



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE
CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO
INFANTIL, 2024**

AUTORAS:

**TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE
BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY BRAVO**

TUTORA:

AB. ANA MARÍA TAPIA BLACIO, PhD

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE
CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO
INFANTIL, 2024**

AUTORAS:

TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE

BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY LEONOR

TUTORA:

AB. ANA MARIA TAPIA BLACIO, PhD

LA LIBERTAD - ECUADOR

2025

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024**” presentado por las estudiantes **TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE Y BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY LEONOR**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N°2450010166 y N°2450818105 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Ana María Tapia Blacio, PhD

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 28 de mayo de 2025

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE** y **BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY LEONOR** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 2%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Ana María Tapia Blacio, PhD

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

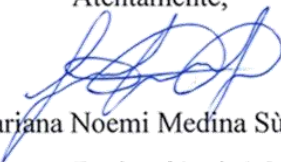
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024; elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE y BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY LEONOR, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Mariana Noemi Medina Suárez. PhD.

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

Doctora en Educación

CC. 0926052614

Registro SENESCYT 1050-14-86052912

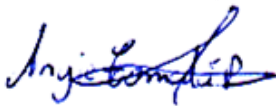
Teléfono 0968486003

La Libertad, a los 29 días del mes de mayo de 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **TOMALÁ POZO ANGIE LISSETTE** y **BRAVO ANCHUNDIA JAMILEXY LEONOR**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERACIÓN DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024**”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Tomalá Pozo Angie Lissette

CI: 2450010166



Bravo Anchundia Jamilexy Leonor

CI: 2450818105

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Lorena Maefas Sáltoos, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Ana María Tapia Blacio, PhD.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Este trabajo académico se lo dedico a mi madre, María Pozo, quien desde la escuela siempre me ha motivado y apoyado para seguir con mis estudios, soy consciente de los múltiples sacrificios que realizó para que pueda cumplir con esta meta académica, ser la primera profesional en mi familia.

A mi enamorado, quien me ha acompañado durante toda la carrera universitaria, por animarme a intentar las veces que no he creído en mí, apoyarme en los días difíciles y compartir las alegrías de mis logros.

A cada espacio de participación que me permitió conectar con personas que al igual que yo tienen la convicción de transformar realidades, sin su formación académica no tradicional no hubiese encontrado mi pasión por la defensa de los derechos, la democracia y la lucha social feminista, agradezco inmensamente por sembrar en mí el espíritu rebelde, del trabajo colectivo y de conciencia de clase para mi profesión.

Angie Tomalá

Dedico este trabajo de titulación con profunda devoción y agradecimiento a Dios, motor principal de mi vida colmándome siempre de bendiciones.

A mi querida madre, Leonor Anchundia, quien ha sido fuente inagotable de amor y valentía, brindándome apoyo durante toda mi vida.

A mi amado padre, Jaime Bravo, quien ha sido mi pilar fundamental de inspiración cuyas enseñanzas y ejemplo de vida me ha servido para no rendirme en la lucha de alcanzar metas y cumplir sueños.

A mis hermanos, abuelos, y allegados a mi familia, quienes me han apoyado y guiado en cada etapa de mi vida, también quiero extender mi dedicatoria a las personas que han sido parte de mi trayectoria académica dejando en mí una huella imborrable de motivación para seguir adelante.

Jamilexy Bravo

AGRADECIMIENTO

Nuestro sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por acogernos en sus aulas y formarnos como profesionales con compromiso social, respetable Alma Máter para nosotras es un orgullo representar a la educación pública como insignia de la lucha y resistencia para hacer del derecho una herramienta de servicio a la comunidad y la búsqueda de justicia.

Agradecemos a cada docente, trabajador y autoridad que han sostenido a la UPSE para ser posible esta conquista académica, también nuestro más grato agradecimiento a las y los profesionales quienes aportaron desde conocimiento y experticia a esta investigación.

A nuestros amigos quienes nos acompañaron y apoyaron en todo este proceso estudiantil, fortaleciendo en nosotras el sentir colectivo, responsabilidad y perseverancia, quedamos eternamente agradecidas por su amistad sincera.

Por último, nos agradecemos mutuamente por la confianza, escucha y compartir conocimientos, juntas hicimos posible este sueño. Este logro es nuestro y también de quienes creyeron en nosotras.

Angie Tomalá y Jamilexy Bravo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	i
APROBACIÓN DE LA TUTORA	ii
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	iii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	iv
DECLARATORIA DE AUTORÍA	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la investigación	7
1.5 Variables de investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco teórico	9
2.1.1 Doctrina de la Protección Integral	9
2.1.2 Antecedentes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	11
2.1.3 Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho en Ecuador	14
2.1.4 Grupos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	18
2.1.5 Reconocimiento del derecho a la recreación y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes	26

2.1.6 Trabajo infantil en Latinoamérica	28
2.1.7 Cultura de trabajo infantil en Ecuador	32
2.1.8 Conexión a internet y generación de contenido audiovisual en plataformas digitales.	38
2.1.9 Principales plataformas digitales utilizadas por niños, niñas y adolescentes.	41
2.2 Marco legal	52
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	52
2.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño	56
2.2.3 Convenio de Budapest	59
2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	61
2.2.5 Código Civil	66
2.3 Marco conceptual	68
CAPÍTULO III	70
MARCO METODOLÓGICO	70
3.1 Diseño y tipo de investigación	70
3.2 Recolección de la información	71
3.3 Tratamiento de la información	78
3.4 Operacionalización de variables	79
CAPÍTULO IV	81
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	81
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	81
4.2 Verificación de la idea a defender	106
CONCLUSIONES	108
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	110
ANEXOS	118

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro#1 Niños y adolescentes en situación de trabajo infantil en la región	30
Cuadro#2 Índice de pobreza y pobreza extrema en Ecuador	33
Cuadro#3 Redes sociales más utilizadas en Ecuador 2024	37
Cuadro#4 Población	72
Cuadro#5 Muestra	73
Cuadro#6 Operacionalización de variables	79

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico#1 Doctrinas adoptadas por las Constituciones del Ecuador	17
Gráfico#2 Grado de victimización	48
Gráfico#3 Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales	51
Gráfico#4 Entrevista, Psicól. Paola Minaya Pincay	119
Gráfico#5 Entrevista, Abg. Juan Oña Izurieta	119
Gráfico#6 Entrevista, Abg. Nohelia Rivas Pincay	119
Gráfico#7 Entrevista, Dra. Sybel Martínez Reinoso	120
Gráfico#8 Entrevista, Dra. Sara Oviedo Fierro	120
Gráfico#9 Guía de observación del contenido generado por niños, niñas y adolescentes en redes sociales	124

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo# 1 Evidencias fotográficas	119
Anexo# 2 Guía de entrevista dirigida a profesionales del derecho	121
Anexo# 3 Guía de entrevista dirigida a la especialista en niñez y adolescencia	122
Anexo# 4 Guía de entrevista dirigida a la psicóloga experta en niñez y adolescencia	123
Anexo# 5 Guía de observación del contenido generado por niños, niñas y adolescentes	124

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO:
DERECHO A LA RECREACIÓN O
TRABAJO INFANTIL, 2024**

Autoras: Angie Tomalá
Jamilexy Bravo

Tutora: Ab. Ana Tapia Blacio, PhD

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se fundamentó en los preceptos Doctrinarios de la Protección Integral y la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes en la normativa nacional y los instrumentos internacionales. El derecho a la recreación consagrado en el art. 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es elemental en el desarrollo de las capacidades relativas a cada etapa evolutiva, asimismo, se puntualizó que, con el auge tecnológico su trascendencia se ha instaurado al plano digital guardando relación con las actividades contemporáneas como la generación de contenido que potencializa las habilidades cognitivas y sociales. Además, se manifestó que, esta práctica de recreación puede responder a fines utilitarios y lucrativos ocasionando afectaciones al desarrollo integral, perpetuaciones adultocéntricas y delegación de la responsabilidad de cuidado como figura de entretenimiento. En tal sentido, este análisis jurídico permitió valorar el auge de las plataformas digitales y su influencia en la desnaturalización del derecho a la recreación a efectos que se determine si la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes representa una forma de trabajo infantil. La metodología empleada en esta investigación correspondió a un enfoque cualitativo de tipo exploratorio recurriendo al método analítico, teórico jurídico, exegético jurídico, inductivo y deductivo, que permitió realizar una revisión detallada de la normativa, análisis teórico, entrevistas a profesionales del derecho y especialista, además del monitoreo de perfiles de niñas, niños y adolescentes generadores de contenido, resultando así, insumos relevantes para considerar la existencia de un vacío legal respecto a la dimensión de las actividades recreativas y el trabajo infantil en línea. Por tal razón, se recomendó que la normativa se actualice e incluya medidas más específicas e integrales de protección, así como también la creación de política pública de alfabetización digital para los niños, niñas y adolescentes junto a sus familias.

Palabras clave: recreación, desarrollo integral, trabajo infantil, generación de contenido, protección.

ABSTRACT

This research work was based on the Doctrinal precepts of Integral Protection and the ownership of the rights of children and adolescents in national regulations and international instruments. The right to recreation enshrined in art.48 of the Organic Code of Childhood and Adolescence is elemental in the development of the capacities related to each evolutionary stage. It was also pointed out that, with the technological boom, its transcendence has been established at the digital level, being related to contemporary activities such as the generation of content that potentiates cognitive and social skills. In addition, it was stated that this recreational practice may respond to utilitarian and lucrative purposes, affecting the integral development, adult-centric perpetuations and delegation of the responsibility of care as a figure of entertainment. In this sense, this legal analysis made it possible to assess the rise of digital platforms and their influence on the denaturalization of the right to recreation in order to determine whether the generation of content of children and adolescents represents a form of child labor. The methodology used in this research corresponded to an exploratory qualitative approach using the analytical, legal theoretical, legal exegetical, inductive and deductive method, which allowed for a detailed review of the regulations, theoretical analysis, interviews with legal professionals and specialists, as well as the monitoring of profiles of children and adolescents who generate content, thus resulting in relevant inputs to consider the existence of a legal vacuum regarding the dimension of recreational activities and online child labor. For this reason, it was recommended that the regulations be updated and include more specific and comprehensive protection measures, as well as the creation of a public policy on digital literacy for children and adolescents and their families.

Keywords: recreation, integral development, child labor, generation of content, protection.

INTRODUCCIÓN

Es fundamental que el derecho a la recreación se interprete como eje principal del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, ya que mediante el descanso y sano esparcimiento impulsan capacidades inherentes conforme su etapa evolutiva. Por lo tanto, las actividades recreativas deben significar diversión y sano entretenimiento sin que exista alguna intención utilitaria de por medio que tergiverse su verdadero sentido, así como también manipulación que limite o no permita disfrutar del tiempo que le dedican al recrearse.

A partir de lo expuesto, se planteó si la generación de contenido de niñas, niños y adolescentes desnaturaliza el derecho a la recreación convirtiéndola en una nueva forma de trabajo infantil en la era digital, sobre todo cuando esta práctica responde a un fin utilitario con fines de lucro, alejándose de su esencia y del desarrollo de habilidades comunicacionales y sociales que contribuyan al fortalecimiento de capacidades del grupo en mención, por tal razón, este estudio investigativo es relevante, ya que estableció una perspectiva amplia sobre los nuevos desafíos que surgen en el auge tecnológico, dejando en manifiesto que los niños, niñas y adolescentes no están exentos de las afectaciones que se deriven de las actividades realizadas en los entornos digitales, asimismo, coloca en debate la problemática identificada.

El presente trabajo de investigación está estructurado por 4 capítulos, en el Capítulo I se determinó el problema jurídico como vacío legal respecto a la dimensión del derecho a la recreación en la cual no se contemplan los riesgos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes que generan contenido para redes sociales, por lo tanto, la capacidad jurídica de protección es deficiente para salvaguardar su bienestar en los entornos digitales libres de presiones, exigencias adultocéntricas y normalización de situaciones que pueden configurarse en vulneraciones a los derechos intrínsecos. Complementariamente, las investigadoras diseñaron objetivos para pormenorizar detalles respectivamente de la estructura del trabajo de investigación a fin de que se justifique la idea a defender.

En el Capítulo II se halla el Marco Referencial construido a partir del estudio teórico de la Doctrina de la Protección Integral, seguido de los antecedentes que detallan los hitos históricos respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo, el reconocimiento como sujetos de derechos dentro de la normativa ecuatoriana vigente, lo cual

es importante para establecer la importancia de la recreación en su desarrollo integral y las repercusiones del trabajo infantil, además de los riesgos a los que se exponen en las plataformas digitales.

Respecto al Marco Metodológico, que se encuentra en el Capítulo III se presentaron diversas conceptualizaciones que permitieron comprender el fenómeno de estudio, determinando objetivamente esta investigación como tipo exploratoria con enfoque cualitativo, empleándose el método analítico, teórico jurídico, exegético jurídico, inductivo y deductivo, cada uno de ellos con sus respectivas técnicas e instrumentos. También se realizó la identificación de la población y muestra, fijando como criterio la experticia de los abogados, psicóloga y especialista en materia de niñez y adolescencia, asimismo, incluyendo la normativa jurídica competente en esta investigación, es así que para el levantamiento de la información se recurrió a las entrevistas y las guías de observación que permitieron recopilar y procesar los insumos que ayudaron a la pertinencia de este trabajo académico.

Para finalizar, en el Capítulo IV titulado Resultados y Discusión, se exponen los análisis, interpretaciones y discusiones de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos como la entrevista y la guía de observación, que ayudaron a la obtención de información relevante sobre el tema de estudio logrando la validación parcial de la idea a defender, esto es la generación de contenido como una forma de trabajo infantil desnaturalizando el derecho a la recreación. Ante este hallazgo, realizaron conclusiones y recomendaciones a fin que sean consideradas para la solución del problema jurídico analizado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En los últimos años desde la crisis sanitaria por el COVID-19 y consecuentemente la cuarentena, las plataformas digitales adquirieron relevancia convirtiéndose en una forma de entretenimiento para despejar la mente, lo que produjo que la mayoría de personas comenzaran a usar con mayor frecuencia las redes sociales y que hasta la actualidad son parte de la vida cotidiana. Aquello que antes se consideraba imposible por la distancia, economía e incluso tiempo, ahora está a tan sólo un clic de los dispositivos móviles que permiten conectar e interactuar con personas de diversas partes del mundo.

En este sentido, la actividad de generación de contenido resulta atractivo porque permite explorar alternativas para crear contenido, llegando a muchas personas y lugares, debido a la viralidad que obtienen al ser difundidos de forma masiva, lo que les permite convertirse en influencers que acaparan miles de seguidores y reproducciones, esto es beneficioso económicamente, pues mientras más contenido se genera y llegue a una audiencia amplia, más capital existe.

Esta práctica sin duda es innovadora, flexible y fácil, convirtiéndose en un reemplazo para el trabajo presencial, así como tradicionalmente se lo hacía, aunque evidentemente aún está vigente, sin embargo, cada vez son más quienes están inmiscuidos en las plataformas, tanto como consumidores o creadores, lo cual podría traducirse en la oferta y demanda. A breves rasgos, esto puede resultar inofensivo, agarrar el celular, desplazar y ver a alguien realizar actividades de cualquier índole, que además haya conectado con la persona usuaria, a tal punto de sentir admiración por la vida que lleva a través de la pantalla.

En la niñez suele ser común querer adoptar tendencias que se observan en el entorno físico o en las plataformas digitales, y en algunos casos, existe la influencia de los padres, madres y cuidadores que desde muy temprana edad tratan de inculcar en sus hijos e hijas la idea de

que deben prepararse académicamente para alcanzar sus metas para que se conviertan en adultos o adultas que aporten al crecimiento socioeconómico del país, dicho ejemplo puede inferir en sus gustos profesionales, sin embargo, es importante resaltar que existen distintos factores que ayudan en esta búsqueda del ¿qué quiero ser de grande?. Ahora, los influencers tienen un papel significativo en la toma de decisiones para las aspiraciones de la nueva generación de niños, niñas y adolescentes, de aquí en adelante NNA, considerando que, a modo de distracción visualizan o son parte de la comunidad de su creador de contenido favorito y desprenden ilusiones por sus logros, además de pretender llegar a ser como ellos.

De acuerdo a los indicadores del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, ahora en adelante INEC, hasta julio del 2023 el 62,2% de los hogares de las familias ecuatorianas tenían acceso a internet y el 72,7% de la población de 5 años en adelante cuenta con un celular inteligente (INEC, 2023). Bajo esta premisa resultaría más sencillo darle a un niño o niña un teléfono móvil, tablet y computadora, que llevarlos al parque o pasear en familia, ya que mediante estos dispositivos se abre un abanico de opciones de juegos entretenidos, plataformas educativas y redes sociales, lo que permite que puedan divertirse sin la necesidad de salir de casa a realizar actividades como en años atrás. Por tal razón, el derecho a la recreación se ha conducido en otro formato fuera de lo convencional, permitiendo el surgimiento de riesgos o desarrollar habilidades como la comunicación, proactividad, creatividad y manejo de plataformas digitales.

En redes sociales pueden cumplirse dos roles: ser espectador o creador de contenido, este último conduce al término niños influencers, quienes exponen su vida mediante temáticas de interés para un público digital, y al trascender su popularidad sus ingresos económicos aumentan, además atraen ofertas de empleo de empresas que desean publicidad de sus productos o servicios, y pese a encontrar un panorama aparentemente bueno, la realidad puede ser contraria a como se percibe.

Aunque crear contenido puede ser un pasatiempo agradable y recreativo, podría esconder un problema indistinguible o indefinido en la norma jurídica ecuatoriana, como el trabajo infantil en plataformas digitales, debido a los posibles horarios extensos para grabación a los que someterían los NNA, con exigencias de las publicidades y la presión mediática para llevar su vida perfecta. Además, al pertenecer a la comunidad del espectáculo digital están expuestos a infinitas vulneraciones de derechos que afectan su desarrollo integral como:

privacidad, consentimiento, el derecho a la libertad de opinión y ser consultados, explotación infantil, abandono de sus estudios, acoso en línea y problemas de salud mental.

Existe trabajo infantil cuando hay dominio y demanda sobre el rendimiento laboral de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, es aquí cuando dicha actividad recreativa de generar contenido para las plataformas digitales y considerada por los padres, madres o cuidadores como inofensiva, adquiere otra dinámica (Ojeda y Pancino, 2021, p. 21). El resultado de esta puede representar resultados negativos de odio, como también puede ser aceptado, estos dos grandes factores impiden gozar de una vida libre de violencia en los espacios en los que se desenvuelven, por lo que el Estado, sociedad y familia tienen un rol de responsabilidad irrefutable para su bienestar.

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante mencionada como la CDN, establece que los Estados que la conforman como es el caso de Ecuador, reconocen el derecho del niño al descanso y esparcimiento de acuerdo a su edad, y en paralelo con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en adelante CONA, el derecho a la recreación y descanso es importante para que puedan disfrutar una vida digna y saludable.

Por ello, es sustancial que se sientan libres y no existan presiones que resulten nocivas, los adultos que están en su entorno deben reconocer la importancia del mismo y su legitimidad (Brooker y Woodhead, 2013, p. 2). Bajo este contexto, en esta investigación se identifica un problema sumamente alarmante para los NNA, caracterizado por la falta de esclarecimiento de su actividad las plataformas digitales, centrándose en la interrogante ¿derecho a la recreación o trabajo infantil disfrazado?. El primero es fundamental y radica en disfrutar del juego, y el segundo se desprende del anterior cuando se pretende recibir remuneración o monetización de las cuales se desconoce las condiciones y tiempo, ocasionando un estado de vulnerabilidad que atente con su desarrollo integral, en tal sentido, las normas jurídicas no están yendo al ritmo de la tecnología, y esta no da un paso atrás, las señales alertan al Estado elaborar mecanismos normativos de protección bajo este nuevo panorama, por ello, es imposible no relacionar el derecho a la recreación y su utilización en la actualidad como una herramienta para el provecho económico.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo el auge de las plataformas digitales y la creación de contenido desnaturaliza el derecho a la recreación establecido en el artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Valorar el auge de las plataformas digitales y su influencia en la desnaturalización del derecho a la recreación consagrado en el artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mediante un análisis jurídico que determine a la generación de contenido por niños, niñas y adolescentes como una forma de trabajo infantil.

Objetivos específicos

- Analizar el reconocimiento de la titularidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante la revisión de la normativa ecuatoriana para el cumplimiento de instrumentos internacionales en torno al derecho a la recreación y la prohibición del trabajo infantil.
- Examinar las plataformas digitales de mayor tendencia mediante un monitoreo estratégico de observación para la identificación de niños, niñas y adolescentes generadores de contenido en el Ecuador.
- Evaluar la relación del derecho a la recreación con la generación de contenidos en plataformas digitales de niños, niñas y adolescentes, a través de entrevistas a profesionales del derecho, psicólogos y expertos de las organizaciones de sociedad civil en materia de niñez y adolescencia, a efectos que se la determine su vínculo con el trabajo infantil.

1.4 Justificación de la investigación

La recreación consagrada en el artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es un derecho sustancial que propicia habilidades y destrezas para un correcto crecimiento, no obstante, con el apogeo de las nuevas tecnologías su ejercicio se traslada al mundo digital abriendo caminos a un sin número de plataformas de entretenimiento. En tal sentido, el problema se manifiesta cuando se desnaturaliza su esencia, como es el caso de la generación de contenido para redes sociales como uso de recreación, que, aunque resultaría inofensivo, se podría configurar como trabajo infantil disfrazado.

Partiendo del reconocimiento Constitucional como grupo de atención prioritaria y de protección especial y vinculante con la CDN, lo antes expuesto constituye una problemática de interés actual ante la falta de esclarecimiento de la actividad que realizan los niños, niñas y adolescentes influencers, esta percepción despierta de la observación y la exposición mediática en las redes sociales; es por ello, el motivo de analizar este tema en particular que surge desde la praxis de un derecho a la vulneración, y cuyo factor detonante es la evolución de la tecnología y su influencia en el desarrollo de esta población de estudio.

La presente investigación se caracteriza por ser innovadora y abordar la estrecha relación de la tecnología con los derechos de la niñez y adolescencia, y consecuentemente ampliar el debate de la desnaturalización del derecho a la recreación, bajo esta premisa se brindará un enfoque jurídico sobre esta problemática que sitúa a los niños, niñas y adolescentes en un escenario de vulnerabilidad. Considerando que los estudios de investigación en relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de contenido como forma de trabajo infantil son escasos, existe la necesidad de profundizar esta temática. Además, dejar en manifiesto no contar con una legislación adaptada al nuevo panorama digital, su utilidad se centrará como material de consulta y objeto de estudio para profesionales y estudiantes de derecho que deseen ampliar su perspectiva social y normativa.

1.5 Variables de investigación

Variable dependiente

Derecho a la recreación de niños, niñas y adolescentes

Variable independiente

Generación de contenido como trabajo infantil

1.6 Idea a defender

La generación de contenido en plataformas digitales por niños, niñas y adolescentes se constituye en una forma de trabajo infantil desnaturalizando el derecho a la recreación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Doctrina de la Protección Integral

Para entrar en contexto primero debemos analizar la Doctrina de la Situación Irregular como el resultado de esfuerzos e introspección jurídica para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el mundo, esta identificó necesidades inminentes propias de los infantes, distinguiéndolas de las personas adultas, además otorgó la responsabilidad de protección al Estado y consecuentemente asunto de interés público el fiscalizar la aplicabilidad de los derechos reconocidos en legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

Esta conquista histórica surge de las buenas intenciones y de los cambios constantes a los que se enfrentó la sociedad, por lo tanto trajo consigo que el panorama se visualice desde otra perspectiva, que permitió detectar falencias para no reincidir en vulneraciones que afecten su dignidad, como en asuntos del debido proceso en materia penal en los cuales se involucraban a menores de edad y ocasionaban lesiones a la integridad personal, no se les permitía contar con una persona técnica para su defensa, ya que incurrían como incapaces plenos, lo que se traduce a, que se les reconoce derechos, pero en casos como lo antes mencionados no eran considerados para tales fines.

A finales del siglo XX surge la Doctrina de la Protección Integral direccionada a dar un nuevo enfoque y un cambio drástico a lo que se conocía en torno los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esta tiene sus bases en la consagración de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 y da respuesta positiva al cambiar las necesidades a una idea contundente en la distinción de derechos, esto podría referirse a no percibir las situaciones complejas de los NNA con lástima o inclusive manifestarse como revictimización, pues no se trata de favores, sino de cumplir con lo sustancial para que un niño o niña pueda vivir con dignidad y el goce del conjunto de derechos como las demás personas.

Bajo esta línea de ideas, se puede interpretar que, cuando se cataloga necesidades no puede comprender que tenga sustento para reclamar, pues su naturaleza no lo hace ver así, pero si se cambia a los sujetos de derechos, la disposición tiene otro rumbo, primero se distingue quién tiene derechos y que estos se deben cumplir, por lo tanto, se convierte en exigencias para el conjunto de actores sociales.

Para poder determinar su importancia es necesario hacer un contraste con la Doctrina de la Situación Irregular, puesto que, esta última dividía a los niños en dos grupos: quienes eran nombrados como niños, niñas y adolescentes por su estabilidad en sus hogares y otros que no corrían con la misma suerte eran denominados simplemente menores. En sí, ambos grupos eran sujetos pasivos del derecho y debían tener protección, no obstante contaban como situaciones irregulares, es decir, cuando una situación que está fuera de lo convencional o casos extremos comprometían la vida e integridad sólo así se activaban sus derechos o cuando estos cometen alguna conducta contraria a la ley es ahí que intervenía el control del Estado, lo que fácilmente desde esta perspectiva se puede comprender a los NNA como una pertenencia, esto significa que si se ponía en riesgo la vida, estos eran contemplados como daños a la propiedad de un adulto.

Por el contrario, la Doctrina de la Protección Integral se constituye de forma más evolucionada y propone un progreso que paulatinamente se adapta al crecimiento de los infantes, además brinda protección desde el rol estatal y también lo manifiesta desde el ejercicio de sus derechos, ya que dispone que dejen de ser objeto lo que se consideraba como propiedad de sus cuidadores a convertirse en sujetos de los cuales se puede atribuir la titularidad de derechos y obligaciones propias de los niños, niñas y adolescentes.

Se evalúa el compromiso colectivo y cognitivo sobre los niños, niñas y adolescentes, que influye en el paradigma de la protección integral, sin distinción a su condición personal, familiar o social, desde la visión del respeto a la dignidad plena, lo cual es fundamental para el tratamiento que beneficia a los NNA, y que contrapone la idea de estigmatizante en la incapacidad, lo cual genera distinción excluyente y abusos (Buaiz, 2013).

En este punto es fundamental resaltar que la nueva doctrina constituye un cambio radical al darle un sentido de institución a los niños, niñas y adolescentes, conduciendo a no catalogar como propiedad de nadie, sino que sean considerados como sujetos plenos de derecho y

titulares de los mismos, además de darle poder a sus decisiones, ser escuchados y lo más retumbante a ser parte de la sociedad como cualquier otra persona, asimismo, darles la facultad de exigir, gozar sus derechos y cumplir con deberes, aunque ambas doctrinas comparten la protección por parte del Estado, está ya no sería a manera de tomar en cuenta el estigma del poco raciocinio de los NNA para conducirse al perjuicio y vulnerabilidad, sino para apoyar en la protección del cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

2.1.2 Antecedentes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La sociedad se nutre a través de grandes acontecimientos históricos que transforman el estilo de vida de quienes la conforman, trayendo consigo aspectos beneficiosos como desalentadores. La historia de los derechos sin duda es muy extensa y compleja de comprender, abarcando un sin número de procesos evolutivos como grupos organizados para llegar a una coexistencia pacífica. Desde las primeras ideas de justicia en las civilizaciones de antaño hasta el reconocimiento de los derechos humanos ha puesto en evidencia lo significativo que es luchar en colectivo para proteger sus intereses y manifestar inconformidad ante el sistema.

Lo que se conoce como Revolución Industrial es un ejemplo contundente de cambios a los que fueron sujetas las personas en la dinámica económica y social, surgió ola migratoria interna desde el sector rural hacia las ciudades, donde se encontraban las fábricas, lo cual fue percibido como una oportunidad para de emplearse que permita cubrir sus necesidades de la familia. En aquel entonces, todos los miembros del hogar, incluidos los niños y niñas que se empleaban desde los 4 años, las causas varían dependiendo de su situación: pocos ingresos económicos, orfandad o eran comprados para trabajar.

En realidad la edad no importaba ni era un impedimento para que desempeñaran actividades laborales, no se consideraba como un complemento al trabajo de un adulto, sino actividades propias de los adultos pequeños, cumplían extensas horas de trabajo y con una remuneración escasa, falta de seguridad y condiciones de trabajo adversas, algunos eran escolarizados por la voluntad de sus patrones y otros no podían acceder a la educación porque no podían cubrir las cuotas para ello, en los mejores de los casos se educaban en las escuelas que promovían las juntas de beneficencia en donde aprendían lo básico leer, escribir, sumar y restar.

Mientras más avanzaba la industria, la burguesía aumentaba sus riquezas a costa del proletariado, bajo este contexto se evidenció la desigualdad y las condiciones de empleo

precarias, esto llevó a la creación de movimientos obreros que lucharon por los derechos laborales y la protección de los niños, niñas y adolescentes. La situación tomó otro rumbo con la Revolución Francesa, pues se buscaba derrocar a la monarquía e impulsar la libertad e igualdad, esto debido a los altos impuestos que afectaron a la clase obrera y los abusos de poder, el impacto social se vio reflejado en la adopción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en 1789 tras una Asamblea Constituyente, hito histórico en derechos que despuntaría a otras más favorables para las personas y en especial a la niñez y adolescencia.

Posteriormente en 1847 surgió la Ley de Fábricas que redujo las horas de trabajo de los niños y niñas a 10 horas y elevó el rango de edad para ciertas actividades laborales peligrosas. No obstante, a pesar de la existencia de la ley éstas no eran acatadas, las fábricas seguían empleando a los NNA y los padres angustiados buscaban ingresos extras a través del trabajo de sus hijos. El logro de la ley se dio por varios activistas al gobierno de Inglaterra, quienes consideraron que corría en riesgo la vida, además de la vulneración al acceso a la educación y salud, esto produjo que exista más conciencia en la sociedad respecto al cuidado de los niños y niñas, conservar su inocencia y eximirlos de la vida adulta que no les correspondía.

Esta idea prevaleció para dar noción que valía la pena conservar la infancia y que no se podía perder, lo cual condujo a la fundación de la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad contra los Niños en 1889. El moralismo en la época victoriana propició mediante el arte sensibilizar a las personas para brindar protección a la infancia, por ello, el personaje del niño de nunca jamás, Peter Pan, nace con esa idea de apreciar la infancia como algo valioso y que no debería dañarse en la ajetreada vida de las industrias y minas (Cartwright, 2023). Valorar a los niños y niñas es germinar el futuro para la sociedad del mañana, cómo es posible que no exista tal coherencia en la existencia misma.

Cuando se empezaron a dar alertas y tomar en serio las situaciones que colocaban a los NNA en un estado de violación derechos, se crearon más instituciones y organismo internacionales para unir esfuerzos y rescatarlos de abusos y maltratos. Luego de la primera guerra mundial con el Tratado de Versalles de 1919 se creó la Sociedad de Naciones Unidas con sus siglas SNU para mantener la paz y la cooperación internacional, con el objetivo de guiar a los Estados a respetar y promover la dignidad.

La SNU aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la que expone que todas las personas deben reconocer el derecho a los niños a medios idóneos para su desarrollo, recibir ayuda y socorro, además de ser protegidos contra la explotación, y a la educación amparada en la conciencia social y el deber (UNICEF, 2019). Este documento sin lugar a dudas, pasó a hacer memorable, pues por primera vez se afirmaba la existencia de los derechos de los niños, posteriormente, terminada la segunda guerra mundial dejó la vigencia la SNU para dar creación a la Organización de Naciones Unidas en 1945 con sus siglas ONU, y un año después mediante Asamblea General crearía el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, denominado UNICEF, que abriría camino a la vigilancia y protección de los niños en el mundo. Además, aprobaría la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual reflejó ciertos defectos en la Declaración de Ginebra y se optó por elaborar la segunda Declaración de los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre del 1959 con la finalidad de dejar por escrito que la humanidad debe ofrecer algo mejor a los niños.

En 1966 los Estado Miembros de ONU mediante los instrumentos internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y Pacto Internacional se adhieren a la responsabilidad de defender la igualdad, protección y educación. A esta cronología se suma el proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño propuesto por la Comisión de Derechos Humanos y aprobada en 1989, en este instrumento de escala internacional se deja por sentado el papel de los niños como actores sociales, políticos, económicos y culturales.

Para esta CDN en el 2020 la Asamblea General aprueba dos protocolos facultativos que coacciona a los Estados miembros a tomar medidas para frenar la participación de los niños en conflictos armados: compra de niños soldados y explotación de índole sexual, además en el 2011 se aprueba un nuevo protocolo que abarca los procedimientos para que el Comité de los Derechos del Niño tenga la facultad de presentar denuncias sobre vulneraciones de derechos y llevar a cabo investigaciones.

Como se ha expuesto los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido el resultado de un proceso extenso y cambiante para mejorar las condiciones de vida de las infancias, esta victoria resulta muy alentadora para continuar creando conciencia y dedicación para recuperar el tejido social desde las infancias libres de violencia y rodeados de entornos de paz. A pesar que la sociedad enfrenta aún situaciones críticas sometidas a los diversos

contextos en los cuales se violan sus derechos, es sustancial que no frene la lucha por quienes históricamente no han sido tomados en cuenta, aún se les debe un mejor porvenir a las futuras generaciones y en asuntos que no son negociables, pues se trata de la propia existencia de la humanidad.

2.1.3 Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho en Ecuador

La normativa jurídica en el Ecuador sobre los derechos la niñez y adolescencia ha sido un proceso largo, las Constituciones de 1929 hasta 1945 se centraron en aspectos básicos, como el trabajo infantil, la maternidad y la infancia con escasos avances sobre la ilegitimidad de hijos concebidos fuera del matrimonio, lo que significaba que limitaba su protección.

En 1938 se promulgó el Código de Menores cuyas bases se centraron en la Doctrina de la Situación Irregular, la normativa antes descrita surge como un órgano rector interdisciplinario y de judicialización para los NNA, cuyo enfoque fue darle un trato diferente a los menores infractores, por lo tanto, fue necesario realizar nueva reforma en la legislación de 1944 para brindar dignidad a los menores infractores dentro un proceso judicial, puesto que, no se les tomaba en cuenta otros derechos que contribuían con su desarrollo. Fue indispensable excluirlos del campo penal cuya sanción era como un adulto y trasladarlos a la imputabilidad de acuerdo a su estatus de menor (Asamblea Nacional, 2018).

Con la Constitución de 1946 con gran medida se otorgó el derecho para suceder, es decir, recibir una porción de la herencia igualando así su condición con la de los hijos legítimos; en aquella época también se fijó en la normativa constitucional la edad mínima para ejercer trabajo, en aquel tiempo la norma superior permitía el trabajo desde los 14 años, con la particularidad de que las regulaciones completas no se activaban hasta que se cumpliera los 18 años de edad.

Con el transcurso de los años las Constituciones de 1967 a 1979 incorporaron la protección a la familia, resaltando la igualdad entre hijos legítimos, aquellos concebidos dentro del matrimonio e ilegítimos fuera de este. Es importante destacar que estas terminaciones hacen referencia a la época, y cual ocasionó que la sociedad pueda darle otro concepto a la palabra familia, por ello, surgió la necesidad de garantizar los derechos de los niños y niñas sin la distinción alguna antes mencionada.

En 1990, Ecuador marcó precedente a nivel regional al ser el primer y tercer país en el mundo

en ratificar la CDN, este acontecimiento histórico reflejó el compromiso del país con la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que implicó comprometerse y unir esfuerzos para mejorar el estilo de vida de los NNA, con esa ratificación Ecuador promulgó un nuevo Código de Menores, en el cual se incluirían principios rectores de la CDN, con el transcurso de años, en 1995, las organizaciones sociales plantearon la necesidad de incorporar un nuevo Código que ratifique la institucionalidad de los menores y en 1996 se funda la idea de la corresponsabilidad del Estado, familia y la sociedad dando a entender que proteger a los NNA no sólo les pertenecía a los padres, sino al resto de instituciones que conforman la sociedad.

En 1997 surge la necesidad de reformar la Normativa Constituyente para adaptarla a acorde a la dinámica social de aquella época, en donde empezó a resonar la idea por alcanzar la titularidad de derechos, dejar de ser objetos para convertirse en sujetos de derecho, es así como los niños tuvieron gran relevancia para la nueva Constituyente, ya que planteó incorporar los principios de la CDN de 1988, y es ahí cuando Ecuador hizo historia, debido a que la Asamblea Constituyente estuvo conformada por congresistas pertenecientes a organizaciones y movimientos sociales del país, lo que fue un aporte considerable que buscaba la institucionalidad de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, la Constitución de 1998 fue el motor para impulsar la evolución de la legislación en materia de niñez y adolescencia en el país, y planteó la urgencia de disponer un sistema de justicia especializado para este grupo, identificándolos como sujetos con facultad para ejercer derechos. Se incluyeron principios sustanciales como el interés superior del niño, máxima prioridad, la no discriminación, contemplar la igualdad ante la ley, además de precisa la corresponsabilidad del conjunto de actores sociales como el Estado, familia y sociedad proveer de seguridad, protección y asegurarse del goce de derechos de la infancia. Esto nuevamente se hizo realidad gracias a la inspiración del instrumento internacional de la niñez mencionado en los párrafos anteriores.

A raíz de la vigencia de esa Constitución entra a discutirse la imprescindibilidad de un Código de la Niñez y Adolescencia en el país y se logra incorporar el Comité Consultivo a la normativa ecuatoriana con la idea de brindar prioridad plena a los niños, niñas y adolescentes. Es así que, en 2003 entra en vigor el CONA con la perspectiva de derechos humanos y conforme a las demandas propias del grupo en cuestión, se deja establecido

principios indispensables como la igualdad y cero discriminación, asimismo, se considera las políticas para trabajar en materia de niñez y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, integrado por instituciones públicas y privadas, que ordena desde la territorialidad se conformen nuevas instituciones que cumplan el papel de exigir los derechos, como lo que se conoce a los consejos cantonales y las juntas de protección. Lo cual amerita elogiar el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos en el país, y su trascendencia para garantizar su protección como grupo de atención prioritaria dentro del margen jurídico. En tal sentido, la norma suprema cumple el rol esencial de organizar al Estado para otorgar derechos y establecer responsabilidades, además de asegurar que los derechos se encuentran amparados bajo un instrumento legal que aporta a la promoción del bienestar y dignidad.

Posteriormente en 2008 la actual Constitución de la República del Ecuador fija ahondar más en las disposiciones relacionadas en niñez y adolescencia, definiendo mecanismos institucionales como administrativos, educativos, judiciales y sociales para que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de su ejercicio a los derechos y busquen ayuda cuando estos se vean afectados, por ello, los antes mencionados se activan y cumplen con la capacidad de salvaguardarlos y garantizar mejor condiciones en concordancia con el buen vivir (Guncay y Durán, 2023).

A medida que avanzaba el reconocimiento de sus derechos de los niños, niñas y adolescentes se observa un cambio significativo, ya que, en la Constitución de 1998 se reconoce por primera vez como sujetos de derechos en la Norma Suprema, esto es gracias a la incorporación de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, tras ser ratificado por Ecuador. La constitución vigente data del 2008, en donde ya se consolidaron estos avances, reafirmando el compromiso de brindar protección a los NNA y otorgándoles ser titulares de sus propios derechos, lo que les permite activar los mecanismos constitucionales para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

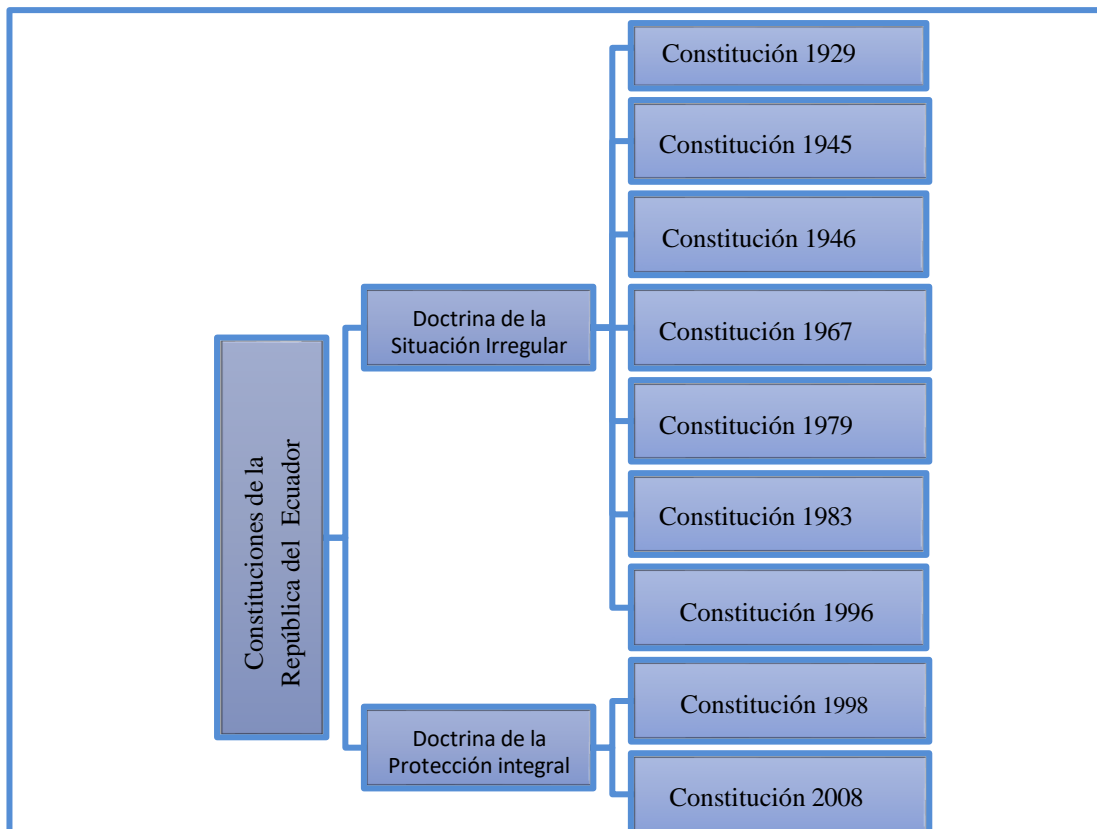
En este marco, una Asambleísta del oficialismo en el 2016 impulsó ante la Asamblea Nacional el proyecto de resolución para conmemorar el Día de la Niñez en el país, esta iniciativa tuvo como objetivo instar a las funciones del Estado a promover y garantizar los derechos de los NNA, por lo cual cada 1 de junio es un día significativo para visibilizar y reforzar el compromiso por el bienestar infantil, además de ser la oportunidad

para resaltar la urgencia de crear entornos seguros que ayuden a su desarrollo integral.

Por último, con la firme determinación de seguir trabajando por los derechos de los niños, niñas y adolescentes el 10 de noviembre del 2020 se creó la Comisión Especializada Permanente Integral a Niñas, Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional con el fin de atender urgencias en la normativa enfocado a este grupo. Cabe resaltar que esta comisión se encontró encabezando el nuevo proyecto de ley, Código Orgánico de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus siglas COPINNA, cuyo fin era reemplazar al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, fortaleciendo la normativa a los nuevos desafíos y necesidades de los NNA, no obstante, esta no se aprobó por asuntos de crisis de política y el poco entendimiento del legislativo en materia de niñez y adolescencia.

A continuación, se presentará un gráfico que pormenoriza a detalle las doctrinas que se han adoptado en la historia del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

GRÁFICO#1
DOCTRINAS ADOPTADAS POR LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR



Fuente: (Guncay y Durán, 2023)
Elaborado por: Autoras

2.1.4 Grupos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño destaca por reunir un sin número de derechos fundamentales para todos los niños, niñas y adolescentes del mundo con el objetivo de garantizar su dignidad, pero para llegar a tal instrumento internacional es necesario hacer hincapié en la Doctrina de la Situación Irregular cuyo término menores era empleado para promover la estigmatización, el desamparo y los abusos, ya que eran vistos sólo como un objeto del cual podían disponer para lo que les resultara conveniente. Años después con la CDN se toman medidas imperiosas a tales injusticias mediante la contemplación de la Doctrina de la Protección Integral con enfoque de derecho para este grupo etario.

Es imprescindible mencionar que esta CDN tiene cuatro principios elementales: el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación, mismos que, resultan en la agrupación de otros derechos de contemplados en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia, como lo son: derechos de supervivencia, derechos relacionados con el desarrollo, derechos de protección y derechos de participación.

Derechos de supervivencia

El primer grupo de derechos de supervivencia se manifiesta por diversos factores que a lo largo de la historia fueron relacionados con los conflictos armados, crisis económicas y la pobreza que afectó exponencialmente a la infancia, situándolos en escenarios de completa vulnerabilidad y del blanco perfecto para actos inhumanos. Esto respondía a la estigmatización respecto a los niños como un objeto, no obstante, la situación cambiaría al otorgarles la distinción de sujetos de derechos, es así que, la supervivencia exhorta la importancia de prácticas para la protección de la infancia con mejores oportunidades para vivir.

Los derechos de supervivencia reúnen fundamentos necesarios que llevan a la reflexión sobre lo que es inalienable para la sociedad, refiriéndose oportunamente a la dignidad. Se contempla como la facultad que tienen los ciudadanos a desarrollarse en un entorno agradable, en donde la integridad física y mental encuentre equilibrio sin que se perciba algún tipo de riesgo (Mancera Mahecha et al., p. 110). A breves rasgos, se trataría sobre la capacidad que tiene el ser humano para enfrentar situaciones que pongan en riesgo su vida

y en relación a los niños, niñas y adolescentes se puede interpretar como las normas jurídicas que garantizan el derecho a la vida, salud y desarrollo integral.

En virtud a esta perspectiva, se amerita una crianza positiva que estimule el cuidado, atención y amparo en situaciones de amenaza, para que, en tal caso, responder al impacto de una trasgresión de derechos, que desde hace décadas se ha hecho frente para romper paradigmas e impulsar la construcción de entornos más seguros para las infancias y adolescencias. Cabe mencionar, que en el conjunto de derechos de supervivencia prima el derecho a la vida haciendo énfasis en el grado de dignidad y el desenvolvimiento en completa armonía; el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar en la cual los niños, niñas y adolescentes pasan la mayoría de su tiempo, por tanto, es necesario que las familias se involucren en las actividades que estimulen el aprendizaje, confianza y demás destrezas para su desarrollo, así como también brindar el respaldo, apoyo y formación.

Por otro lado, es pertinente considerar que el derecho a la salud y el acceso a sus servicios deben ser óptimos para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, de lo contrario se puede evidenciar notoriamente en los problemas en su crecimiento, se deduce la supervivencia como el cuidado que se les debe dar priorizando la salud que muchas veces en su mal estado no permite que conserven una vida sana fuera de peligro. Es indispensable señalar que la salud se debe vivir en cada momento y etapa de la vida y no solo en momentos en que se considere que exista enfermedad, por ende, el derecho a la salud se trata sobre un bien intrínseco del que todos y todas deben gozar. Por último, es menester considerar que parte de este conjunto de derechos se encuentra el derecho de vivir en un ambiente sano, que favorezca al crecimiento óptimo de los niños, niñas y adolescentes en espacios adecuados donde se deben mantener en completa armonía.

Las condiciones en las que se enmarcan los derechos de supervivencia son en justicia y equidad, puesto a que la sociedad y familia cumplen un rol importante para que la consecución de aquellos derechos que se encuentran prestos para que los niños, niñas y adolescentes lleven vidas dignas con el objetivo de protegerlos bajo una sociedad más justa que promueva la salud, convivencia familiar y ambiente sano. En este punto la educación se convierte en un derecho esencial para el desarrollo el cual se obliga sea de calidad convenientemente con el fin a que se transfigura en el arma poderosa de las personas para que tengan mejores oportunidades en la vida, en el caso de los niños, niñas y adolescentes la

educación no solo promete ser la opción más factible para lograr metas, sino también ofrece valorar sus capacidades e impulsar el aprendizaje y exploración de habilidades inherentes a ellos, respetando convicciones éticas y culturales.

Derechos relacionados con el desarrollo

Es oportuno pormenorizar el derecho a la identidad e identidad cultural junto al derecho a la identificación como aquellos encaminados al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como ciudadanos preservando su cultura conociendo su origen, siendo esto ineludible para considerar vínculos familiares y culturales.

La identidad aporta de forma propicia el poder distinguirse de los demás, ya que las características de cada ser humano van de acuerdo a la formación de la personalidad siendo exclusivos para pensar y opinar diferente, por lo que, se entiende que la identidad trasciende la barrera de ser sólo diverso. Es importante recalcar que, cuando aquellas particularidades son apreciadas por las personas es facultativo alcanzar la singularidad y por ende formar parte de la sociedad (Guisbert Rosado, 2016).

Partiendo de esta idea, es menester señalar la importancia del derecho a la identidad para el bienestar social y emocional de la niñez y adolescencia, invita a reflexionar acerca de lo tan importante que es la identidad que impulsa la formación de la personalidad bajo la enseñanza de valores que incentivan a que se involucren en la sociedad como ciudadanos facultad que es otorgada partir de derechos como la identidad e identificación. La identidad cultural por su parte, se trata sobre principios concernientes al medio en el que niños, niñas y adolescentes se desarrollan, este derecho en la actualidad representa el interés de mantener, preservar y proteger la cultura, religión y valores espirituales que a lo largo de la historia han figurado como características propias de la sociedad.

Finalmente, es válido relacionar el derecho a la recreación con el desarrollo integral puesto que, es la génesis de esta investigación, por lo tanto, es imprescindible que se haga mención del mismo, este derecho promueve el correcto desarrollo físico, social, emocional e intelectual de la niñez y adolescencia en todas las etapas de sus vidas, figurando como un derecho esencial para la detección de habilidades y capacidades. El derecho a la recreación ha estado presente a lo largo de la historia, ya que, cumple funciones en relación al

aprendizaje y socialización, por lo que se constituye como un fundamento necesario en el desarrollo evolutivo de la niñez y adolescencia; aportando en el descubrimiento del entorno físico y social del cual podrán orientar sus ideas de acuerdo a las percepciones que se generen en aquellos espacios.

Por lo tanto amerita mencionar que el derecho a la recreación se relaciona con el derecho a la educación en el sentido de que se presenta como un recurso primordial que fomenta la autoeducación basándose en los gustos e intereses de cada niño o adolescente sin sentir presión por los adultos sino más bien que busquen entretenerse de manera sana y al mismo tiempo adquirir conocimientos que le ayudarán a desenvolverse en la vida. Es por esta razón que el tiempo destinado para la recreación debe ser exclusivamente para que se promueva la exploración del mundo y con ello incentivar la interacción con la sociedad de manera oportuna, donde se considere aspectos tanto sociales y emocionales que contribuyan a la formación de niños, niñas y adolescentes.

Derechos de protección

El tercer grupo de los derechos de protección parte de la idea del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y el desarrollo en entornos armónicos que permitan su libre personalidad, además, de convivir y crecer en ambientes familiares que contemplen un estilo de vida que cultiven valores.

Los diversos contextos a los que se enfrenta la infancia en términos generales resultan un grave problema social jurídico, las situaciones complejas familiares, comunitarias y estatales, lo que se configura como la deficiencia en la corresponsabilidad. Por otro lado, a pesar de la evidente respuesta jurídica para protección, eso no ha resultado suficiente para mejorar el sistema que realmente proteja en todo su esplendor a quienes históricamente se han considerado como objetos de cuidado.

Dado a la perspectiva en derecho que dota a los niños, niñas y adolescentes un posicionamiento en la sociedad como sujetos, permite que pueda ser erradicado el maltrato a los que se han sometido por parte de las personas adultas, quienes emplean la violencia y los clasifican como pertenencia (Miranda-Valdebenito y González-Burboa, p. 461).

En el contexto ecuatoriano, el CONA es muy contundente respecto a la protección de este grupo como atención prioritaria, por tal motivo, se exhorta a respetar su integridad personal y el rechazo de tratos denigrantes que los coloquen en estado de vulnerabilidad.

De igual forma, el cuidar el honor de las infancias como seres humanos donde su imagen no se vea turbada por actos que atenten contra su dignidad o que esta sea menospreciada por incidentes que pongan en riesgo su estabilidad emocional, autoestima y reputación ante su círculo social. Por tal razón, es vital que las personas adultas y en especial los progenitores o responsables, mantengan siempre su rol por salvaguardar y velar por el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Atendiendo precisamente a lo dispuesto por normativa jurídica que vela por la protección, se establece las prohibiciones en la participación de medios de difusión para la producción de contenido pornográfico, espectáculos que no sean aptos conforme a su edad y publicaciones que muestren el nombre o forma de identificación de quienes han sido víctimas de violencias y actos de proselitismo político o de carácter religioso que colocan a los infantes y adolescentes en situaciones de conmoción y disputas bajo preferencias ideológicas comúnmente utilizada bajo el poder estructural que tienen las masas políticas.

Derechos de participación

Por último, como cuarto grupo en los derechos de participación de los niños, niñas y adolescentes desde hace décadas ha sido un tema de complejidad en praxis, considerando que, dar el protagonismo a sus demandas, exigencias y visibilizar sus necesidades desde su propia voz suele verse afectado por factores sociales y económicos que no permiten el libre ejercicio de este derecho fundamental para la infancia. Al revisar la historia que antecede la conquista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es imposible no percatarse cómo la sociedad ha tratado con inferioridad y poca sensibilidad a la infancia, además, que desde la construcción de las políticas públicas se reflejó como actos de compasión y caridad, lo cual configuró a los niños como sujetos de protección y no de derechos.

En la esfera global, la CDN del año 1989 como instrumento imperativo expande y cambia la percepción de la infancia fuera de la protección, y resalta la idea sujetos de derechos, lo que ha permitido la construcción de un nuevo paradigma o al menos cambiar el discurso

(Corvera, 2011, p. 74). Bajo esta óptica, han existido diversas iniciativas desde sociedad civil y estatal que convergen en ayudar a cubrir las necesidades y falencias en la promoción de derechos y en especial el de participación, dado que, es sustancial que los niños, niñas y adolescentes sean considerados en la toma de decisiones y en situaciones que les afectan.

Conforme a este cambio de proyección, el CONA faculta el derecho a la participación, este a su vez acoge a otros derechos, como el derecho a la libertad de expresión en todos los espacios se desenvuelven y en cualquier el medio que escojan, escrito u oralmente. Esto incluye, la búsqueda de información, recibirla y difundir el material que se considere necesario.

Respecto al derecho a ser consultados aún es un tema que requiere mucho de la decisión política y cambio de visión desde el adulto centrismo, aunque la ley sea clara respecto a dar voz a los niños, niñas y adolescentes aún la sociedad suele mostrar cierta resistencia, no obstante, es importante dejar por sentado que es indispensable que su opinión sea tomada en cuenta de acuerdo al grado de desarrollo y edad correspondiente. En Ecuador, existe un mecanismo creado para promover la participación ciudadana, esto en mérito de cumplir con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.

Los Consejos Consultivos son organismos de participación que legalmente están reconocidos por la CRE y tiene la óptica transversal para fomentar la participación ciudadana, asimismo, ratificados en el dentro de códigos vigentes: Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, s.f.).

En el caso de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene el objetivo de direccionar sus esfuerzos para estimular participación, potenciar la consulta previa en cuestiones que los involucran y afectan, alentar la incidencia para el cumplimiento de sus derechos en cuestión de la elaboración y aplicación de la política pública. Aunque el Estado tiene un rol importante en la activación del antes mencionado, se halla ciertas deficiencias respecto al presupuesto, dar representatividad significativa y desvanecer la manipulación para cumplir una agenda gubernamental.

En esta secuencia, como parte de la participación eficaz y genuina se encuentran los espacios de participación alternativos, conformados y liderados por los propios niños, niñas y adolescentes, conforme lo dispone el CONA estos se deben a actividades lícitas, por lo tanto, se entiende que son las asociaciones estudiantiles, deportivas y sin fines de lucro. A pesar de los esfuerzos por incentivar la participación en este grupo, existen limitaciones culturales y adulto céntricas que limitan su ejercicio, la realidad es que resulta más útil para los padres y madres que los niños ayuden en labores domésticos o de trabajo, que asistan a los espacios de participación. No obstante, en los últimos años han sido más consolidados y visibles por el impulso del sector privado, como lo son las organizaciones de sociedad civil, y bajo esta idea es necesario seguir potenciando la participación real y efectiva que transforme la vida de los niños, niñas y adolescentes, empoderándoles de sus derechos e incluyéndoles en todas las esferas posibles de la sociedad.

Derecho a la recreación

A nivel mundial, desde tiempos inmemorables la sociedad ha encontrado y establecido formas de mantener comunicación con sus pares y diseñar mecanismos de entretenimiento que se han visto influenciadas por diversos factores: recursos disponibles, culturas, territorialidad y las tradiciones heredadas de generación en generación. En las civilizaciones antiguas según lo detallan varios libros de historia los juegos, rituales y festividades no sólo eran considerados como recreación, sino también el hecho de compartir saberes y crear vínculos sociales con los demás, un claro ejemplo son los juegos olímpicos en Grecia, que no sólo eran planeados para saber en qué ciudad se encontraban los más ágiles en el deporte o por mera competición, sino también era la oportunidad idónea para forjar lazos entre los territorios.

Las generaciones anteriores suelen resaltar que en el pasado los niños, niñas y adolescentes se divertían mediante juegos que surgían en el momento y con los recursos que había, los más comunes eran la rayuela, las escondidas, palo encebado, construcción y volar cometas, las bolillas, fútbol para recrearse, y aprendían del oficio de sus familiares desde muy pequeños para que en la edad adulta puedan desenvolverse en la vida laboral.

Existe divagación acerca del término recreación, pues como se dio a comprender en el párrafo anterior depende mucho de factores y de la perspectiva que se le dé, sin embargo, de manera simple se puede entender como toda actividad que al realizarse se aleja de las

obligaciones de la vida cotidiana, lo que significa despejar la mente, librarse de las presiones o simplemente usar el tiempo libre para hacer lo que plazca a modo de buscar la diversión.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, la recreación es el proceso que implica realizar actividades que permiten a las personas desconectarse de sus obligaciones cotidianas, especialmente las relacionadas con el trabajo, y así enfocarse en el disfrute personal. Por lo tanto, esto puede incluir cualquier acción que genere bienestar, entretenimiento o relajación, proporcionando un espacio para el descanso mental y físico. En definitiva, la recreación no está limitada a pasar el tiempo libre, sino también promueve la búsqueda persistente de experiencias que resulten placenteras, renueven energías y supongan la sensación de alivio (Diccionario de la lengua española, 2024). Para tener una idea más precisa si el ocio y la recreación significan lo mismo, primero se debe distinguir que el ocio promueve a la realización de múltiples actividades de cualquier índole, que resulten simplemente distanciarse de lo monótono para disfrutar de un momento ameno en soledad o compañía. Por lo tanto, se puede inferir que la recreación nace del ocio, puesto que las personas utilizan ese tiempo con la finalidad de ser libres de labores habituales y el ocio sirve para reflexionar, descansar o simplemente divertirse, este último describe a perfección lo que se asocia con la palabra recreación.

Para los niños, niñas y adolescentes la recreación implica distraerse de una jornada de estudio, actividades académicas o crear una relación de amistad con sus pares, lo que permite experimentar nuevas formas de entretenimiento como inventarse un juego, hacer deporte o aprender algo diferente que genere interés genuino y no forzado, sin sentirse forzados. En esto último, es importante hacer hincapié que el juego puede ser manipulado por las personas adultas, en este caso madres, padres y cuidadores, pues la idea de transmitir sus gustos por los deportes o cualquier otra actividad tiende a asumir que los NNA también van a tener los mismos preferenciales de los adultos, cuando no necesariamente es así.

La opinión común respecto al juego se resume como aquello que le gusta hacer al niño o niña, forma de divertirse y lo que hacen sin que se les pida, al parecer suena muy persuasivo el discurso, pero no profundiza para realizar un análisis del caso. Pues, a muchos niños y niñas les gusta ayudar en actividades de casa o complementar el trabajo de un adulto, lo cual se les hace divertido, llevar las compras cuando van a un supermercado, ayudar a preparar una torta, dar alimentación a las mascotas y demás, lo que confirma que la dinámica familiar

también influye en la percepción de la recreación (Brooker y Woodhead, 2013, p. 4). Esto se podría asimilar que los gustos de los niños y niñas son distintos, por tanto, existirán variaciones de actividades que les recreen.

Bajo esta premisa, se puede hacer un contraste con la actualidad, pues el ocio y la recreación se ha convertido en una comercialización, los juegos y juguetes de la industria tecnológica se ha expandido de forma acelerada amenazando la forma de recreación y entretenimiento natural o de años anteriores, aumentando la cultura de comprar cosas de para divertirse, lo que podía entenderse que el recrearse está siendo usado para fines lucrativos que estaría ligeramente trastocados por la visión adulta, sumándose a la evolución de las sociedades y las dinámicas cambiantes de las nuevas generaciones.

2.1.5 Reconocimiento del derecho a la recreación y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes

La recreación, además de concebirla como un fenómeno de diversión que ha evolucionado con el transcurso de los años, su reconocimiento debe asimilarse más allá de lo clásico. Por lo tanto, a partir de las siguientes líneas se hará la distinción como un derecho fundamental para los NNA reconocido en la normativa constitucional del 2008, el CONA del 2003 y la CDN de 1989, marcos normativos protegen y velan la aplicación para asegurar el bienestar de la infancia.

Respecto al instrumento internacional más importante y pionero en materia de infancia como lo es la CDN, compromete al Estado ecuatoriano a promover este derecho para el goce de los niños, niñas y adolescentes en el territorio, sin embargo, el desafío que se ha venido arrastrando desde hace décadas es el desconocimiento de su importancia, la falta de las condiciones para hacer uso de su ejercicio y la disposición voluntaria del conjunto de actores sociales.

En 1960 el psicólogo reconocido Jean Piaget enfatizó en la importancia del juego como punto central del aprendizaje del niño y niña. La relevancia de este derecho, en efecto, no es algo reciente, desde hace décadas los expertos han reconocido su impacto en el desarrollo infantil (Benque, 2020).

Aunque para algunos por desconocimiento puede resultar un derecho sin importancia, este es clave para la infancia. La Observación General N°17 por la Comisión de los Derechos del

Niño subraya que este derecho es intrínseco a modo que proporciona oportunidades significativas para las capacidades físicas, psicológicas, creatividad y formas de expresión, relevante para el desarrollo integral de los niños y niñas. Además, debe atenderse bajo principios generales conforme lo dispone la Convención: no discriminación, interés superior del niño, derecho a ser escuchados y escuchadas, vida supervivencia y desarrollo (Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, s.f.). Por lo consiguiente, se puede determinar que a partir de tales principios la recreación debe plantearse en función a lo que se considere más favorable para el cumplimiento de este derecho.

En dicha medida se recalca que no se deberá incurrir en ningún tipo de exclusión hacia niños, niñas y adolescentes, pues se debe contemplar como un espacio dentro de la rutina para recrear sus mentes a través de mecanismos inclusivos que se vean reflejados en las actividades de esparcimiento, atendiendo al principio constitucional del buen vivir cuya visión ancestral promueve la armonía y equilibrio en la sociedad, característico de la normativa ecuatoriana para la promoción de la inclusión en las actividades recreacionales de este grupo etario.

La inclusión social da paso a garantizar el disfrute de las oportunidades que ofrece la sociedad, con el objetivo de que no sólo se obtenga beneficio de aquello para suplir las necesidades básicas, sino que también, se manifieste a través de la participación dinámica para contribuir con la evolución de la sociedad (Guamán Gómez et al., p. 86). En virtud a esta perspectiva, la inclusión social se determina como un elemento relevante para el derecho a la recreación, ya que se contrapone al escenario de la exclusión que no concede el acceso libre a una vida colmada de oportunidades para niños, niñas y adolescentes.

La aplicabilidad del derecho a la recreación debe responder siempre al respeto, dignidad y sobre todo a los derechos humanos, por lo que, se deben adoptar medidas que se relacionen a los derechos propios de la niñez y adolescencia, con la finalidad de que se direccionen a sus requerimientos y necesidades. Es imprescindible que se opte por brindar orientación respecto a la toma de decisiones sin que se limite sus derechos, sino más bien, dotar de información necesaria para que puedan aprovechar al máximo de estas facultades que favorecen su correcto desarrollo.

Por tal razón, resulta significativo que su opinión prevalezca en asuntos que los involucren

de acuerdo a su edad y grado de madurez, sin dejar de lado, proveer de conocimientos que les ayude a expresarse cuando sea necesario, tomando en cuenta el respeto y la convicción que es importante mantener para tener buena convivencia con el entorno que les rodea, impulsando la educación como herramienta indispensable para la consecución de sus fines participativos dentro de la sociedad, correspondiéndole a las familias, actores sociales y Estado fomentar valores intrínsecos del ser humano. Por ende, es trascendental que se impulse la concientización de madres, padres y cuidadores sobre las actividades de recreación y la importancia que tiene en la niñez para el desarrollo de talentos y aptitudes, que significarán el progreso de la sociedad.

Con lo antes expuesto y tomando en consideración que la normativa jurídica lo ampara, las autoridades están obligadas a no interferir, sea directa o indirectamente al disfrute del derecho, y más bien, sumarse a adoptar mecanismos para enfatizar su respeto. Asimismo, tomar las medidas necesarias para no permitir que otros actores claves obstaculicen su ejercicio, esto se puede relacionar con la normativa ecuatoriana y el principio de la aplicación de derecho y la obligación de asignar presupuesto para el cumplimiento.

2.1.6 Trabajo infantil en Latinoamérica

La historia de los niños y niñas trabajadores se remonta a mediados del siglo XVIII y XIX con la expansión de la Revolución Industrial Europa, Norteamérica y distintas partes del mundo. Esto trajo varios problemas de desigualdad e injusticias que no trascendían debido a que era más importante obtener lo mínimo para sobrevivir que preocuparse por la protección de los derechos de las infancias, por lo tanto, no se daba la mínima importancia.

En aquella época la mayoría de los países competían por ser potencias industriales, y la demanda por conseguir mano de obra barata implicaba recurrir al trabajo de los niños y niñas. Desde una perspectiva general el trabajo infantil, se puede entender a cualquier actividad realizada por niños, niñas y adolescentes de las cuales se obtenga beneficio económico, sin embargo, la Organización Internacional del Trabajo, OIT, define al trabajo infantil a toda labor que implique privar a los niños, niñas y adolescentes de su desarrollo integral, debido a que por lo general los niños que trabajan deben dejar los estudios por cuestiones financieras o de tiempo, lo cual atenta contra su integridad física y psicológica.

Además, hace hincapié en que no todas las actividades realizadas por niños, niñas y

adolescentes pueden considerarse como trabajo infantil puesto a que existen tareas que ayudan en su formación personal y desarrollo de habilidades. También establece que la intervención de niños, niñas y adolescentes en actividades laborales que no resulten perjudiciales para su bienestar pueden ser consideradas como positivas, ya que, existen legislaciones en las que se estipula que los adolescentes, desde los quince años pueden acceder a un trabajo, pero claro está que se deben brindar las garantías necesarias para no vulnerar sus derechos (Organización Internacional del Trabajo, 2024).

En Latinoamérica y el Caribe es común ver a niños, niñas y adolescentes trabajando, y generalmente lo ejercen por las carencias económicas en el hogar, lo que les obliga a emplearse desde una edad temprana, esto debido a la brecha de desigualdad que persiste en la región. Ante esta situación los niños, niñas y adolescentes se encuentran vulnerables, y resulta beneficioso el hecho de que contribuyan en los gastos familiares.

En el año 2015 con el objetivo de enfrentar desafíos globales e intensificar la cooperación internacional 193 países miembros de la ONU, decidieron elaborar y adquirir el compromiso por la agenda 2030 con la finalidad plantear una transformación que implique un cambio que aporte a la sostenibilidad en el ámbito económico, social y ambiental, dando origen a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, como respuesta a los problemas que deben trabajarse para las metas propuestas en esta agenda que se estima sean cumplidas en 5 años.

Dentro de los OSD, incluye temas de alta prioridad para la región, como el objetivo 8, trabajo decente y desarrollo económico, cuya meta 8.7, trata sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, pretendiendo así ponerle fin al trabajo infantil en el año 2025.

Bajo este contexto, los países de América Latina y el Caribe han diseñado programas para la reducción del trabajo infantil en los niños, niñas y adolescentes de la región, en tal sentido a continuación se presentará un cuadro comparativo con las cifras del trabajo infantil que cuenta con datos proporcionados por la OIT junto a la UNICEF sobre el trabajo infantil en el año 2016 e inicios del año 2020.

CUADRO#1
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL EN LA REGIÓN

Año	5-17 años en situación de trabajo infantil.			
	2016		2020	
Cifras	%	N°	%	N°
Top mundial	9,6	151.600	9,6	160.000
América latina y el caribe	7,3	10.500	6,0	8.200

Fuente: (Organización Internacional del Trabajo, 2021)
Elaborado por: Autoras

A inicios del 2020 se muestran datos alentadores respecto a la disminución del trabajo infantil en la región. Sin embargo, en el mismo año surgió una nueva problemática, la pandemia por el COVID-19, misma que significó desbalances en la economía mundial. La paralización del funcionamiento de las empresas, el impacto en el turismo y demás actividades que generaban ingresos económicos para las familias del mundo, tenían por consecuencia el desempleo, lo que ocasionó incertidumbre para quienes llevaban el sustento al hogar. Asimismo, los NNA por el cierre de las escuelas, la falta de conectividad y la necesidad de ayudar a conseguir dinero se vieron obligados a dejar sus estudios.

De acuerdo a un informe emitido por OIT y UNICEF en el año 2021 se aproxima que 8,2 millones de niños, niñas y adolescentes entre 5 a 17 años trabajan en la región. Por lo tanto, es imposible que no se relacione en los últimos años al trabajo infantil como una consecuencia inminente a la crisis sanitaria que azotó al mundo, sumergiendo a las familias en la pobreza a raíz de la pandemia.

Impacto en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

El trabajo infantil se ha manifestado como un problema latente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tanto, es un tema suficientemente preocupante y puesto en la agenda política de gobierno y de las organizaciones nacionales como internacionales. Pese a los esfuerzos de articulación entre sector público y privado para poner frente a la ejecución de esta práctica, la realidad es que aún existen infantes trabajando y enfrentándose a situaciones que ponen en riesgo su bienestar y desarrollo.

En este sentido, este fenómeno se dispara a diversos impactos negativos en el desarrollo integral de este grupo etario, provocándoles cansancio, estrés, fatiga, disminución de la concentración para actividades, problemas de interacción social y emocional (Encalada

Vecerra et al., p. 103). Estas afectaciones inducen a la privación de actividades propias y de interés para su edad, lo cual reduce alcanzar su máximo potencia y agrava su vulnerabilidad.

Bajo el principio de convencionalidad el CONA se adhiere a proteger a los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil que resulte peligroso y limite sus derechos fundamentales, asimismo, alienta a seguir impulsando su cumplimiento para dotar de protección en la presente jurisdicción.

Respecto a los Convenio 138 de la OIT detalla sobre la edad mínimo de los adolescentes para emplearse y el 169 aduce las peores maneras de la práctica del trabajo infantil. En consecuencia, según lo establece el CONA se dispone la edad de 15 años como mínimo para realizar para emplearse y a su vez, deja por sentado que por ninguna circunstancia la actividad económica que realice debe afectar su derecho pleno a recibir una educación como parte de su desarrollo.

Este ejercicio progresivo demanda la constante evolución de las facultades, lo que significa que los niños y niñas suelen encaminarse para adquirir su capacidad en hacer uso de los derechos conforme se van desarrollando su potencial como personas. Esto se traduce que no determina una la edad en la que los niños y niñas ejerciten sus derechos, sino que pondera su desarrollo para ponerlos en práctica (Gómez de la Torre Vargas, 2018, p. 119). Por tal razón, permite que sus derechos se logren materializarse de forma óptima y conforme al ordenamiento jurídico que vele por su bienestar, además poner en manifiesto que los responsables de los niños, niñas y adolescentes tienen el rol de orientar a sus representados para que puedan hacer ejercicio de sus derechos y su capacidad para tomar decisiones en asuntos que les involucre.

Es decir, que cuando se alcance su grado de desarrollo podrá para someterse a ejercer derechos que oportunamente les corresponda, la toma de decisiones supondrá compromiso de contraer obligaciones. A partir de esta coyuntura el trabajo ejercido por los adolescentes de 15 años en adelante conforme lo regula el CONA, se adapta a la mencionada autonomía progresiva porque dependiendo de su grado de madurez, capacidad para asumir responsabilidades y tomar decisiones más conscientes se les faculta a realizar actividades laborales que no interfieran en los derechos inherentes del ser humano y con énfasis en la adolescencia. Considerando este panorama la máxima norma ecuatoriana hace un estricto

énfasis que el desarrollo integral debe ser propiciado por 3 actores claves, como lo es el Estado, sociedad y familia, y atendiendo al imperativo interés superior del niño conforme los estándares internacionales. Este último como principio jurídico sujeto a la interpretación es comúnmente utilizado como una herramienta de protección a los bienes jurídicos, y a la vez tomada como una medida legal con esencia garantista para los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, para aquellos que no cumplen con la edad mínima para trabajar y están sometidos a actividades que sobrepasen su condición física y se enfrentan a circunstancias peligrosas, evidentemente están sujetos a un impacto negativo en la salud, ya que podrían exponerse a accidentes o generar problemas psicológicos como la depresión, ansiedad o aislamiento social, lo que produciría una fuerte repercusión en su etapa de desarrollo en relación a su estado emocional. En este punto es relevante mencionar que, al tener tales impactos los niños, niñas y adolescentes tienen a truncar la oportunidad de gozar de sus derechos y vivir plenamente.

Al momento que asumen responsabilidades como personas adultas, pierden la posibilidad de disfrutar de su descanso, jugar, socializar con sus amigos o pares, y otros aspectos que aportan a su desarrollo de la personalidad e identidad, también el tiempo empleado para las actividades laborales reduce las horas de estudio, el rendimiento académico decae y el cansancio aumenta para cumplir con sus obligaciones escolares, cuya consecuencia recae en abandonar la escuela o colegio, acentuando las cifras de desigualdad y pobreza.

Con todo lo antes expuesto, se infiere que el trabajo infantil dado las distintas manifestaciones en el desarrollo de este grupo etario y atendiendo a la atención prioritaria es necesario que sus demandas más urgentes sean tomadas en cuenta para la planificación y ejecución de la política pública de gobierno.

2.1.7 Cultura de trabajo infantil en Ecuador

Ecuador a inicios de los 2000 atravesó un grave golpe económico, lo cual condujo al gobierno de aquel entonces declarar el feriado bancario, por lo tanto, los ahorros de las personas que estaban en distintos bancos del país se congelaron provocando, cuya consecuencia fue la caída del sucre y la conversión al dólar, esto provocó la reducción del valor de la moneda y la consternación de las familias ecuatorianas, pues no sabían qué hacer

y sus esperanzas de recuperar el dinero se esfumaba, algunos ante esta la situación decidieron separarse de sus familias y emigrar a distintas partes del mundo.

Bajo este contexto la dolarización con el transcurso de los años logró constituirse como una moneda sólida para el fortalecimiento de la economía ecuatoriana, pues se dieron indicios de haberse solucionado la inestabilidad política, social y económica, no obstante, es imposible dejar de lado que el Ecuador ha seguido luchando por superar las crisis económicas que han suscitado con el pasar del tiempo, este precepto se puede evidenciarse en los índices de pobreza que existen en el país.

En el siguiente cuadro se muestran los porcentajes de la pobreza en Ecuador durante los últimos nueve años:

CUADRO#2
ÍNDICE DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA EN ECUADOR

Año Área	2014		2020		2023	
	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano
Pobreza	35,29%	16,46%	47,9%	25,1%	42,2%	14,8%
Total	22,49%		32,4%		26,6%	
Pobreza extrema	14,35	4,49%	27,5%	9,0%	23,7%	3,3%
Total	7,65%		14,9%		9,8%	

Fuente: (INEC, 2024)

Elaborado por: Autoras

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede discernir a breves rasgos que la causa principal del trabajo infantil podría reflejarse en la pobreza, consecuencia de la inestabilidad económica a nivel nacional. Las carencias y el costo de la vida en el país aumentan, y es posible comprender las razones por las cuales los niños, niñas y adolescentes se emplean para ayudar con los ingresos económicos de la familia.

En Ecuador el trabajo infantil ha sido una problemática alarmante durante décadas, tradicionalmente relacionados a trabajos como la agricultura, lustre de zapato, venta de dulces, ayudante en los buses y otros oficios para subsistir financieramente y ayudar con los gastos del hogar, en este sentido los antes mencionados solían percibirse como habitual por las condiciones de pobreza.

Con todo ello, en los últimos años han existido esfuerzos importantes desde lo gubernamental como la sociedad civil para concientizar y erradicar el trabajo infantil en el país, en marco a la CDN y la normativa especializada en niñez y adolescencia, que prohíbe el trabajo infantil de ciertas edades y permite bajo condiciones particulares que no afecten al

desarrollo integral y la educación. A pesar de los esfuerzos coyunturales por la protección a los niños, niñas y adolescentes, el problema raíz persiste en la pobreza extrema que coacciona el trabajo infantil, ocasionando que tomen la decisión de emplearse o ser influenciado por la familia.

Actualmente, en la era digital podrían identificarse posibles nuevas formas de trabajo infantil no detectadas en el ámbito social y jurídico, como la generación de contenido para redes sociales, a simple vista puede no distinguirse como una figura de trabajo, sin embargo, podría acarrear consecuencias perjudiciales que exponen la privacidad e intimidad, presión social, discursos de odio y la explotación laboral encubierta por la comercialización del entretenimiento, lo que podría afectar a más derechos de los cuales son titulares.

El alcance de esta situación va más allá del peligro al que se exponen los NNA al encontrarse ante una posición donde se evidencia vulnerabilidad, pues más bien se guarda relación en la afectación de aquellos derechos fundamentales reconocidos en la normativa nacional e internacional, entre los que se puede destacar el derecho a la educación que se ha establecido como un derecho sustancial que tienen todas las personas y el acceso a este promueve el bienestar y la dignidad de quienes se benefician de aquel, aportando en el proceso del desarrollo de niños y adultos. Por lo tanto, de forma concisa se puede inferir que los niños, niñas y adolescentes que se someten al trabajo infantil no pueden acceder o involucrarse a la educación, ya sea por diversas situaciones como falta de tiempo o dinero por el cual se ven limitados a ejercer dicho derecho inherente a las personas.

La dinámica social y evolución imperceptible de la cultura del trabajo infantil dejaría al descubierto situaciones que ponen en riesgo el desenvolvimiento de la niñez y adolescencia, es así que se amplía el panorama y en consecuencia aparecen otras posibles figuras de esta problemática que ha perjudicado a lo largo de la historia de la humanidad y que en la actualidad, lejos de erradicarse se sigue detectando incluso nuevas modalidades que disfrazan actividades inofensivas relacionadas al esparcimiento pero que en realidad significan la expansión de este problema a gran escala, figurando en el traslado de lo tradicional a lo no convencional y del que no se tendría suficiente convicción de lo que se está llevando a cabo.

Bajo esta percepción, se da paso a que se tome en consideración si las actividades que

realizan niños, niñas y adolescentes en su tiempo libre se retribuyen no solo a la diversión aunque en realidad sea el pretexto ideal para obtener beneficio económico de aquello, lo cual puede vincularse de forma negativa al desarrollo integral y posteriormente desencadenar en repercusiones que pueden afectar aspectos, sociales, emocionales y psicológicos a corto y largo plazo.

Generación de contenido por niñas, niños y adolescentes para plataformas digitales

Las redes sociales en los últimos años se han posicionado como herramientas indispensables para la generación de contenido, mismas que permiten a las personas, instituciones u organizaciones y hasta marcas, enlazar de forma genuina con la audiencia de los visualiza y para llegar a ello, se necesita establecer un procedimiento que implica la creación de una marca personal, planificación de publicaciones que van desde imágenes, fotos con frases, memes, videos, gifs o simplemente compartir un audio, y lo más importante lograr la interacción con los usuarios y estar constantemente moviendo las redes sociales con el fin que el algoritmo dirija el contenido generado a las personas correctas.

Las características más sorprendentes de la creación de contenido es la versatilidad para moldearse a distintos objetivos y público, desde el emprendimiento que busca publicitar sus productos y a activistas que buscan visibilizar problemas sociales para generar acción y conciencia. Por tal razón, se infiere que redes sociales brindan una flexibilidad inigualable lo cual se requiere estrategias de marketing para llegar a la audiencia deseada que persiga sus fines.

Lo que antes era considerado como una afición, la generación de contenido digital con su popularidad se ha ido ligando a la profesionalización de quienes lo producen, y actualmente se la puede considerar como una forma de trabajo emergente, que alcanza rubros económicos mediante la monetización (Oliva, 2022, p. 5). Esto se puede relacionar con los espectáculos presenciales humorísticos que venden el entretenimiento, pero en que en esta ocasión adquiere otra modalidad y contenido variado dependiendo del gusto de la persona usuaria.

Con la aceptación que han tenido las plataformas digitales en la actualidad no sólo están orientadas al entretenimiento o diversión, sino también publicitar productos o servicios, tal es el caso de las madres que pertenecen al espectáculo y que son contactadas por marcas de ropa, zapatos, juguetes, accesorios y demás para sus hijos. Con el propósito que estas al ser

personas famosas puedan recomendar o persuadir la compra mostrando el uso de los ya mencionados en sus hijas o hijos, es ahí donde este grupo etario indirectamente participa en las actividades que generan recursos económicos. La otra situación es cuando las madres que ya pertenecen al mundo digital desean que sus progenitores sigan su ejemplo, a tal punto de inducirles a la grabación de clips de videos o documentando la vida íntima familiar donde el centro de atención sea el niño o niña, y según parece este tipo de contenido tiene un buen enganche con la comunidad de las redes sociales.

En este sentido, el salir frecuentemente en las plataformas se vuelve parte de la cotidianidad y asunto normalizado, tanto así que a medida que crecen se despierta un interés en ser parte también de la generación de contenido, producto de ello se procede a la creación de las cuentas en las plataformas digitales más frecuentes y así para continuar con el legado de sus progenitores. Por otro lado, también se encuentran aquellos niños, niñas y adolescentes que no descienden de padres o madres que se dedican a esta actividad, sino nace desde su propia iniciativa ser creador de contenido y usar las herramientas digitales como una forma de divertirse, compartir sus gustos, vivencias o simplemente hacer amigos.

A partir de lo antes señalado, la generación de contenido de niños, niñas o adolescentes y la interacción que mantienen con las plataformas digitales transforman su forma de comunicarse y participar, dado que, este fenómeno a escala mundial permite que puedan tener contacto a través de una pantalla con niños o adolescentes de su misma edad o incluso congeniar con un público adulto. Su autenticidad y espontaneidad caracterizan a este grupo etario, además tienen una ventaja de adaptarse fácilmente a la tecnología y las tendencias que surgen al momento.

El efecto de la autenticidad de los canales protagonizado por niños, niñas o adolescentes captan indudablemente a las marcas, las cuales contactan a sus representantes para acordar producir más contenido que promocióne sus productos o servicios, es así que, con lo descrito en los párrafos anteriores ya pasan a ser sujetos directos que impulsan la compra de lo que publicitan, lo cual genera ingresos económicos, así como tener mucha interacción con sus seguidores en las plataformas. El contenido realizado comúnmente se desplaza a las plataformas con mayor número de usuarios, como YouTube, Facebook, Instagram y TikTok, dependiendo de la red social el contenido y el formato cambia.

Bajo esta percepción, la realidad es que la sociedad se ha visto sumergida en un mundo digital lleno de apariencias que instan a seguir los modelos de vida estandarizados, cuyo efecto está alejado de la naturaleza de convivir con el entorno, y que ahora se contempla ser meramente ser parte de la audiencia o nuevo creador de contenido digital. En esta línea de ideas, las redes sociales al estar en constante cambio incitan a los influencers crear estrategias para no disminuir sus visualizaciones y seguidores, en muchas ocasiones la polémica o ridiculización se convierten en el camino más fácil para ser virales y que el contenido generado tenga mayor alcance.

En tal caso, la popularidad del uso de las redes sociales depende de diversos factores como cantidad de usuarios, descargas o búsquedas, aunque también es fácil reconocer a simple vista cuales son las plataformas digitales más utilizadas hasta el momento, pues al renovarlas constantemente y adaptarlas a las necesidades de los usuarios genera que más personas se adhieran a la comunidad de la plataforma que más le convenga o se sienta cómodo. En este contexto, es esencial analizar y constatar la gran acogida que han presentado las redes sociales en el Ecuador, tomando en cuenta la cantidad de usuarios y así como también la distribución en género, mismo que se muestra a continuación:

**CUADRO#3
REDES SOCIALES MÁS UTILIZADAS EN ECUADOR 2024**

Redes sociales	Usuarios
TikTok	12,66 millones
Facebook	12,50 millones
YouTube	11,70 millones
Instagram	6,50 millones
Género	
Masculino	Femenino
47,7%	52,3%

Fuente: (SÍMBOLO Agencia Digital, 2024)
Elaborado por: Autoras

La generación de contenido representa la evolución en torno al entretenimiento del que se estaba acostumbrado, trasladando material audiovisual que se podía observar mediante programas de televisión a redes sociales que tienen mayor difusión, logrando así llegar a públicos de distintas edades y partes del mundo, en este punto resulta determinante hacer énfasis en que el contenido que se produce en programas de televisión es controlado y

debe pasar filtros para poder emitir comunicados, opiniones o todo lo relacionado a recursos audiovisuales con la finalidad de que no se suscite rechazo por lo que se ha transmitido de parte del público. En contraste a esta postura, las redes sociales no cuentan con una dirección correcta sobre lo que se produce lo que da paso a que se considere como un medio idóneo para la libre expresión en todos los sentidos, sin embargo, cabe mencionar que las políticas de contenido en las plataformas digitales no pueden controlar eficientemente cantidad de contenido multimedia y comentarios ofensivos que podrían reflejarse como violencia digital.

2.1.8 Conexión a internet y generación de contenido audiovisual en plataformas digitales.

Los cambios drásticos que ha traído la era digital en el entretenimiento se remontan en aquellas ocasiones en las cuales que era muy frecuente que las familias se reunieran en la sala de la casa a ver películas, novelas y demás programas de entretenimiento en la televisión que reflejaban rasgos de la cultura tradicional y reforzar el vínculo fraterno en el hogar. Se estimulaba la plática y forma de socialización con el vecindario, asimismo, el ser más meticoloso con el tiempo, pues no había forma de repetir las escenas de los programas ni tanto acceso a los canales para variar la rutina del entretenimiento.

La era digitalizada ha transformado la cotidianidad de la sociedad, pues estos cambios se ven reflejados en la idiosincrasia que se refiere a los rasgos característicos que hacen de cada individuo o comunidad diferente al resto, siendo un componente esencial para la autenticidad de las personas definiendo a los individuos y sus relaciones intrapersonales, sin embargo, el concepto ha tomado otro punto de vista en la actualidad puesto a que se ha tenido que adaptar a lo moderno acogiendo nuevas ideas que se enlazan con la cultura e identidad. Es así que en este contexto se da lugar a las culturas en el mundo digital, tal como las comunidades en línea que actúan bajo sus propios términos y valores, no obstante, es importante reconocer que al igual que la idea que se tiene de las culturas en el mundo real, en el digital las culturas se convierten en espacios donde las personas se encuentran con otras que tienen los mismos gustos, pensamientos e ideales estableciendo vínculos que hace significativa su participación.

Con el transcurso de los años el internet se ha transformado en una herramienta valiosa que facilita el acceso de las personas de manera inmediata a una amplia cantidad de información

que se aloja dentro de las distintas plataformas digitales, por tanto, se le puede dar sentido de recurso educativo que fomenta el aprendizaje y autoeducación en diferentes temas, ya que, se configura como un instrumento valioso para la transmisión de conocimientos contribuyendo con información necesaria en el ámbito educativo para los actores que convergen en este escenario, en contraste con el pasado cuando investigar para los trabajos académicos se tornaba en una actividad tediosa, en el presente el uso del internet agiliza el proceso formativo.

La conectividad también propicia la oportunidad de poder conectarse de forma simultánea con otras personas en cualquier parte del mundo, ya sea por medio de redes sociales, correo electrónico, videollamadas, etc. Asimismo, se destaca su utilidad para el comercio digital, debido al impulso de empresas que buscan vender sus productos y servicios en todo el mundo, se trata de nuevos modelos de negocio gracias al internet que incentivan el comercio en el mercado digital a nivel global.

La creación y distribución de contenidos de cualquier índole puede ser utilizado como estrategia de marketing debido a que a través del internet resulta fácil que la producción de textos, videos etc. obtengan reconocimiento de manera rápida con la posibilidad de ser visualizados desde varias partes del mundo, rompiendo barreras de cultura e idioma. La creación de contenido se posiciona como una actividad novedosa de la cual además de la viralidad que los contenidos puedan alcanzar también funciona como un método por el cual se puede generar ingresos económicos lo que se constituye en una nueva forma de trabajo.

Aquellas personas que generan contenido para YouTube por ejemplo, que son respectivamente denominados como youtubers tienen años de experiencia en la publicación de videos en sus canales, se han convertido en ídolos de la infancia de toda una generación, por lo que el alcance de sus comunidades va más allá de ser simplemente un internauta que en alguna ocasión observó su contenido, sino más bien en fieles seguidores que constantemente se encuentran a la espera de publicaciones de vídeos o alguna novedad en relación a su youtuber de preferencia, conectando significativamente con esta persona que se encuentra detrás de una pantalla por su espontaneidad u originalidad. Esta popularidad se traduce como la oportunidad de vida que la audiencia le ha dado a una persona para su crecimiento en el mundo digital, por lo tanto, la actividad de un youtuber se convierte en un trabajo demostrado representativamente en número de seguidores, interacciones y

publicaciones, siendo competentes para generar mayor cantidad de contenido en un tiempo muy limitado por la demanda que exige ser reconocido entre sus similares.

El crecimiento exponencial que implica disponer de dispositivos electrónicos se ha convertido en lo característico de la sociedad contemporánea que de una u otra forma ha influido en la dinámica de producción, reproducción y circulación de la información, y consecuentemente ha derivado en la discordancia en el concepto del papel que desempeñan los intervinientes en el entorno mediático. En virtud a ello, la visión correcta que identifica estas transformaciones consideradas se presenta a raíz de la concordancia cultural (Fernández , 2013, p. 71).

Partiendo de esta idea, es menester acotar que la incorporación de los medios digitales en la sociedad origina la circulación masiva de contenidos lo cual hace posible el consumo de estas producciones en nuevas formas, creando así la demanda de contenidos lo que desafía a los creadores a actualizar su catálogo de publicaciones para seguir siendo relevantes. Por ende, se estimula un cambio en la percepción de los roles que han sido establecidos reestructurando los esquemas, siendo la audiencia digital quien determina el crecimiento de una persona en este universo de influencers.

Independientemente de la edad cualquier persona puede formar parte de la audiencia digital, el simple hecho de contar con un dispositivo electrónico o realizar cualquier actividad que implique acceso al internet los convierte en partícipes del fenómeno de la tecnología. La interacción en la era digital se enfoca en poder relacionarse con personas desconocidas, pero que lograron conectar porque pertenecen a la misma comunidad en la virtualidad, tienen gustos similares o simplemente para fortalecer habilidades que contribuyan a la socialización con entornos de carácter presencial y virtual.

El desarrollo de la sociedad en la era digital ha significado la evolución de la humanidad, que se ha constituido como una nueva época de la que todas las personas han resultado favorecidas por los múltiples usos que se le puede dar a la tecnología. Con el pasar del tiempo se ha determinado definiciones demográficas de las generaciones, se estima que la generación z que corresponde a las personas nacidas desde el año 2000 son los más beneficiados por esta revolución, ya que, durante la historia de la humanidad se ha experimentado constantemente revoluciones en el ámbito tecnológico y cultural, sin

embargo, estas no tenían un impacto simultáneo en el mundo. La generación z es la primera en vivir una transformación de rápida expansión global, siendo impulsada por la digitalización que permite a pesar de las diferencias regionales posicionarse como una era moderna y uniforme (Cerezo, 2016, p. 98).

Con lo expuesto en el párrafo anterior y siguiendo la idea de la definición demográfica que se le ha otorgado a las generaciones, aparece la generación Alpha quienes pertenecen a esta generación son los nacidos en el año 2010 en adelante, por la tabulación respectiva del tiempo se puede estimar que los integrantes de esta generación tengan de 4 a 13 años, quienes han crecido en mundo completamente digital ajena a la niñez de las antiguas generaciones pasadas que todavía se están adaptando a los nuevos desafíos de la época. En tal sentido los niños, niñas y adolescentes de la actualidad pertenecen a esa generación y les resulta atractivo pasar tiempo en sus dispositivos tecnológicos, y alejarse de lo tradicional porque no conocen otras formas de entretenimiento que no sea digital. No obstante, esto implica la pérdida progresiva de las actividades que se consideran habituales para niños de su edad.

2.1.9 Principales plataformas digitales utilizadas por niños, niñas y adolescentes.

Seguramente la mayoría de personas se ha sorprendido por la agilidad y familiarización que tienen los niños, niñas y adolescentes con la tecnología, pues pareciera que socia son expertos en ella, desde muy temprana edad suelen usar dispositivos tecnológicos como: celular, tablet o laptops que son proporcionados por los adultos y adultas, de esta forma suelen aprender de forma empírica a manipularlos, navegar por internet e interactuar en plataformas. El hecho de que niños, niñas y adolescentes estén sumergidos en las plataformas digitales y tengan un buen desenvolvimiento, radica en que su crecimiento ha estado asociado a la evolución de la sociedad lo que hace denotar el aprendizaje acelerado del dominio que tienen sobre la tecnología.

Entre los beneficios de que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de las plataformas digitales, se encuentra la fomentación de aprendizajes autónomos a través de videos o textos cortos mediante los que pueden auto educarse acerca de temas desconocido para ellos, como cuestiones sociales que promueven la formación de ideales de acuerdo a lo que les parezca interesante. Al igual que la educación ha experimentado cambios en la actualidad, también se ha inferido en la interacción social permitiendo que se comuniquen con otros que sean contemporáneos a ellos, lo que implica la expansión del círculo social entablando amistades

fuera de su entorno habitual siendo parte de grandes comunidades originarias de internet, impulsando a que se practiquen las habilidades adquiridas en el desarrollo como la capacidad de relacionarse con sus semejantes y obtener confianza en ellos mismos, requisitos necesarios para hacer de la navegación en el internet una experiencia agradable.

Las nuevas tendencias llaman la atención de los niños, niñas y adolescentes que deciden explorar las redes sociales de acuerdo a sus propios intereses o por seguir modas, haciendo uso del entretenimiento que ofrecen cada una de ellas, teniendo diversos programas que las caracteriza, por ejemplo, TikTok promueve generar y consumir contenidos a través de videos cortos con efectos y sonidos, Instagram es la red social favorita para publicar fotografías e historias que es posible compartir con seguidores que en ocasiones son familiares y amigos cercanos, en este punto es ambas resaltar que ambas redes sociales incluyendo a otras impulsan la privacidad al facilitando la opción de colocar en privado las cuentas de tal modo se seleccione quienes podrán observar lo que se comparta, Facebook también ha adoptado políticas de privacidad que en el presente conceden la oportunidad de restringir el acceso a las cuentas sin una autorización previa del usuario.

Las plataformas digitales se someten a la valoración de los niños, niñas y adolescentes conforme criterios de usos y motivación, con la finalidad de que satisfacen necesidades pertenecientes a su edad y el entorno que les rodea, como el entretenimiento, las relaciones interpersonales en busca de compañía, identidad personal y cultural; de esta manera surge la oportunidad de formar parte de las comunidades que se encuentran en internet y estar al tanto de toda la información que en redes sociales se difunde.

En Latinoamérica el 30% de los niños recibe su primer dispositivo móvil antes de cumplir los nueve años, e incluso puede adelantarse, desde ese instante exploran, hacen amistades, juegan, ven películas o acceden a todo tipo de contenido del mundo digital. Las tres aplicaciones más usadas por los NNA en la región del corte entre junio y agosto son YouTube con el 22.4%, WhatsApp 20,9% y por último TikTok con el 17.9%, en el cuarto lugar se posiciona Instagram con el 8.4% y ocupando el quinto lugar Chrome, 7.3%. Otro estudio de la misma compañía, revela que la búsqueda en el sitio web más frecuente son los canales y blogger de entretenimiento que resultan atractivos para los NNA (Kaspersky, 2023). En este sentido, es importante que los creadores en las plataformas asuman responsabilidad del tipo de contenido que generan, pues este podría influir en la formación

de opiniones y comportamientos de quienes lo visualizan.

El uso frecuente ocasionado por la pandemia originó que la educación tradicional se complemente con la digital, ambas se conectaron al tal punto de no dejar perder la nueva tendencia de estudiar desde casa con mayor flexibilidad de tiempo, recursos económicos y aplicar nuestras herramientas de aprendizajes. El interés por la tecnología sigue disparándose para poder crear comunidades digitales para intercambiar experiencias educativas, practicar idiomas o meramente establecer vínculos con personas que establecen las mismas aficiones.

Por ello, los dispositivos pueden beneficiar a ambos aprendizajes, formal e informal, pues tiene una capacidad de innovar las presentaciones escolares para impartir charlas. Esta formación social de conocimientos a través de redes facilita conocer la interacción de los alumnos en la virtualidad y su manera de aportar en el escenario nuevo de enseñanzas (Martínez et al., 2017).

Dado a este hecho se puede dar por comprendido que la educación virtual trajo consigo la modernización de los recursos pedagógicos educativos y mejorar las técnicas de instrucción académica. Al mismo tiempo que proporciona a los niños, niñas y adolescentes oportunidades para superar la desigualdad social, es así que el acceso a la tecnología hace posible que independientemente de la clase social, origen o nivel educativo cuenten con la posibilidad de gozar de los mismos beneficios que ofrece la era digital para tener una educación de calidad con el apoyo de las nuevas tecnologías.

A pesar de que se ha resaltado que las plataformas digitales son beneficiosas en temas de aprendizaje, no obstante, suelen tener riesgos imperceptibles, esto debido al contenido inapropiado, el ciberacoso y grooming, privacidad de datos y demás situaciones que ponen en un estado de indefensión a los niños, niñas y adolescentes, además están expuestos a encontrarse con contenido inapropiado por lo que, las plataformas que no tienen un correcto control de lo que se difunde, por ejemplo la red social X antes llamada Twitter que permite el fácil acceso a contenido explícito de cualquier índole ya sea sexual o violento.

En el caso de la plataforma ideal para Streamers Twitch, a pesar de contar con herramientas de moderación que limita el contenido generado por sus usuarios y al tratarse de una plataforma que ha tomado fuerza durante los últimos cuatro años no cuenta con restricciones para evitar que tanto usuarios como streamers difundan discursos de odio y comentarios

discriminatorios, especialmente en temas de género. En este punto resulta importante resaltar, que es preocupante que estas personas emitan esos discursos ofensivos sin tener en cuenta que sus comunidades son conformadas en su mayoría por niños, niñas y adolescentes que pueden verse influenciados por este tipo de contenido.

Derecho al acceso universal a las tecnologías de información

Las tecnologías de la información y comunicación es un término que ha tomado relevancia en la esfera social, enfatizándose en toda la gama de medios de comunicación, almacenamiento y recepción de información como también, la difusión y manipulación de esta. A su vez, suele emplearse para hacer la distinción de la fusión de redes audiovisuales y las redes telefónicas con las de índole informático. Con esto, se puede entender que, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de ahora en adelante TIC este término hace alusión también a dispositivos, medios de comunicación, internet y demás servicios que están relacionados al abanico tecnológico.

A tanto sólo unas décadas el tener un celular inteligente parecía un lujo que sólo quienes tenían un buen trabajo podían obtenerlo, actualmente estos dispositivos se han convertido en herramientas claves para el acceso de las personas a la información, esto es indudable debido a su constante evolución, un ejemplo de ello es el reemplazo de los televisores por celulares de última gama, ya que este último ofrece facilidad de uso, entretenimiento, facilidad y comodidad en la movilización.

Ante tal panorama, el acceso de las TIC en los niños, niñas y adolescentes empieza cuando los regalos ya no son juguetes, sino más bien celulares, tablets o laptops que de alguna forma dan la premisa del contacto frecuente de este grupo con las nuevas formas de comunicación, recibir y difundir información, así como también, interactuar con las comunidades digitales de los juegos en línea o redes sociales.

Este derecho al acceso universal de las TIC significa más de lo que se imagina, puesto que, permite que se adquieran conocimientos, competencias y el desarrollo de habilidades tecnológicas, lo cual en la actualidad es indispensable para una sociedad que está en constante evolución y cada vez más a la par de la globalización. Sin embargo, esta dinámica de innovación, aunque aparentemente es beneficioso y estimula el desarrollo social, es imprescindible también poner en manifiesto que, perpetúa la brecha social para aquella parte

de la población que no ha podido acceder ni a lo básico de este este derecho universal.

En relación con el uso del internet, tener conectividad ahora es parte de un servicio elemental, ya que como se lo ha mencionado, a medida que hay más progresos tecnológicos es mayor el ímpetu de adaptarse a las nuevas formas de convivir en la digitalización, en el caso de los niños y adolescentes es aún más frecuente su utilización ya que converge estrechamente con la educación, esto se percibió desde la última crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que dinamizó las formas de recibir las clases y formas de aprendizajes, además, expuso la falta de conocimientos previos para adaptar la educación tradicional a virtual. En este caso, de alguna forma se dimensionó un problema no detectado en la sociedad, y esto es la carencia de conocimientos más allá de usar las tecnologías como una forma de distracción y comunicación.

Como se lo expuesto, el acceso a las tecnologías estimula el desarrollo social, así como también el económico, sin embargo, aún existen limitaciones en su buen uso y las formas para sacar provecho que sean amigables y no ocasionen daños a terceros. Tales situaciones, provocan que existan un pequeño segmento de personas que aún se resiste a experimentar las innovaciones que traen consigo la tecnología, pues consideran que los peligros son exponenciales al situar casos en los que otras suelen ser víctimas de delitos que sean ejecutado a través de las antes mencionadas, poner en manifiesto tales acontecimientos del impacto contrario a lo que comúnmente es asociado a las TIC también es una forma de prever a los usuarios de herramientas para la prevención de sucesos que no están lejanos a su realidad.

Riesgos asociados a las plataformas digitales

La globalización y el frecuente uso de la tecnología suele generar impactos significativos que cambian la manera de vivir en sociedad e incluso traspasar límites territoriales que permitan relacionarse con el exterior. El impacto de las plataformas digitales va más allá de verlas meramente como herramientas de comunicación, entretenimiento o trabajo, estas también podrían derivar a una infinidad de problemas que afectan a la armonía y seguridad en el mundo digital.

La constante interacción de los niños, niñas y adolescentes con las redes sociales de forma no adecuada podría manifestarse como un problema de seguridad e inclusive atentar contra

sus derechos, por ende, es importante cuestionar el hecho que, aunque hay políticas de protección y privacidad la falta de educación digital incita que el desconocimiento promueva situaciones que perjudiquen a este grupo etario. Es cierto, que se contemplan normas que impiden que menores de edad crear cuentas, precisamente por los ataques cibernéticos, pues a mayor exposición, su efecto será mayor riesgo.

Para esto, es importante dejar en manifiesto que a pesar que haya restricciones de edad, eso no significa un impedimento para que alguien que no cumpla con este requisito obtenga una cuenta. En muchos casos, se suele falsificar la fecha de nacimiento al momento de registrarse, por lo cual resulta una acción muy fácil, debido que no existe comprobación alguna para constatar que los datos sean reales y pertenezcan a la persona. Esto deduce que, la falta de control concede a las niñas y niños el uso de las redes sociales de forma libre y sin limitaciones, por lo tanto, su presencia en tales plataformas sería más común, enfrentándose a la infinidad de contenido generado inclusive el no apto para su edad, y que a su vez podría desencadenar múltiples amenazas que pongan en peligro su integridad.

La adicción al internet, su uso progresivo y el uso desmedido de las redes es una de las causas a la exposición de riesgos de los niños, niñas y adolescentes, así como también que los usuarios omitan o desconozcan de esta problemática (Guerrero Vega, 2017, p. 2). Ante esto, lo más alarmante es cuando las personas adultas suponen que estas situaciones están aisladas a sus hijos e hijas, por lo que no prestan la debida atención a las consecuencias que podría traer consigo la falta de precaución, sensibilidad y educación digital.

La navegación de los niños, niñas y adolescentes en las redes sociales sin supervisión adulta implicaría ser un vulnerable para acciones que podrían atentar a su bienestar, esto es, encontrarse con contenido explícito y no apropiado como: situaciones de violencia, escenas sexuales o peligrosas.

En el marco normativo, el Código Orgánico Integral Penal con sus siglas COIP, sanciona el mantener contacto con un niño, niña o adolescente siendo persona adulta con el objetivo de persuadir la obtención de material sexual a través de medios electrónicos y para llevar tal acción se crean perfiles falsos y ejecutan una estrategia cuya base es la manipulación desproporcionada, este delito se lo conoce comúnmente como grooming, que al momento de materializarse y hacer su difusión se transforma en sexting, con la peculiaridad de no contar

consentimiento para su circulación en redes sociales o cualquier otro medio, en el caso de los niños, niñas y adolescentes no surte efecto el consentimiento, debido que está estrictamente prohibido la difusión de contenido que atente contra su integridad, honor e imagen, y si el sexting tiene fines de comercialización también contempla otro delito tipificado en el COIP.

Ante esto, resulta muy evidente que, los niños, niñas y adolescentes están muy expuestos a depravados sexuales en los entornos digitales, convirtiéndose en víctimas potenciales para delitos que vulneran sus derechos, es por ello, que existe la necesidad de reforzar la seguridad en las redes sociales y regular su uso. Además, de incentivar más la educación digital como formar de prevención y estimular a los padres, madres y cuidadores estar más al tanto del tiempo que pasan sus hijas e hijos en internet.

Fuera de riesgos previamente expuestos, se halla también la paliza feliz término que se ha popularizado en redes sociales donde se graba a un niño, niña o adolescente siendo agredido violentamente y cuyo contenido se publica en los medios digitales o se transmite en tiempo real (Blossiers Mazzini, p. 40). Este tipo de entretenimiento a través del sufrimiento de las personas sitúa a las víctimas en indefensión, dado que el contenido una vez subido es muy difícil que desaparezca completamente del mundo digital, ya que usuarios pueden descargar el contenido y seguir difundiéndolo en otras plataformas, acentuando actos de revictimización y deshonor. Además, de la normalización del maltrato infantil como una forma de corregir o educar, perpetuando el patrón cultural que para ciertas personas es legitimar la violencia e incentivar estos actos inhumanos.

Las situaciones mencionadas ubican a este grupo etario en un escenario de vulnerabilidad y victimización, este último se entiende como aquel proceso que pasa la víctima tras haber puesto en peligro o lesionado un bien jurídico protegido y desencadenando sufrimiento de los acontecimientos traumáticos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes la victimización se traduce a la falta de protección adecuada, generalmente habitan o se desenvuelven en un entorno que no les brinda seguridad y se exponen constantemente ante sus agresores quienes en muchas ocasiones pasan desapercibidos por mantener apariencias, lo que hace difícil la identificación temprana de estas personas que perjudican a la niñez y adolescencia. En consecuencia a estas situaciones

que afectan aspectos físicos, psicológicos y sociales, es importante que la sociedad desarrolle empatía hacia los niños y adolescentes que han experimentado estas situaciones desagradables.

Su categorización se distingue en tres grados principalmente: primaria, secundaria y terciaria, esto se debe al tipo de agentes que ocasionan la victimización y quienes la sufren, de tal forma que cada uno de los procesos tiene sus particularidades (Córdoba R., 2022, p. 180).

A continuación, se detalla una breve definición de cada nivel:

**GRÁFICO#2
GRADO DE VICTIMIZACIÓN**

La victimización primaria:	<ul style="list-style-type: none">• Sucede cuando la víctima sufre los efectos del hecho traumático de forma directa o indirecta.
La victimización secundaria:	<ul style="list-style-type: none">• Se ocasiona cuando distintas instituciones intervienen en el hecho delictivo, y en muchos de los casos aumentan o reviven la situación compleja por la que pasó la víctima.
La victimización terciaria:	<ul style="list-style-type: none">• Se origina cuando existen víctimas colaterales, como familiares, amigos o personas allegadas a la víctima.

Fuente: (Córdoba R., 2022)

Elaborado por: Autoras

La victimización secundaria y la revictimización han empleados por medios de comunicación como términos de igual magnitud, no obstante, mantienen cierta distinción que no podría tomarse en cuenta como semejantes. La primera como ya se lo detalló responde al trato inadecuado de las instituciones o cómo el sistema judicial interviene en el hecho y la segunda no constituye en esencia la participación de dichas entidades, sino, la exposición ante cualquier plataforma de difusión que reviva la escena trágica de la víctima y da pautas al público general a opinar de forma negativa o tratar mal a la víctima. En cuanto a la revictimización en el contenido generado y difundido en las plataformas digitales es indudable negar que existe un sinnúmero de material visual y audiovisual. Dentro de esta amplia variedad también está presente aquel que destina la utilización a los niños, niñas y adolescentes de forma humillante, como burlas o para hacer chistes que los ponen en ridículo, esto suele reflejarse en aquellos padres y madres que son generadores de contenido, mismos que, usan a sus hijos o hijas para obtener más vistas en sus videos o que su

popularidad no declive, estas técnicas de marketing se encaminan evidentemente en la exposición y explotación de la imagen de menor de edad, ya que la audiencia despertará mayor interés a través de la alarma social que originan los videos.

Por otro lado, también se hallan situaciones muy complejas donde los denominados influencers exponen a la vida de niños, niñas y adolescentes que trabajan en las calles, madres adolescentes y víctimas de violencia, con la supuesta idea crear conciencia en las personas, sin embargo, esto resulta una acción que revictimiza a los niños, niñas y adolescentes y son blanco de burlas o comentarios ofensivos. Lamentablemente, la falta de desconocimiento de los derechos de este grupo, ocasiona que se vulneren exponencialmente su vida personal, sin tomar en cuenta la normativa jurídica que protege a los niños, niñas y adolescentes en los medios digitales o en el espectáculo.

Otro aspecto a analizar, es el contenido generado por los propios niños, niñas y adolescentes influencers, quienes de forma genuina hacen videos para las plataformas digitales, sin imaginar que en el mundo de las redes sociales se presenta un público muy variado que puede mostrar apoyo a su contenido o desagrado. Para este último caso, se manifiesta como acoso digital, donde se comparten publicaciones citados cuyos comentarios son ofensivos o de odio, lo cual produce inseguridades y por ende afectar su salud mental.

Por último, bajo lo expuesto previamente resulta necesario que se promueva acciones concretas para prevenir y contrarrestar la violencia digital, debido que, como se lo ha manifestado los niños, niñas y adolescentes que están inmersos a las redes sociales están exponencialmente sujetos a situaciones que ponen en peligro su bienestar o a crecer en espacios seguros en los que se desenvuelven, y este también incluye el digital.

Mirada internacional en los delitos cibernéticos

De la navegación en internet se puede rescatar varias situaciones que resulten agradables y entretenidas, pues como se ha venido manifestando a lo largo de este trabajo, la tecnología dota de mucha ayuda en la vida de las personas haciendo sus actividades más fáciles y prácticas gracias a su uso. Sin embargo, es importante destacar que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que acceden al abanico de beneficios que ofrece la era digital el contexto al que se enfrentan es más complejo y se debe dar un trato riguroso para evitar afectaciones en la vida de los NNA. En tal sentido, se le da un enfoque drástico de situaciones imprevistas

que nacen de lo inofensivo o recreativo. Los niños, niñas y adolescentes en la era digital se contraponen a escenarios de vulnerabilidad donde se afecta a su desarrollo integral, es así que los delitos digitales se anteponen como un riesgo inminente del que por el simple hecho de ser menores de edad el control de sus interacciones debe ser moderado, que de hecho surge de lo radical a lo necesario para salvaguardar la integridad de la población sujeto de estudio de esta investigación.

La ciberdelincuencia se entiende por toda actividad con fines delictivos que se lleve a cabo a través de internet, la relación de esta forma de cometer delitos en la era digital con el tema de investigación, tiene que ver directamente a los problemas y riesgos en los que niños, niñas y adolescentes se vuelven vulnerables u objetivo para llevar a cabo dichas actividades que les sea perjudicial. La generación de contenido por niños, niñas y adolescentes en las plataformas digitales aclamadas como TikTok, YouTube y Facebook, puede versar sobre problemas relacionados con personas inescrupulosas que se aprovechen de esta situación para favorecer sus propias pretensiones sin dimensionar el daño que ocasionan. Ante tal situación, en el año 2024 la Asamblea Nacional del Ecuador ratifica el Convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia, este se trata del primer instrumento internacional creado para prevenir y combatir los delitos cometidos a través del internet. Surgió como una iniciativa enfocada en dos ejes importantes: la cooperación entre el sector público y privado en la lucha contra la ciberdelincuencia, seguido de la urgencia de proteger los derechos o intereses de los usuarios en el uso de las tecnologías de la información. Este hace énfasis en delitos como fraude informático, delitos de odio, robo de datos, infracciones de derechos de autor y delitos relacionados a la integridad sexual.

El Convenio de Budapest también buscar posicionar la conceptualización de la ciberdelincuencia, ya que resulta relevante dado el contexto en el que la sociedad se está desarrollando en relación al uso de las herramientas tecnológicas, asimismo, el intercambio de información en situaciones donde se esté cometiendo actos ilícitos, equilibrar la sanción penal con los derechos humanos, defender el derecho a voz sin la interferencia, inserción de la libertad en la búsqueda, obtención y comunicar la información, así como el respecto a la dignidad y vida privada. La transcendencia de este convenio mantiene armonía con otros instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos sobre el Niño y la Declaración de los Derechos Humanos, y la normativa nacional vigente, esto en relación al

grupo de atención prioritaria, las niñas, niños y adolescentes. Manifestándose con la peculiaridad del derecho duro y su coercividad, que obliga a los Estados suscriptores su cumplimiento de carácter obligatorio.

En esta línea de ideas, la academia y la doctrina han sido muy enfáticas en la protección de este grupo de atención prioritaria así como lo refleja la máxima normativa jurídica, ante ello, es importante destacar que la ratificación del Convenio de Budapest en relación a los derechos de la infancia, prohibiciones de delitos sexuales y el ciberacoso se contempla como un hito para inducir la protección, estrategias e implementación de mecanismos más eficientes y seguros en los entornos digitales. Es por eso, tras la ratificación del Ecuador al convenio descrito previamente impulsa la protección de los niños, niñas y adolescentes en línea, basado también en la Observación General No.25 de la CDN y los ejes centrales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que asegure la navegación segura, disfrutar de sus beneficios y formas seguras de comunicarse. A continuación, se presenta los derechos contemplados en la Observación Generación No. 25, que orienta la protección de la infancia en el contexto del uso de la tecnología y su navegación en internet:

GRÁFICO#3
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ENTORNOS DIGITALES

<p>Derecho a la protección: Los Estados deben precautelar la seguridad en línea antes cualquier tipo de violencia.</p>
<p>Derecho a la privacidad: Los niños, niñas y adolescentes tiene derecho a que se respete la no divulgación de sus datos personales, por lo que, es necesario implementar medias necesarias para cumplirlo.</p>
<p>Derecho a la información y participación: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener información adecuada y conforme sus intereses, además que su voz debe ser escuchada en la construcción de políticas de índole digital.</p>
<p>Derecho a la educación digital: Es fundamental que adquieran habilidades y competencias que les permitan navegar de forma amigable y segura en las plataformas digitales</p>

Fuente: (Convención sobre los Derechos del Niño, 2021)

Elaborado por: Autoras.

Estos derechos resultan sustanciales para la construcción de entornos más inclusivos en el plano digital, dando respuesta contundente al ejercicio de derechos digitales. Asimismo, la

exhorta a los sectores sociales tomar más realce en los antes mencionados como una forma de hacer prevenir incidente que puedan afectar los bienes jurídicos protegidos de este grupo antes mencionado, además, insta al sector de la toma de decisiones acatar y promover políticas públicas que ayuden a la creación de entornos amigables digitales, concientización, protección a la privacidad y por su puesto una respuesta rápida a incidentes que lesionan derechos. No obstante, en el plano tecnológico la falta de regulación y sanción a la inteligencia artificial expande más los impactos en los derechos de las personas, debido que, no existen mecanismos necesarios en el sistema judicial para sancionar correctamente estos actos que ponen en riesgo la seguridad en línea.

En el contexto ecuatoriano y tras el la ratificación del Convenio de Budapest y la necesidad de prevenir y combatir los delitos cibernéticos se crea la Estrategia Nacional COP, proyecto global en asocio entre la UIT y la Autoridad Nacional de Ciberseguridad de Reino Unido para promover e implementar políticas innovadoras que fomenten las buenas prácticas, uso y protección de las tecnologías a fin prever la protección y seguridad.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del año 2008 hasta la actualidad es considerado como un marco normativo garantista, protectora e inclusiva con los grupos vulnerables de la sociedad, consta de 444 artículos, y enfatiza en el reconocimiento de los derechos humanos, de la naturaleza y las adhesiones a los instrumentos internacionales. En su contexto histórico esta Norma Suprema ha sido el resultado de la inestabilidad política e inestabilidad económica que vivió el país desde 1997, lo cual desencadenó una serie de eventos que terminarían en el derrocamiento de 3 gobiernos que no lograron prosperar, sin embargo, durante este tiempo se promulgó la Constitución Política del Ecuador de 1998.

Al pasar de los años, en el 2006 durante la campaña política de los candidatos a la presidencia surgió la propuesta novedosa de adoptar una nueva Constitución, en ese sentido en la ciudad de Montecristi de la Provincia de Manabí entre 2007 y 2008 la Asamblea Constituyente, redactó la nueva Carta Magna, misma que luego fue sometida a consulta popular, cuyos resultados reflejaron el 64% de aprobación de los ecuatorianos y ecuatorianos.

En ella se deja por sentado su objeto como aquel marco normativo jerárquico que organiza al Estado, descentralizando su forma de gobernanza en cinco poderes estatales, además de reconocer formalmente la plurinacionalidad del Estado Ecuatoriano, con el propósito de garantizar derechos de todos los ecuatorianos y de aquellos que están dentro del territorio, promoviendo el *sumak kawsay* y asegurando la promoción de la paz, justicia, inclusión, democracia, participación ciudadana y la armonía con la naturaleza.

En este sentido, los artículos que se alinean con el objeto de esta investigación son los siguientes:

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Capítulo tercero

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección quinta

Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Sección séptima

Comunicación social

Art. 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Los artículos citados de la Norma Suprema se rigen bajo los principios del reconocimiento de los derechos, las garantías y los instrumentos internacionales; que además deberán ser ejecutados de forma constante mediante normativa, jurisprudencia y políticas públicas que orienten y creen condiciones sustanciales para cumplir con los objetivos, y en caso de no hacerlo será inconstitucional. El compromiso del trinomio de los actores sociales tiene un punto de convergencia en asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria. Esta responsabilidad, enfatiza en una coyuntura garantista que coloca a este grupo etario dentro de un triángulo de defensa, de

Estado, sociedad y familia, y si uno de los lados llegase a desgastarse, la protección estaría en declive y no contribuiría al objetivo inicial, el ejercicio de los derechos para su desarrollo integral.

En este sentido, es sustancial consolidar el trabajo conjunto que mantenga la esencia del interés superior del niño, como aquel principio indispensable para tomar decisiones que los involucren, así como también reconocer que además de tener derechos humanos, como cualquier persona que integra la dinámica social, tienen derechos propios de su edad. Estos permiten que los NNA se formen en conocimientos, desarrollen habilidades para el futuro y crezcan sanos. A su vez, ayuda eminentemente a fortalecer este concepto que sus derechos destacarán frente al de los otros individuos, esta idea precisamente surge del hecho que los NNA al ser sujetos de derechos, estos deben ser respetados, incluso lo que expresan, piensan y sienten, sus intereses y lo que mejor le convenga en relación a su bienestar.

Esto significa que su participación dentro de la sociedad debe ser fomentada por mecanismos que protejan el correcto ejercicio de sus derechos respecto a la comunicación y su regulación, las plataformas digitales aparecen como nuevos medios de difusión frente al sistema de comunicación social convencional del país, despuntando a un desafío emergente en la recepción o generación de contenido para redes sociales, dado que el acceso ilimitado al internet permite que se consuma cualquier clase de contenido y que resultan nocivos para el desarrollo integral de los NNA, por lo tanto no debería significar en su totalidad una nueva modalidad de recreación debido a su desnaturalización.

En el caso que, las NNA que generan contenido los garantes por ley tienen que asegurar y proteger todas las cuestiones que tengan estricta relación con su participación y libertad de expresión tal y como consta en el Art. 384, esto sería tanto en espacios físicos como digitales, así como también facilitar el acceso y brindar información educativa, útil y acorde a su edad, además que no inciten al odio, discriminación o la perpetuación de estigmas.

En este sentido, el Estado como órgano garante a través políticas o medidas para pleno ejercicio de derechos tiene la responsabilidad de contribuir al alcance del potencial de las NNA, conforme su grado de madurez y la capacidad progresiva para su desarrollo integral, todo esto en marco a la protección, es por ello que, respecto a la prohibición del trabajo infantil es estrictamente específico cuando se trata de NNA cuya edad es menor a 15 años,

puesto que, se considera que en un rango inferior pueden tomar decisiones que posiblemente perjudiquen sus otros derechos sin que exista un criterio formado de ello, mientras tanto, en el caso de los adolescentes se les faculta por su capacidad progresiva de tomar decisiones informadas, creando su propio juicio y percepción, siempre que estos no obstaculicen su correcto desarrollo y sean trabajos legales para su edad. Esto quiere decir que, una vez que los adolescentes inicien su actividad económica dependiente, estos podrán hacer uso de su voz para evitar vulneraciones a sus derechos laborales o conformes a su edad.

2.2.2 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento internacional que responde a velar por la vida y dignidad de los NNA en el mundo, ya que históricamente la vida de los niños en el mundo siempre ha estado en constante riesgo por los múltiples acontecimientos sociales, económicos, estructurales y políticos que han puesto en peligro sus bienes jurídicos, por tal razón, la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 adopta la CDN, cuyo vigor entra un año después hasta la actualidad. Al tratarse de un instrumento de derechos humanos con énfasis en niñez y adolescencia se ha logrado posicionar como el más ratificado durante las últimas décadas, siendo así, Ecuador el primer país a nivel regional y el tercero en el mundo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que representa con exactitud la definición *opinio iuris communis* dándole sentido de obligatoriedad latente de salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes. Para su cumplimiento la ONU creó el Comité de los Derechos del Niño encargado de supervisar que los Estados partes se alineen a los principios fundamentales de la CDN: el interés superior del niño, niñas y adolescentes, la igualdad y no discriminación, el derecho a ser escuchado y el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; mismo Comité asume la responsabilidad de monitorear a los gobiernos para que adopten planes estratégicos y medidas administrativas que velen por la protección de la infancia y adolescencia.

El objeto de la CDN precisamente es regular, promover y proteger los derechos de los NNA de diversos lugares, orígenes y condiciones socioeconómicas, convirtiéndose en el principal convenio jurídico que profundiza sus derechos, intereses y sobre todo el rol imprescindible de los actores sociales que deben garantizar su cumplimiento, su objetivo principal se enfoca en asegurar el correcto crecimiento y desarrollo de infancia y adolescencia, por tal

razón la ONU creó el Fondo de Naciones Unidas para la infancia - UNICEF autorizada como su agencia principal en asuntos relacionados con los niños en territorio, al mismo tiempo que cumple el rol de trabajar en conjunto con los gobiernos de turno con la finalidad de que las leyes y políticas públicas se acojan a los estándares de la CDN.

En tal sentido los artículos que mantienen relación con el tema de este trabajo académico son los siguientes:

Artículo 3

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.
2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza

del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

De los artículos antes citados el *pacta sunt servanda* de este Convenio exhorta a tomar acciones inmediatas para dar cumplimiento a la normativa jurídica internacional y agotar todas las instancias y recursos posibles para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes considerando el principio del Interés Superior del Niño para evitar que exista vulneración, a los que se han expuesto en los últimos años producto del surgimiento de diversos acontecimientos.

El terrorismo, pobreza, reclutamiento forzado para la delincuencia organizada, migración irregular, trabajo infantil, explotación sexual, ciberacoso y demás, han sido problemáticas que sitúan a las niñas, niños y adolescentes en indefensión provocando peligros en sus vidas y a su dignidad, es allí la importancia de tomar medidas urgentes para combatirlas y asegurar su crecimiento libre de riesgos y su correcto desarrollo integral, asimismo, es importante hacer énfasis que el papel de la cooperación internacional es sustancial para apoyar a países que atraviesan por crisis económicas o políticas, que no precisamente atienden de forma urgente las secuelas que pueden dejar sus malas administraciones o relaciones internacionales en las infancias y adolescencias de sus naciones.

En este sentido, al considerarse a este grupo etario como sujetos de derechos y prioritario existe la indudable responsabilidad de los Estados a fomentar en entornos seguros, tanto físicos como digitales que den apertura a ejercer su derecho a expresar sus pensamientos, ideas, sentires y emociones de forma libre, así como estar al tanto de los sucesos en su país o a nivel mundial, el buscar o recibir información les permite ampliar sus conocimientos y formar su propio criterio libre de ideas implantadas adultocéntricas y que además, tengan la potestad de difundir noticias sin limitaciones de geográficas por el medio que decidan. Por tal motivo, se atribuye a los Estados partes la responsabilidad de garantizar el derecho de NNA a ser escuchados otorgando la oportunidad de que se expresen ante asuntos que los involucren y les afecten, la importancia de este derecho radica en considerar plenamente a las niñas, niños y adolescentes como personas que pueden manifestarse ante cualquier situación que les comprometan o que no sea correcta en su entorno.

En la gama de derechos específicos de las NNA el jugar, recrearse y disfrutar de su ocio ayuda a desarrollar habilidades esenciales que influyen en su crecimiento, así como también el cuidado de la salud mental, y aunque este no ha sido un derecho muy sonado como los otros, no exime la obligación del Estado a promover espacios, recursos y unir esfuerzos entre sus instituciones para su cumplimiento, además de su papel garantista en derechos, también es menester hacer hincapié que el Estado tiene la responsabilidad de prevenir los peligros a la vida de las NNA, como las formas de explotación infantil y regular las actividades laborales cuando los adolescentes las inician, sin excluir los derechos y responsabilidades legales de los padres, madres y cuidadores en su crianza, y en el caso de incumplir con ese propósito tomar medidas administrativas o judiciales para frenar con las afectaciones y posibles secuelas que entorpezcan su desarrollo, la necesidad recae en no permitir que obstaculice el goce de los demás derechos de forma estructural.

2.2.3 Convenio de Budapest

El Convenio sobre la ciberdelincuencia o también conocido como Convenio de Budapest, es un instrumento internacional que responde ante las importantes emergencias del mundo globalizado y la cúspide de los medios y plataformas digitales, su multilateralidad permite que los Estados unan esfuerzos para hacer frente a los riesgos de la ciberdelincuencia. Su aprobación rige desde el 2001 por el Consejo Europeo y entra en vigencia tres años después,

el objeto de esta instrumento internacional es consolidar acuerdos bilaterales o multilaterales ya existentes, fijando un marco jurídico en común que incluyan regulaciones que no se han fijado con anterioridad y su finalidad mejorar la cooperación internacional y armonizar las normativas entre países para frenar la cibercriminalidad, entre los principios base de Budapest se hallan el respeto a los derechos humanos con énfasis en la libertad de opinión y expresión, y exhortar la responsabilidad de los Estados suscritos en su implementación.

El compromiso de los Estados miembros del Consejo es incentivar la adhesión de aquellos que no lo están, y bajo este panorama en el 2018 el Ministerio de Gobierno de aquel entonces fue invitado a un evento académico práctico en Viena donde tuvo la oportunidad de exponer los avances del Ecuador en relación a la prevención y el combate a los delitos de índole cibernético.

En tal actividad se consideró la viabilidad y el alcance de este Convenio, lo que permitió que el Ministerio de Gobierno mediante sus áreas técnicas realice diversas mesas técnicas para lograr la comprensión de la importancia de contar con un cuerpo normativo internacional que actúe como ente rector en los delitos cibernéticos, y a su vez ayude al fortalecimiento de la cooperación internacional para alcanzar los fines plasmados en tal instrumento multilateral. Es así, que en el 2019 se analizó a profundidad la urgencia de fortalecer el marco normativo, lo que produjo que se hiciera posible la suscripción al Convenio de Budapest, asimismo, las demás entidades del Gobierno e incluso Cancillería unieron articularon acciones para sumar socios estratégicos que aporten y sostengan su trabajo en materia de delitos informáticos.

Para tal efecto, se ha identificado un artículo fundamental para salvaguardar a las NNA en los entornos digitales mismo que se presenta a continuación:

Art.15.- Condiciones y salvaguardias.- Cada Parte se asegurará de que la instauración, ejecución y aplicación de los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección se sometan a las condiciones y salvaguardias previstas en su derecho interno, que deberá garantizar una protección adecuada de los derechos humanos y de las libertades, y en particular de los derechos derivados de las obligaciones que haya asumido cada Parte en virtud del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966) u otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos, y que deberá integrar el principio de proporcionalidad.

El Convenio de Budapest está centrado principalmente en la prevención y persecución de la ciberdelincuencia un problema propio del mundo digitalizado que existe actualmente, que sitúa a los derechos fundamentales en un escenario de riesgo, mismos que crean conexión en los objetivos que persiguen otros tratados internacionales que guardan el mismo nivel de importancia. En el caso de la exposición de las niñas, niños y adolescentes en las plataformas digitales, sea por voluntad propia o influencia de sus cuidadores, vale subrayar que la suscripción de Ecuador a este instrumento internacional crea una barrera de protección ante posibles delitos que pueden poner en indefensión, a la honra y dignidad de este grupo en mención, por lo tanto, la intervención del Estado en este Convenio es primordial para salvaguardar a las NNA en los entornos digitales y medios informáticos.

2.2.4 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es fruto de la evolución de la sociedad ecuatoriana en materia de derechos de NNA, sin embargo, antes de contar con una normativa especializada en niñez y adolescencia como el actual CONA, existió el Código de Menores de 1976, mismo que en 1992 se reformó con el propósito de adecuar la normativa de acuerdo a la CDN que ya había sido ratificada por Ecuador en 1990, sin embargo, se evidenció el poco interés de cumplir con el parámetro internacional del que el país formaba parte.

En 1995 las organizaciones civiles se manifestaron ante la falta de vinculación de la Doctrina de la Protección Integral con la normativa nacional, esta profunda reflexión y análisis fue respaldada considerando que la reforma del 1992 limitaba los derechos de la niñez y adolescencia, su contraparte el Servicio Judicial de esa época afín a la Función Ejecutiva realizó una campaña de desprestigio y para 1996 el Movimiento por los Derechos de la Niñez del Ecuador, propuso una enmienda a la Constitución, Normativa altamente Jerárquica que precise artículos que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia, propuesta que fue liderada por el Foro de la Infancia cuyo resultado se centró en la obtención de un artículo sobre los derechos del niño en la codificación de la Constitución de 1997.

En la Asamblea Constituyente de 1998 varias organizaciones sociales se manifestaron con el objetivo de exigir se tomen en cuenta las necesidades de la época, consecuentemente en el 2000 se elaboró un nuevo proyecto de ley, criticado y destilando un sin números de desacuerdos por parte de otros sectores sociales que estaban a favor del Código de Menores

de 1992. No obstante, este no fue un impedimento para que fuese presentado al Congreso Nacional y puesto en debate entre los años 2001 y 2002 concluyendo con su publicación en el registro oficial a pesar de la objeción parcial de la ley por el Presidente de turno, aun así, el Congreso Nacional se allanó a la objeción y ordenó su publicación el 03 de enero del 2003, vigencia que hasta la actualidad persiste.

En esencia este marco normativo atribuye la exigencia del cumplimiento de estándares internacionales, cuyos principios se basan en la CDN y su estructura consta de cuatro libros. Su objeto es regular y promover el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y de aquellos que están dentro del territorio, este dentro del marco legal tiene como finalidad garantizar derechos y resaltar la importancia de fortalecer el desarrollo integral y la titularidad del grupo en mención.

A continuación, se presentan los artículos que conectan con el tema de investigación:

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 9.-Función básica de la familia. -La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Art. 11.-El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 13.-Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán

de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

Art. 15.-Titularidad de derechos. -Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Art. 45.-Derecho a la información. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar y escoger información; y a utilizar los diferentes medios y fuentes de comunicación, con las limitaciones establecidas en la ley y aquellas que se derivan del ejercicio de la patria potestad.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, asegurar que la niñez y adolescencia reciban una información adecuada, veraz y pluralista; y proporcionarles orientación y una educación crítica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos señalados en el inciso anterior.

Art. 48.-Derecho a la recreación y al descanso. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva.

Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho.

Los establecimientos educativos deberán contar con áreas deportivas, recreativas, artísticas y culturales, y destinar los recursos presupuestarios suficientes para desarrollar estas actividades.

Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos.

Art. 50.-Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.-Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Art. 52.-Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;

3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;

4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,

5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Art. 60.-Derecho a ser consultados.-Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Art. 81.-Derecho a la protección contra la explotación laboral. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;

2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básico y medio;

3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa; 4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;

6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;

7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente;
- y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

La esencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia integra los principios de la CDN sustentando la idea que las niñas, niños y adolescentes que preservan la titularidad de sus propios derechos, y esto se refuerza con el principio del Interés Superior del Niño que debe tratarse de forma transversal en todos los derechos que convergen en esta materia, esta interpretación tiene como finalidad coexistir con las demás normas y principios del derecho en general, incluyendo las garantías del debido proceso para las decisiones de los actos administrativos o jurídicos, y que además deberán contemplar el derecho a ser escuchados y consultados en asuntos que los involucren.

Respecto a su ejercicio progresivo las NNA en el proceso de crecimiento llegan a desarrollar habilidades que los convierte en seres humanos capaces de formar su propio criterio y alerta ante los riesgos, por lo cual su autonomía podría estar influenciada por los contextos sociales, desarrollo de conocimientos e incluso habilidades, estos criterios podrían ser clave para retrasar o acelerar dicho proceso, de tal manera de puede medir si son capaces de tomar sus propias decisiones, también es importante considerar que para su desarrollo el derecho a la recreación y al descanso estimula una gama de herramientas y habilidades que forjen su aprendizaje, creatividad, resolución de conflictos, liderazgo, adaptación a entornos y demás, por lo cual, es necesario que el Estado y gobiernos seccionales lo promuevan con el objetivo de crear espacios de acuerdo a las necesidades propias a cada etapa evolutiva y por supuesto a las prácticas tradicional que permiten conectar con su identidad cultural. Además de optar por el control parental que brinde herramientas para la recepción de información transparente y proporcional y necesaria.

En este sentido, la interculturalidad subraya el respeto a la dignidad humana, pues implica romper estigmas sociales que históricamente han afectado a ciertos grupos vulnerables, en el caso de las niñas, niños y adolescentes la dignidad debe ser intrínseca y no alejarse del concepto convencional de mantener y respetar los derechos inherentes de cada persona independientemente de etnia, religión o género; por lo tanto, el derecho a la dignidad, reputación, libertad personal, honor e imagen de NNA es indispensable, ya que complementa la definición de la titularidad de derechos, de tal modo que prioriza el buen trato por parte de los progenitores o cuidadores garantizando su dignidad y evitando

exponerlos a formas de agresión, esclavitud y explotación laboral. En esta última, es esencial tomar en cuenta que a pesar de los esfuerzos para erradicarla y apostar por más NNA en las aulas y no en las calles o fábricas, la problemática aún persiste y se debe al factor pobreza o falta de inversión en políticas públicas.

En tal razón, aunque el Estado posee recursos y mecanismos para garantizar derechos, los progenitores y cuidadores juegan un rol importante para promover el ejercicio de la gama de derechos, la familia al ser parte del trinomio de actores sociales responsables de las NNA, los padres especialmente se encuentran en el deber de cuidar a sus hijos atendiendo sus necesidades conforme a la edad y el cuidado ameriten, así como velar por la educación primaria y secundaria como derecho fundamental. Entre las otras responsabilidades también está fomentar la participación de sus hijos en actividades recreativas que incentiven el descubrimiento, refuerzo de habilidades y destrezas, no obstante, dichas actividades deben alinearse a los valores, unidad familiar y desarrollo de capacidades para su crecimiento.

Por lo tanto, es esencial enfatizar en que las actividades recreacionales para las nuevas generaciones implica estar relacionados constantemente con la tecnología y redes sociales existentes, he ahí la importancia del artículo respecto a los deberes de los progenitores para con sus hijos, entendiéndose de manera tácita que la dignidad también debe considerarse en todos los escenarios posibles, y ahora con el boom tecnológico y de las plataformas digitales es indispensable proteger a este grupo y evitar exponerlos en proselitismo político, más aún cuando se trata de alguien que ha sufrido algún tipo de vulneración de derechos, lo que conduce a la revictimización por parte de la audiencia que está detrás de las pantallas, otra circunstancia también imprescindible es cuando se releva la identidad de NNA que estén involucrados en procesos judiciales, esta forma sin duda atenta contra dignidad como persona y propio de su edad, y genera hostigamiento o lástima que podrían llevar a graves y nocivas consecuencias en desarrollo, salud física y emocional.

2.2.5 Código civil

El Código Civil Ecuatoriano es una ley ordinaria que consta con ocho ediciones desde su promulgación en el año 1860 codificación aprobada por el senado y la cámara de representantes del Ecuador entrando en vigencia 1 año después, desde entonces ha sido objeto de ocho reformas que implican la redacción y estudio de artículos que se alinean al desarrollo de la vida de las personas y su adaptación a nuevas problemáticas que surgen en

la sociedad, siendo un marco legal sustantivo en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las personas. Su línea temporal de todas las ediciones se sitúa desde 1860 hasta el 2005 en la que se publicó su octava edición, misma que se encuentra vigente. Este Código ha sido sometido a varias reformas en todas sus ediciones siendo la más importante en el actual siglo XXI tras una sentencia de la Corte Constitucional el Código Civil se tuvo que reformar para ser adaptado al matrimonio igualitario. Esta normativa consta de un preámbulo y cuatro libros que recogen nociones básicas de la sociedad ecuatoriana y del derecho civil en general, regulando las relaciones entre individuos en varios aspectos de su vida.

Bajo este antecedente se exponen los artículos que convergen en el objeto de estudio de la presente investigación académica:

Art. 21.-Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.

Art. 1463.-Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

La normativa en materia civil considera aspectos importantes acerca de la incapacidad jurídica, condicionada por la edad, por ello, establecen tres definiciones relacionadas a las etapas de vida de una persona. La denominación de infante corresponde del cero año hasta no haber no cumplir los siete años, sin distinción de sexo, no obstante, cuando se trata de impúberes esto varía, debido a los criterios sociales, biológicos y científicos entre hombres y mujeres. En el caso de ambos cuando dejan de serlo, es decir, ya cumplen los dieciocho años adquieren la denominación de adultos o mayores de edad, y quien no los ha cumplido llamado menor o menor de edad.

El término menor ha sido cuestionado en los últimos años, por su connotación reduccionista y jerárquica, que podría situar a los niños, niñas y adolescentes ante el abuso de poder de

una persona adulta, usándose como expresión peyorativa y discriminatoria forzando el estigma que los NNA no tienen la capacidad de opinar en los asuntos que los involucran y afectan, además que perpetúa la idea que sólo son sujetos de protección, viéndolos como objetos y no como sujetos plenos de derechos lo que produce que la limitación de su participación en asuntos que decidan. Por lo tanto, es favorable referirse a ellos como niña, niño o adolescente como establece el Art. 4 del CONA y la CDN como el reconocimiento de las distintas etapas de su desarrollo.

En tal sentido, también es importante la cohesión de los artículos 21 y 1463 de la presente normativa, respecto a la edad, pues las niñas, niños y adolescentes no tienen capacidad jurídica para concretar asuntos de carácter legal como la firma de contratos, excepto los adolescentes y bajo las condiciones que la ley lo determina, que es consecuente al desarrollando de su criterio y grado de madurez para tomar decisiones informadas, sin perjuicio a sus derechos o de índole delictivo. Si bien es cierto, la ley establece que son incapaces quienes no han cumplido los dieciocho años, pero eso no significa que sea así para toda la vida, ya que como se ha mencionado antes tienen capacidad progresiva y cambia su condición por edad cuando ya son adultos, lo cual permite que dejen de ser incapaces y puedan celebrar actos jurídicos.

2.3 Marco conceptual

1. **Sostenibilidad:** Satisfacción de las necesidades actuales que permitan un equilibrio social, económico y ambiental sin arriesgar la proyección de vida en el futuro.
2. **Desnaturalización:** Pérdida o alteración de características propias.
3. **Influencer:** Según la Real Academia España es una persona que tiene la habilidad de influencia en un grupo a través de redes sociales
4. **Generadores de contenido:** Personas que crean y producen contenido audiovisual de forma constante y con estrategias de marketing a fin de conectar con una audiencia y posicionar su marca personal en redes sociales.
5. **Entonos digitales:** Son espacios virtuales que permiten la interacción con personas u organizaciones mediante plataformas o aplicaciones en línea, también puede ser entendido como todas las actividades que se realizan vía internet.

6. **Pacta Sunt Servanda:** Principio del derecho internacional de origen latín, que se traduce a que todos los pactos se deben cumplir cuando un Estado se adhiere a un instrumento internacional.
7. **Opinio Iuris Communis:** Principio del derecho internacional de origen latín que obliga a los Estados tener convicción jurídica general respecto a sus propias costumbres.
8. **Adultocentrismo:** Prácticas de poder ejercida por personas adultas que discriminan a los niños, niñas, adolescentes o jóvenes por su edad, sin tomar en cuenta su opinión, intereses, sentires y toma de decisiones.
9. **Alfabetización Digital:** Conjunto de conocimientos que permiten desarrollar habilidades tecnológicas para la manipulación de las herramientas y dispositivos digitales.
10. **Ambivalencia:** Condición que está sujeta a dos interpretaciones diferentes y generalmente opuestas
11. **Negligencia pasiva:** Incumplimiento de la responsabilidad de cuidado hacia una persona por desconocimiento, incapacidad o descuido involuntario.
12. **Política pública:** Son todas aquellas acciones impulsadas e implementadas por el gobierno, a través de sus entidades de administración que atiendan los problemas sociales y necesidades que acontezcan para contribuir al bien de todos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN, MUESTRA, MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de la investigación

El diseño de investigación puede ser conceptualizado como aquellos pasos que emplea el investigador para enlazar sus variables previamente definidas y se configura como una representación no física con el fin de llevar el control de la esquematización y lograr una mejor ejecución (Carlessi Sánchez y Reyes Meza, 2015).

Bajo esta premisa, el presente trabajo investigativo sobre niños, niñas y adolescentes generadores de contenido: derecho a la recreación o trabajo infantil, 2024, parte de un enfoque cualitativo que permitió analizar el panorama actual frente a los avances tecnológicos y la creación de contenido para redes sociales, por lo cual no requirió recolección de datos numéricos, sino la extracción de datos abiertos como la valoración de opiniones de las muestras significativas y la interpretación del objeto de estudio en su entorno. En tal sentido, este enfoque permitió revelar y ampliar el debate de un fenómeno que no se encuentra definido en la normativa ecuatoriana, como lo es la desnaturalización de la recreación y el trabajo infantil disfrazado, cuya consecuencia despunta a escenarios de vulnerabilidad en las plataformas digitales afectando el desarrollo integral del grupo en mención.

Tipo de investigación

Este trabajo académico se fundamenta en tratar un tema que no había sido llevado a investigación en Ecuador, siendo este el primer estudio que muestra un acercamiento detallado de un fenómeno que está presente, pero que es poco conocido, por lo tanto, cumple con un elemento característico de la investigación exploratoria cuya finalidad es conocer y descubrir nuevos hallazgos.

Es como ir de viaje a un lugar del que no se conoce mucho, y se ha llegado al sitio por un simple comentario. Al llegar no hay certeza de qué destino tomar para visitar y te dedicas a explorar (Esteban Nieto, 2018, p. 2). De lo antes descrito por el autor y haciendo alusión al ejemplo, es indispensable mencionar que se tomaron en cuenta todos los criterios del tipo de investigación exploratoria, logrando extraer información relevante que aún no ha sido considerada en la legislación ecuatoriana para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a la era digital.

3.2 Recolección de la información

Para empezar esta investigación es fundamental identificar los instrumentos que han permitido recolectar insumos necesarios para analizar el objeto de la investigación, en tal sentido se ha planteó emplear la guía de entrevista y de observación con la muestra de la población, misma que guarda relación directa con las variables de la investigación, es decir, niños, niñas y adolescentes generadores de contenido; y el derecho a la recreación o trabajo infantil.

Población

La población se refiere a un conjunto de componentes que están constantemente interactuando y cuyas características se encuentran relacionadas con el objeto de estudio, Castillo y Reyes (2015) definen que “es el conjunto de unidades individuales o unidades elementales compuesta por personas o cosas” (p. 176). En tal sentido, es importante resaltar que estos son el centro de la investigación, y de los cuales se extrae información para tener una precisión en el estudio científico.

Consecuentemente, para este trabajo de investigación se identificaron los principales participantes y elementos que se relacionan tanto de forma directa como indirecta con el objeto de estudio, mismos que se detallan a continuación:

**CUADRO#4
POBLACIÓN**

Población	Número
Niños y niñas del Ecuador (0-11 años)	3.344.947
Adolescentes del Ecuador (12-17 años)	1.903.170
Principales plataformas digitales	3
Abogados y abogadas del Ecuador	108.484
Fundación Quito Raymi	1
Psicólogos del Ecuador	4.422
Constitución de la República del Ecuador	1
Convención sobre los Derechos del Niño	1
Convenio de Budapest	1
Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	1
Código Civil de la República del Ecuador	1
TOTAL	5.361.032

Elaborado por: Autoras

Muestra

La muestra se define como una parte de la población del tema de estudio y se obtiene mediante un proceso de identificación de variables que interactúan con el objeto de la investigación, para este estudio se empleó la muestra cualitativa. Esta es distintiva por no generar resultados cuantificables, su versatilidad permite al investigador determinar su alcance en la ejecución o finalización (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 383).

En este sentido esta investigación no buscó representatividad numérica, sino la profundidad y enriquecimiento de información, a través de sujetos que aporten significativamente al estudio, y por lo consiguiente se empleó un muestreo no probabilístico que de acuerdo a Castillo y Reyes (2015) “se caracteriza porque a los elementos de la muestra no se les ha asignado la probabilidad de ser incluidos en el objeto de estudio, en este tipo de muestra no se puede determinar el margen de error” (p. 143).

Bajo esta definición, se fijó el criterio de experticia de los abogados y especialista de sociedad civil en materia de niñez y adolescencia, también se considera que esta investigación parte de la perspectiva evolutiva de la población sujeta a estudio, por lo que fue necesario involucrar a los psicólogos que cuenten con experiencia en el ámbito de la niñez, por último, se incluyó las normas jurídicas y casos de niños, niñas y adolescentes generadores de contenido, ya que es imperativo observar el contenido de esta población de estudio en las principales redes sociales lo cual contribuye a conocer el panorama en relación al objeto del estudio.

**CUADRO#5
MUESTRA**

Población	Número
Niños y niñas del Ecuador (0-11 años)	3
Adolescentes del Ecuador (12-17 años)	3
Principales plataformas digitales	3
Abogados del Ecuador expertos en niñez y adolescencia	3
Psicólogos	1
Especialista en niñez y adolescencia de la Fundación Quito Raymi	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Convención sobre los Derechos del Niño	1
Convenio de Budapest	1
Código Orgánico de Niñez y Adolescencia	1
Código Civil de la República del Ecuador	1
Total	19

Elaborado por: Autoras

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Método

El método es el procedimiento de la estructura interna para el desarrollo de la investigación, por ende, se puede considerar a las técnicas e instrumentos como la reestructuración de un proceso que permite la validez de la investigación (Santiesteban, 2014, p. 112). Conforme lo expresa el autor, se consideraron cinco métodos que ayudaron a la pertinencia de este trabajo académico los cuales se detallan a continuación:

Método analítico

El método analítico se caracteriza por realizar un análisis a profundidad sobre el objeto de investigación, así como también descomponer sus elementos y recabar información para la integración de temas que fueron tratados por separado durante el desarrollo de este proyecto académico, reuniendo suficiente conocimiento científico para avalar este trabajo.

Permite tener más noción sobre el objeto de estudio, además de establecer nuevas interrogantes, comportamientos y realizar analogías (Ruíz, 2007, p. 13). Por tal motivo, de acuerdo al tema de investigación ha sido susceptible al método analítico, puesto que, desde el principio se dividió en subtemas para su correcto estudio, lo que contribuyó a identificar los principales indicadores relacionados con el problema jurídico sometido a investigación.

Método teórico jurídico

Este método se utilizó para analizar textos legales y teoría filosófica jurídica, pues parte de la idea que, para comprender un tema se debe recurrir a la base teórica, que permita entender definiciones y además hacer críticas sobre las leyes, funcionamiento y el vínculo que existe con la sociedad.

Así como también, interpretar posturas, consensos y divergencias de puntos de vistas de los autores para formar su propio criterio (Pavó Acosta, 2007). Su aplicación en esta investigación se dio de manera transversal, ya que resultó esencial comprender conceptos, interpretar las normas jurídicas de carácter nacional e internacional, además del análisis de la Doctrina de la Protección Integral para comprender mejor el tema de estudio y estructurar la idea a defender.

Método exegético jurídico

Este método permite la aplicación de las técnicas jurídicas que interpretan las normas e identifica problemas como el alcance de las normas, el cumplimiento y la eficiencia para regular comportamientos a fin de mantener el orden social, por lo tanto, es imprescindible que el derecho se adapte a los nuevos desafíos de una sociedad cambiante. El estándar técnico legal de las normas permite llegar a conclusiones y hallar deficiencias dentro del ordenamiento jurídico. Asimismo, obtener resultados significativos y decisivos para argumentar la urgencia de adaptar o cambiar las normas que están en vigor (Pavó Acosta, 2007).

Por consiguiente, se consideró que el tema niños, niñas y adolescentes generadores de contenido derecho a la recreación o trabajo infantil, es una controversia que surge del auge digital motivo por el cual las normas jurídicas deberían brindar eficacia para la protección de derechos en las plataformas digitales.

Método inductivo

El método inductivo se distingue esencialmente por examinar realidades singulares, a través de la observación, con la finalidad de detectar inferencias que se asemejen a circunstancias paralelas al objeto de estudio (Castillo Gallo y Reyes Tomalá, 2015).

Partiendo de esta idea, el método inductivo destaca por la obtención de datos específicos mediante la percepción del mundo real, lo que significa que las ideas no surgen desde teorías, sino más bien de lo que se ha identificado usando herramientas como los sentidos teniendo la oportunidad de generar nuevas teorías, que no se encuentren dimensionadas a la realidad temporal de las investigadoras.

Método deductivo

Por último, el método deductivo es aquel que extrae conocimientos a través del proceso de desarrollo de aplicaciones o efectos que yacen de los principios generales, y consecuentemente aterriza en conclusiones concretas, cuya base está en la racionalidad. Este permite realizar la correcta comprobación de la hipótesis ya que posibilita detallar los vínculos causales entre las definiciones y las variables que se han definido al inicio de la investigación.

Cumple con 2 roles importantes: hallar principios que se desconocen, partiendo de los que se conoce, y segundo, exponer consecuencias no identificadas, desde los principios existentes (Ruíz, 2007, p. 21).

Con lo antes expuesto, y en relación a la investigación, este método se aplicó desde la premisa del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la normativa nacional e internacional, especialmente el derecho a la recreación y la prohibición del trabajo infantil, de esta manera, partiendo de principios generales se pretende llegar a una conclusión que pruebe o no la hipótesis planteada a lo largo del trabajo de investigación, es decir, si la actividad de generación de contenido en las plataformas digitales desnaturaliza el derecho a la recreación.

Técnicas

Las técnicas de investigación son aquellas que están dentro de los métodos y guían la recolección de la información, esto se podría entender como un puente para la obtención de contenido útil que permite su familiarización con el fenómeno de estudio. Al tratarse de una investigación cualitativa es fundamental las apreciaciones propias que caracterizan a este enfoque, como el manejo de diversas situaciones que serían difícil de comprender por medio del análisis en el enfoque cuantitativo. En esencia, la técnica se consolida como un elemento

sustancial cuyo objetivo se centra en establecer la validez del método que se ha escogido para organizar la investigación. Es así que el método y la técnica se afianzan por unanimidad lógica (Santiesteban, p. 112).

En el contexto del proceso de la investigación se emplearon técnicas de acuerdo a sus métodos, siendo así el resumen la técnica del método analítico que facilitó la identificación de temas relacionados a la problemática jurídica y su desglose para favorecer su comprensión. Dicho proceso se llevó a cabo por medio de formalidades como citas bibliográficas que sustenten científicamente la investigación. Respecto a la técnica documental propio del método teórico jurídico se recurrió a recursos como revistas, libros, informes, tesis, entre otros, mismos que favorecieron la comprensión de conceptos y la doctrina ligada al tema de investigación.

Continuando con las técnicas, también se utilizó el fichaje normativo ya que este estudio está basado en la legislación ecuatoriana; asimismo, para efectos de lograr un marco legal sólido se consideró normativa internacional vinculante como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Convenio de Budapest de 2004, que resultaron esenciales para el correcto fichaje de las normativas que guardan relación con el tema de investigación.

La técnica de la observación fue empleada para recolectar información a través de recursos tecnológicos que hicieron posible la organización, coherencia y optimización de la percepción del objeto de estudio, mismos que contribuyeron a la obtención de una visión clara sobre la hipótesis sujeta a comprobación. Así como también la entrevista que ayudó a sustentarla y facilitó comprobar si la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes en plataformas sociales desnaturaliza el derecho a la recreación configurándola en una nueva modalidad de trabajo infantil.

Instrumentos

Estos se pueden considerar como medios directos que ayudan a la recolección de información necesaria, pues al finalizar los resultados son analizados por la persona que lleva a cabo la investigación. En tal sentido es imperativo resaltar que cualquier instrumento seleccionado debe responder a tres requisitos indispensables como la confiabilidad, validez y sobre todo mantenerse en la objetividad (Hernández Sampieri et al., p. 262).

Entre los instrumentos que se emplearon están las citas textuales y parafraseadas, plasmadas en la ficha resumen, derivadas del método analítico. Estas herramientas facilitaron la recolección de datos e información relevante para sostener este trabajo académico, su empleabilidad ayudó a tener mejor estructuración de la información, y reconocer elementos esenciales para la investigación.

En cuanto a la técnica documental se utilizó la ficha bibliográfica como los instrumentos necesarios para poder llevar a cabo la recolección de información que facilite la comprensión del tema de estudio, en este caso su aplicación resultó vital para la realización del marco teórico de esta investigación, y formar criterio para continuar con el estudio.

Respecto a los instrumentos del método exegético, es importante la ficha normativa, para tal efecto, su utilidad mejoró la identificación de la normativa jurídica sujeta a la interpretación y vinculada al tema de investigación. Con esto, se hallaron textos jurídicos nacionales o internacionales que aportaron de forma significativa al estudio, pues facilitó demostrar el déficit de la normativa ecuatoriana para proteger a las niñas, niños y adolescentes frente a los desafíos tecnológicos. Bajo este panorama, se ha detectado que no hay claridad en la actividad que realizan los niños, niñas y adolescentes en las redes sociales debido a que la normativa no contempla si la generación de contenido desnaturaliza el derecho a la recreación, por lo tanto, en caso de ser considerado como trabajo infantil la ley no cumple con su alcance y eficacia.

La guía de observación se implementó con el propósito de monitorear la actividad realizada por niños, niñas y adolescentes generadores ecuatorianos, para lo cual investigadoras establecieron criterios como la red social, seguidores, frecuencia de publicación de contenidos, entorno de grabación, audiencia, activos directos e indirectos, entre otros factores que giran en torno a la actividad que realizan los NNA en internet, a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil.

Finalmente como últimos instrumentos se implementaron las guías de entrevistas, características del método deductivo y su empleabilidad contribuyó a orientar las conversaciones con los perfiles profesionales que se identificaron en la muestra, para ello se estructuró un banco de preguntas abiertas que de acuerdo a la cantidad y calidad de información se pudo enlazarla con la hipótesis de la investigación, además de lograr el respaldo y refuerzo de los conocimientos obtenidos a lo largo de este proyecto.

3.3 Tratamiento de la información

Para este proyecto de investigación se obtuvo información de libros físicos y digitales, tesis, informes, artículos de sitios webs, entre otros recursos, que permitieron emplear los siguientes instrumentos: la ficha resumen, bibliográfica y normativa, mismos que coadyuvaron a la comprensión del tema de la investigación, la identificación y análisis del problema jurídico, asimismo, la amplitud de conocimientos para la elaboración del marco teórico, legal y conceptual. Para el tratamiento de la información el discernimiento de la Doctrina de la Protección Integral, permitió determinar la relevancia de esta investigación en la actualidad, así como también reforzar la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los desafíos de la evolución tecnológica.

En cuanto al levantamiento de la información se recurrió a la técnica de observación con el propósito de monitorear las actividades relacionadas a la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes, por lo cual, se registró al objeto de estudio dentro un contexto real a través de las guías de observación donde las investigadoras definieron criterios para su evaluación, y fruto de este seguimiento exhaustivo lograron identificar seis perfiles de NNA influencers consolidados en el Ecuador.

Por último, se utilizó la entrevista para la correcta valoración de la hipótesis planteada y mediante tres guías de entrevistas se diseñaron preguntas para orientar la conversación entre las investigadoras y entrevistados, a través de ella se lograron abordar preguntas relevantes y útiles que permitieron enriquecer el estudio, así como también comparar respuestas y evitar el desvío del tema central, además es indispensable indicar que las entrevistas se realizaron en modalidad presencial y virtual, en esta última se utilizaron dispositivos móviles para la grabación de audio y la plataforma de videoconferencia zoom. Es así que, los empleos de todos los instrumentos resultaron importantes para interactuar con los elementos de la población, profundizar el problema detectado y ampliar el análisis que aporten al debate crítico.

3.4 Operacionalización de variables

**CUADRO#6
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Niños, niñas y adolescentes generadores de contenido: Derecho a la recreación o trabajo infantil, 2024	Variable dependiente Derecho a la recreación de niños, niñas y adolescentes	El auge de las plataformas digitales ha inferido en el interés de niños, niñas y adolescentes por generar contenido digital, que en la mayoría de casos son supervisados por una persona adulta: cuidadora, madre/padre o representante legal	Doctrina de la protección integral	Reconocimiento de NNA como sujetos de derechos	Cumplimiento de los derechos y prevención a amenazas emergentes.	Ficha bibliográfica Ficha resumen
					En relación a la protección de derechos ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes generadores de contenido?	Guía de entrevista dirigida a abogados y especialista
			Grupos de derechos de niños, niñas y adolescentes	Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y la agrupación de derechos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Identificación de derechos relacionados al objeto de la investigación Corresponsabilidad de Estado, sociedad y familia	Ficha bibliográfica Ficha normativa Ficha resumen
					Según su opinión ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?	Guía de entrevista dirigida a abogados, psicóloga y especialista
			Libre acceso al internet en Ecuador	Generación de contenido digital	Detección de redes sociales/plataformas de mayor consumo.	Ficha bibliográfica Ficha resumen Guía de observación
			Uso y acceso de niños, niñas y adolescentes a redes sociales/plataformas digitales	Impacto de la generación de contenido en NNA	¿Cómo se manifiesta la relación entre el derecho a la recreación de niños, niñas y adolescentes y las plataformas digitales? ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por parte niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo integral?	Guía de entrevista dirigida a abogados, psicóloga y especialista
Monitoreo de la generación de contenidos digitales de niños, niñas y adolescentes.	Guía de observación					

			Exposición de NNA en las redes sociales/plataformas digitales	Riesgos de la generación de contenido	Exposición al acoso cibernético, revictimización, grooming y afectación en la autoestima. ¿Considera usted que la exposición mediática afecta emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido? ¿En qué medida usted puede dimensionar los riesgos a los que se exponen los NNA influencers? ¿Cuáles serían las conductas ilícitas y las vulneraciones de derecho a las que se podrían enfrentar los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido digital?	Ficha resumen Ficha bibliográfica Guía de entrevista dirigida a la psicóloga Guía de entrevista dirigida a la especialista Guía de entrevista dirigida a los abogados
Niños, niñas y adolescentes generadores de contenido: Derecho a la recreación o trabajo infantil, 2024	Variable independiente	La recreación consagrada en la normativa ecuatoriana como derecho fundamental por su incidencia directa con el desarrollo de niños, niñas y adolescentes. El trabajo infantil es una prohibición expresa por el derecho ecuatoriano, sin embargo, consta de una regulación que permite a los adolescentes desde los 15 años someterse a trabajo con restricciones que no impidan su correcto desarrollo.	Derecho a la recreación en la era digital	Las redes sociales/plataformas digitales como medios de recreación para NNA	Desnaturalización del derecho a la recreación por el auge de la tecnología	Ficha resumen Ficha bibliográfica
					Normativa ecuatoriana e instrumentos internacionales	Ficha normativa
				¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desvirtuar su derecho a la recreación?	Guía de entrevista dirigida a abogados, psicóloga y especialista	
	Trabajo Infantil en Latinoamérica		Causas y consecuencias del trabajo infantil en la región	Pobreza Deserción escolar Vulneraciones de derechos de los NNA	Ficha resumen Ficha bibliográfica	
	Generación de contenido como trabajo infantil		Trabajo infantil en Ecuador	Nueva forma de trabajo en la era digital	Generación de contenido digital por NNA como una forma de trabajo infantil	Ficha bibliográfica Ficha resumen
		¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como recreación podría convertirse una forma de trabajo infantil en la era digital?			Guía de entrevista dirigida a abogados, psicóloga y especialista	

Elaborado por: Autoras

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a psicóloga experta en niñez y adolescencia

Nombre del entrevistado: Psic. Clín. Paola Minaya Pincay

Fecha de entrevista: 12 de mayo del 2025

Lugar de entrevista: Instalaciones del Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de las Mujeres en Santa Elena

Pregunta #1 ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías incluyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de los progenitores o cuidadores?

Manifestó que la utilización de la tecnología es una realidad del diario vivir, y depende del uso que se le dé, desde el aspecto positivo enfatizó que se puede acceder a información respecto al cuidado infantil y la buena crianza, además de usar herramientas que les permitan supervisar a los niños, niñas y adolescentes a largas distancia, especialmente cuando los progenitores o cuidadores no están presentes físicamente, además mencionó que mediante estas vías se puede reforzar el vínculo afectivo.

No obstante, destaca que el uso de los dispositivos también suele debilitar las relaciones afectivas y de conexión genuina, por la delegación de crianza y rol parental, enfatiza que la figura de cuidado y protección por parte de sus progenitores o cuidadores no debe desaparecer o reemplazarse por las nuevas tecnologías, por lo que el uso de las ya antes mencionadas deben ser responsables y de forma equilibrada.

Pregunta #2 ¿Cómo se manifiesta la relación entre el derecho a la recreación de las niñas, niños y adolescentes y las plataformas digitales?

Señaló que la relación con las plataformas digitales y los derechos de la infancia suele resultar compleja y depende mucho de la utilización que se le dé, expresa que no se deben percibir como algo malo, mediante el uso recreativo estas pueden resultar beneficiosas para

aprender cosas nuevas o desarrollar habilidades de comunicación como la expresión corporal, lingüística y sobre todo creatividad.

Sin embargo, resaltó que no en todos los casos es positivo, esto debido que puede limitar la interacción en espacios físicos y personas de su entorno, por lo que, no se debe reemplazar la convivencia real que permitan el desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de habilidades sociales, en tal sentido, subraya la necesidad que el uso de las plataformas digitales se la debe ser regulada y supervisada por una persona adulta, aun cuando se sabe de la infinidad de contenido en el mundo digital que puede no ser apto para su edad.

Pregunta #3 ¿Qué aspecto cree usted que la generación de contenido en las plataformas digitales por niños, niñas y adolescentes incluyen su desarrollo integral?

Expresó que las plataformas digitales son un medio de estímulo cognitivo que permiten a los niños, niñas y adolescentes ser muy ingeniosos, lo que conlleva a crear contenido digital que expande su imaginación y creatividad, así como también refuerza el pensamiento crítico, identidad y autoestima. En este último, destacó que desde el plano emocional quienes generan contenido para redes sociales están sometidos a críticas negativas y a exigencias de quienes los siguen, y más aún cuando están en la etapa de la adolescencia en la que buscan aprobación externa para sentirse bien con sí mismos, por lo que el rol de la familia es indispensable para que el uso de estas herramientas sea en marco a la formación, entornos de respeto y protección, que permitan su correcto desarrollo integral.

Pregunta #4 ¿Considera usted que la exposición mediática afecta emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido?

Sin duda la exposición de los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido afecta a su estado emocional, por búsqueda de validación en comentarios y reacciones en redes sociales, lo que repercute en su autoestima, también advierte que están en peligro de acoso en línea o comentarios de odio en las redes sociales de personas externas. También subraya que estos tendrían menor impacto si cuentan un soporte familiar que les ayude a aliviar estas

afectaciones emocionales y de salud mental. Asimismo, expresa que la generación de contenido debe responder a los intereses del niño, niña o adolescentes, además de preocupar no perder su privacidad.

Pregunta #5 ¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desnaturalizar su derecho a la recreación?

La psicóloga argumentó que, existe la posibilidad de que la creación de contenido puede desnaturalizar el derecho a la recreación sobre todo en casos donde sea una exigencia u obligación constante. Ratificó la importancia de la responsabilidad en el acompañamiento y control adulto para que exista equilibrio entre la tecnología y el mundo real, asimismo, mencionó que los niños, niñas y adolescentes deben conservar su espacio, es decir, vivir conforme su etapa evolutiva, evitando ser sobreexpuestos entendiéndose como una causa que vulnera sus derechos.

Análisis

Conforme la información proporcionada por la psicóloga Paola Minaya se infiere que la influencia de las herramientas tecnológicas en las familias, y especialmente en el desarrollo de NNA trae consigo efectos positivos y negativos que varían según el enfoque que se le dé. Desde la óptica positiva, los accesos a recursos educativos ofrecen formas innovadoras de crianza y cuidado que refuerzan la lógica de acompañamiento, además, asegura que su buen uso ayuda a desarrollar habilidades socioemocionales que permiten la expresión, la interacción y la socialización con sus pares. Otro aspecto a resaltar corresponde a un nivel funcional de supervisión y acompañamiento a largas distancias, esto es, cuando los padres, madres o cuidadores no pueden estar al tanto de sus hijas o hijos por motivos laborales y estas las herramientas tecnológicas permiten la adaptación del cuidado de niños, niñas y adolescentes para no perder la interacción y el vínculo afectivo.

En cuanto a la generación de contenido de niñas, niños y adolescentes el uso de plataformas digitales potencia su derecho a la recreación, la construcción de su identidad y descubrir nuevas destrezas, asimismo, tener la confianza de expresarse ante una audiencia que motiva y apoya el talento. Sin embargo la sobreexposición en las redes sociales puede desnaturalizar el derecho a la recreación cuando la audiencia se vuelve exigente y pone en riesgo su integridad emocional y los censura, interfiriendo en su identidad y autoestima

principalmente cuando se encuentran en la búsqueda de la validación externa.

En tal sentido, los aspectos negativos como la manipulación de dispositivos móviles y el uso desmedido a edad temprana conlleva a consecuencias como la conexión con su entorno, vínculo afectivo con la familia y desenvolvimiento en la comunicación con sus similares, generando distanciamiento de pasar tiempo de calidad con personas de su círculo cercano, que además, interfiere como figura de reemplazo del control y presencia del rol parental, lo que significa delegar a una computadora, tableta o celular la responsabilidad de cuidado, disfrazándose de entretenimiento y seguridad, enfatiza que se debe tener un equilibrio que permita aprovechar todos los beneficios que brindan las herramientas tecnológicas y sin que estas perjudiquen al desarrollo integral del niño, niña o adolescente, por tal razón la familia tiene un rol importante en la supervisión, protección y cuidado en los entornos digitales.

4.1.2 Análisis de entrevista dirigida al profesional del derecho experto en niñez y adolescencia

Nombre del entrevistado: Abg. Juan Francisco Oña

Fecha de entrevista: 12 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma zoom

Pregunta #1 ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores y cuidadores?

El Abg. experto en niñez y adolescencia afirmó que, la vida cotidiana a evolucionado conforme los avances tecnológicos, afianzándose a las actividades parentales como el cuidado hacia niños, niñas y adolescentes, siendo la tecnología una herramienta poderosa cuyas ventajas giran en torno al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, las desventajas crecen exponencialmente al tener acceso sin supervisión de un adulto, esto es acceder a contenido inapropiado o interactuar posiblemente con personas que tengan intenciones delictivas contra los NNA.

Pregunta #2 ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por niños, niñas y adolescentes eh generadores de contenido o los niños influencers influye en su desarrollo integral?

Considera que hay dos aspectos importantes en torno a la creación de contenido de niñas, niños y adolescentes, desde lo positivo resalta que esta práctica fortalece habilidades comunicativas y de competencias digitales que sirve para el ámbito personal y profesional.

No obstante, destaca los riesgos de esta práctica, como la dependencia de la validación externa, promover competencias insanas, acoso en línea, explotación laboral y repercusiones en la autoestima, además de la posibilidad de inducir a una adultez anticipada, como por ejemplo las niñas que son expuestas a actividades que no están acorde a su etapa evolutiva, además debe contar con un acompañamiento y orientación adulta.

Pregunta #3 ¿Cuáles serían las conductas ilícitas y las vulneraciones de derechos a los que se podrían enfrentar los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido digital?

Se enfrentan grandes riesgos en su mayoría en el entorno virtual; entre los delitos comunes enfatizó en la explotación sexual digital, el grooming que en el COIP se conoce como acoso con fines sexuales a través de medios electrónicos, también acotó sobre usurpación de identidad, violación a la privacidad y el ciberacoso. Además, indicó que muchas veces el contenido generado por NNA es explotado por otras personas sin retribuir una compensación económica, haciendo alusión a que indirectamente están creando propiedad intelectual y por lo tanto se debe proteger los derechos de imagen.

Pregunta #4 ¿Considera usted que la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes podría desnaturalizar el derecho a la recreación?

Resaltó que, este derecho debe ser contextualizado desde la Doctrina de la Protección Integral, y en definitivamente puede desnaturalizarse cuando la generación de contenido cuando pierde su esencia, y se vuelve en una práctica sistemática, o una especie de camisa de fuerza, lo cual implica estar sometidos a las exigencias de una audiencia y de personas adultas, responder a las lógicas de la monetización y el funcionamiento de las redes sociales para lograr este fin, mismo que aleja al juego libre, genuino y espontáneo, convirtiéndose en una situación de estrés, trabajo no remunerado y/o explotación. También se pone en manifiesto que la preocupación de las tecnologías y la recreación no es algo tan nuevo, ya que anteriormente también ha existido este debate con el uso desmedido de los videojuegos.

Pregunta #5 ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como una recreación podría convertirse en una forma de trabajo infantil en la era digital?

El Abg. Juan Francisco Oña expuso la existencia de una línea difusa entre la recreación, aprendizaje sobre oficios y el trabajo, ya que la norma regula las actividades de NNA en el ámbito laboral donde se delimita la edad, se establecen garantías y se prohíbe ciertos trabajos que interfieran en el desarrollo integral, sin embargo, precisó que en el caso del trabajo digital no es fácil comprobar las verdaderas intenciones detrás de dinámicas que se pueden interpretarse como inofensivas, por lo que aquella línea puede desaparecer sin que sea perceptible.

Por último, manifestó que estima el origen de la problemática desde tiempos de pandemia, pues en aquella época se evidenció la aparición de las relaciones de trabajo en relación a la era digital y en el caso de NNA advirtió que la generación de contenido puede constituir en explotación laboral y una nueva forma de trabajo infantil.

Pregunta #6 En relación a la protección de derechos, ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debería proteger de más eh de manera más eficaz las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes influencers?

El entrevistado manifestó que, Ecuador cuenta con un marco normativo general respecto a los derechos digitales que pueden orientar la creación leyes más específicas que protejan a las niñas, niños y adolescentes generadores de contenido, bajo el interés superior del niño por lo que urgente una actualización al CONA para los nuevos escenarios de vulneración a sus derechos.

El único esfuerzo de Ecuador respecto a la tecnología ha sido incluir los delitos digitales en el COIP, por tanto, está limitado sólo a eso, delito. En tal sentido, la explotación laboral no necesariamente es un delito, sino una conducta ilícita no típica, la cultura jurídica lamentablemente responde a los acontecimientos actuales, sin embargo, entre tanto apuro no hay comprensión clara de todo el contexto social de lo necesario a regular, resalta la importancia de establecer las responsabilidades de las plataformas digitales que en su mayoría son extranjeras.

Análisis

De acuerdo a la información proporcionada por parte del Abg. Juan Francisco Oña, se necesita la alfabetización tecnológica por parte de progenitores o cuidadores, a fin de brindar una supervisión consciente que permita la instauración de límites en el uso de dispositivos, aseguró que las generaciones actuales tienen ventajas respecto al manejo ágil de estas herramientas, lo cual resulta muy provechoso para su desenvolvimiento en los entornos digitales. No obstante, las desventajas denotan en los riesgos que surgen a partir de la visibilidad pública, la falta de regulación en la normativa y las deficiencias de los mecanismos de protección.

Los desafíos digitales deben contextualizarse desde la Doctrina de la Protección Integral y normativa internacional vinculante, es decir la CDN que pesar de no contemplar los desafíos actuales respecto a la tecnología, esta sigue siendo relevante especialmente para el abordaje de la recreación; en el ámbito nacional el CONA también ratifica la protección contra la explotación infantil, sin embargo se debe seguir analizando su conceptualización, ya que la generación de contenido puede resultar una forma contemporánea de trabajo infantil que no está regulado.

En tal sentido, se determina como trabajo infantil principalmente cuando se establecen criterios y metas con la finalidad de generar contenido de forma constante y a cambio obtener provecho económico. Por lo cual, es imperativo expandir el debate y crítica para actualizar la legislación ante un escenario de posible explotación laboral, además que este no sea un parche jurídico, sino que sirva para proteger a los niños, niñas y adolescentes, siendo necesario establecer el límite del derecho a la recreación.

4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a la profesional del derecho experta en niñez y adolescencia

Nombre de la entrevistada: Abg. Nohelia Rivas Pincay

Fecha de entrevista: 12 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma zoom

Pregunta #1 ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?

Indicó que la tecnología ha revolucionado por completo el ejercicio del cuidado por parte de progenitores y cuidadores, resaltando que en ocasiones el cuidado de NNA ha sido delegado a los dispositivos digitales a través de la figura del entretenimiento, posicionando el descuido del acompañamiento activo en los entornos tecnológicos como negligencia digital pasiva, manifestando que no solo se trata de establecer reglas u horarios, sino también, controlar aspectos relacionados al algoritmo de las redes sociales.

Además, manifestó que el enfoque Montessori básicamente no recomienda el uso de pantallas en niños y niñas a edad temprana, advirtiendo que si no existe diligencia adecuada en torno al uso de la tecnología puede repercutir en la vulneración del derecho/doctrina de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Pregunta #2 ¿Qué aspecto crees que la generación de contenido en las plataformas digitales, las redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes generadores de contenido o los niños influencers influye en su desarrollo integral?

Mencionó que la generación de contenido digital por niños, niñas y adolescentes responde a un escenario ambivalente, uno en el que se usa con fines lucrativos e individualistas, en el cual pueden existir prácticas adulto céntricas donde la creación de contenido se realiza bajo presiones y exigencias de sus progenitores, cuidadores o productores, que conlleva a la pérdida de la autonomía, toma de decisiones y el derecho a la recreación, así como también otorgar el poder de validación a personas externas.

El otro escenario responde a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a redes o procesos formativos de sociedad civil, quienes se organizan para participar y defender sus derechos, esto en el sentido de responder a intereses colectivos y fortalecer su identidad cultural y desde un enfoque en derechos como una estrategia digital para incidir en las autoridades y posicionar sus demandas como niñez y adolescencia. Por último, alertó que la exposición mediática trae consigo afectaciones en la salud mental y la construcción de su identidad, por ende, tener figuras de cuidado o protección, es sumamente necesario para respectivo acompañamiento en las redes sociales, así como también establecer límites sanos.

Pregunta #3 ¿Cuáles serían las conductas ilícitas y las vulneraciones de derechos a las que se podría enfrentar los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido digital?

Expuso que, en la cultura ecuatoriana por concepto de supremacía normativa, se suele

recurrir a la ley para hallar soluciones y resolver conflictos, pero esto no precisamente responde a todos los desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes respecto a sus derechos, por lo cual también amerita realizar un análisis desde el contexto social, las vulneraciones de derechos del grupo en mención en los entornos digitales son varios, y algunos están lamentablemente normalizados. Un ejemplo de esto es el trabajo infantil digital, asumiendo responsabilidades económicas familiares que no corresponden a su edad y consecuentemente sometiendo a dinámicas de exigencias desmedidas.

Además, subraya que existen riesgos completos como el ciberacoso, explotación sexual comercial, así como también afectaciones a su desarrollo integral en cuanto a su salud emocional y mental, además poner en manifiesto que los niños, niñas y adolescentes también tienen derecho a la privacidad de su vida, por lo cual, la exposición mediática subraya la pérdida del mismo. Todo lo mencionado responde a un cúmulo vulneraciones que necesariamente deben ser atendidas de forma urgente más allá del estricto apego a la ley.

Pregunta #4 ¿Considera usted que la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes podría desnaturalizar el derecho a la recreación?

La Abg. Nohelia Rivas declaró que, la tecnología tiene efectos distintivos que se pueden catalogar como positivos o negativos, el hecho de crecer con herramientas tecnológicas incentiva a formar parte de espacios para la recreación y expresión personal. Pese a ello, el efecto negativo se aduce al riesgo de que el pasatiempo deje de ser espontáneo y cobre sentido de actividad sistemática dirigida a una audiencia, perdiendo su connotación lúdica que es el eje principal de lo que establece la CDN como derecho a la recreación.

Enfatizó que el derecho a la recreación se desnaturaliza cuando la creación de contenido es obligatoria y se realiza con fines económicos, es decir que transfigura el tiempo libre a una actividad productiva, teniendo el alcance de vulnerar los derechos de NNA para cumplir con expectativas externas.

Pregunta #5 ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como una recreación podría convertirse en una forma de trabajo infantil en la era digital?

La entrevistada mencionó que no se cuenta con una legislación específica que regule la actividad de generación de contenido para niños, niñas y adolescentes, por lo cual esto genera

un riesgo exponencial para sus derechos en relación a su protección y bienestar. Manifiesta que la tecnología cada vez es más rápida, lo cual resulta un problema para el legislativo igualarse para la regulación de los problemas que puedan surgir, lo que significa que los avances son muy acelerados que no existe capacidad de respuesta jurídica, por lo tanto deja puntos ciegos no regulados.

Además, respondiendo a los vacíos legales afirma precisamente la falta de claridad respecto a la dimensión del derecho a la recreación, la generación de contenido puede convertirse en una forma de trabajo infantil, enfatizando que hay que tomar en cuenta si hay monetización, frecuencia constante de publicación de contenido y control de una persona adulta que reduzca la autonomía del niño, niña o adolescente, así como también presión que conduce a una explotación, que sin duda afecta a su desarrollo integral. Ante esto, hay que tener límites contundentes en la normativa jurídica sobre la creación de contenido, esto con el fin de evitar normalizar y encubrir una forma de trabajo infantil.

Pregunta #6 ¿Consideras que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes generadas de contenido?

Declaró, que a pesar de que en la CRE mencione expresamente las nuevas tecnologías, lo hace de manera general sin reconocer específicamente los derechos digitales de niños, niñas y adolescentes, por lo cual señala como urgente la necesidad de regular el uso y exposición de imagen de NNA en redes sociales, declarando como necesaria la creación de protocolos que consideren otros derechos como educación y salud para que se garantice su protección integral frente los nuevos desafíos.

Así mismo, aseveró respecto al control del manejo del dinero que los NNA puedan ganar en relación al contenido viral, ya que, es indispensable que se determine el papel de los adultos, es decir si actúan en calidad de protectores o beneficiarios de dicha actividad, requiriendo la reacción inmediata, ágil y efectiva de las legislaciones en respuesta al avance acelerado de la tecnología.

Análisis

La entrevista ofreció un análisis profundo sobre el impacto de las nuevas tecnologías en el diario vivir de los niños, niñas y adolescentes, en paralelo con los procesos de crianza, derechos y la creación de contenido para las redes sociales, además enfatiza la preocupación

de la incidencia de la plataformas digitales en el ámbito familiar, educativo y jurídico, asimismo señala que existen varios puntos ciegos en la normativa que no responden a las necesidades actuales de las niñas, niños y adolescentes. Dentro de su abordaje resalta que hay una delegación de rol de cuidado, que en muchas ocasiones se encubre como entretenimiento, ejemplificando el uso de pantallas como medios para mantener ocupados o distraídos a los NNA, lo que conduce sin duda a una negligencia digital pasiva, por ello es necesario el acompañamiento de una persona adulta que comprenda el entorno digital y establezca límites saludables.

El derecho a la recreación como figura jurídica vinculada a la creación de contenido destaca en su importancia para el desarrollo de habilidades de NNA a través del juego y actividades lúdicas que contribuyan a encontrar identidad personal, sin embargo, cuando se convierte en una acción artística producida con fines de lucro y destinada a la validación externa de una audiencia se expande el debate en torno a la desnaturalización del derecho a la recreación.

La generación de contenido está orientado a cumplir con diversos fines, por ende es necesario distinguir entre los NNA que crean contenido desde el ejercicio de la participación para defender sus derechos que responde a intereses colectivos, y en contraste con aquellos que utilizan esta actividad desde el individualismo para monetizar y adquirir reconocimiento, esto suele ser persuadido por personas adultas que mediante la exposición mediática del grupo en mención logre perseguir el beneficio económico tanto de forma directa como indirecta.

4.1.4 Análisis de entrevista dirigida a la profesional del derecho experta en niñez y adolescencia

Nombre de la entrevistada: Dra. Sybel Martínez Reinoso

Fecha de entrevista: 16 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma zoom

Pregunta #1 ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?

Destacó que el acceso al internet y a plataformas digitales han transformado radicalmente la forma de relacionamiento de los niños, niñas y adolescentes con sus familias, asimismo,

enfatisa que los adultos no deben descuidar su obligación de cuidado y protección en todos los espacios, incluido el mundo digital.

La Abg. Sybel Martínez expresa que, los progenitores y cuidadores no suelen dimensionar las situaciones que pueden enfrentar los niños, las niñas, los adolescentes detrás de una pantalla, por tal razón, considera que no debería entregar aparatos telemáticos sin antes colocar condiciones y analizar peligros que existen en el entorno cibernético, desde esa visión, los progenitores y los cuidadores dentro de su responsabilidad de cuidado deben tomar medidas a efectos de educar, de garantizar ese entorno seguro, responsable, garantizando el bienestar físico, emocional, psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta #2 ¿Qué aspecto crees que la generación de contenido en las plataformas digitales, las redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes generadores de contenido o los niños influencers influye en su desarrollo integral?

Aseveró que el impacto puede ser tanto negativo como positivo, y que dependerá de la forma en que se manejen este tipo de temas, considera que el desarrollar habilidades comunicacionales tecnológicas que impulsen la creatividad y pensamiento crítico, no debe ser estigmatizado por la visión adultocéntrica, ya que los NNA son capaces de crear juicio de valor propio de acuerdo a su edad y madurez, por lo que no sería adecuado limitar el uso de la tecnología.

Sin embargo, resaltó aspectos negativos como la sobreexposición, que repercute tras crear u observar contenido inapropiado para cumplir con estándares de belleza o éxito, asimismo, la viralidad del contenido generado por niños, niñas y adolescentes puede llevarlos a escenarios de explotación o manipulación. Por ello, se infiere que el papel preponderante de los adultos cobra real dimensión cuando brinda protección desde la educación, es decir crear espacios de confianza para hablar de los riesgos de la exposición pública desde el respeto a la integridad e intimidad del niño, niña o adolescente.

Pregunta #3 ¿Cuáles serían las conductas ilícitas y las vulneraciones de derechos a las que se podría enfrentar los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido digital?

La entrevistada manifiesta que, se puede vulnerar el derecho a la privacidad, a la intimidad y perpetuar la discriminación, esto debido a las distintas preferencias del tipo de contenido que se presenta. Dentro de estas plataformas se configura la violencia digital incurriendo en

delitos como la explotación y abuso sexual en línea, situando a los niños, niñas y adolescentes en víctimas de grooming, acoso y de la manipulación causada por los propios adultos.

Respecto a quienes generan contenido para redes sociales expresó que, al momento de recibir réditos, los representantes legales pueden ejercer presión para crear videos lo cual resultaría una explotación laboral dependiendo del caso, lo que amerita que un análisis profundo.

Pregunta #4 ¿Considera usted que la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes podría desnaturalizar el derecho a la recreación?

Respondió afirmativamente, en la medida en que la creación de contenido puede surgir de una cuestión interesante, voluntaria y saludable realizado desde la espontaneidad, además resalta la inclusión de sesgos de trabajo que induce a una situación de explotación laboral, en cual se estaría prescindiendo del derecho a la recreación, ocio y al sano esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes; es decir que se desnaturaliza en el momento que la generación de contenido deja de ser una actividad de disfrute y se convierte en exigencia para obtener seguidores y vistas para sobresalir.

Pregunta #5 ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como una recreación podría convertirse en una forma de trabajo infantil en la era digital?

La Abg. Sybel Martínez resaltó el estándar nacional e internacional respecto al trabajo infantil, cuyos preceptos establecen la edad mínima para trabajar, además menciona la importancia de considerar que las redes sociales establecen límites de edad para crear cuentas. Declaró, la incidencia de la vulneración de derechos de NNA parten bajo la idea de que se creen perfiles en redes sociales a pesar de que existan restricciones, reiteró que la generación de contenido suele estar cerca de transgredir un derecho para convertirse en obligación, lo que posiblemente figura como trabajo infantil, sin embargo, acotó que cada caso es diferente invitando al análisis detallado del respeto a los derechos fundamentales de NNA.

Pregunta #6 ¿Consideras que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes generadas de contenido?

Aseguró que en el mundo digital aún hay deficiencias que obstaculizan la protección de

niños, niñas y adolescentes, además, recordó que la no aprobación del proyecto de ley que reemplazaría al CONA había la posibilidad que incluir medidas más específicas e integrales que brinden entornos seguros para el grupo en mención, asimismo, consideró que el Estado Ecuatoriano debe asumir sus responsabilidades como garante de derechos, incluyendo los desafíos emergentes causadas por las nuevas tecnologías, además, acotó que existen políticas públicas orientadas al entorno digital, sin embargo no tienen sostenibilidad, lo cual provoca que no tengan suficiente capacidad de protección, por tal razón es necesario que exista un Código de la Niñez y Adolescencia actualizado que cumpla con los estándares internacionales.

Agregó que, si bien existen algunas políticas públicas enfocadas en este entorno, muchas han sido implementadas de manera fragmentada y sin sostenibilidad. Estas políticas, advirtió, tienden a quedarse a medio camino, primero por la falta de recursos técnicos y financieros para su ejecución, y segundo, porque en la práctica no se cuenta con un marco normativo robusto como lo sería un Código de la Niñez y Adolescencia actualizado y alineado con los estándares internacionales de protección en el mundo digital.

Análisis

En virtud a lo manifestado por la Abg. Sybel Martínez, se logró obtener información relevante sobre la incidencia de la tecnología en espacios de aprendizaje, encontrando así distintas formas de expresarse y entretenerse, entre los aspectos positivos respecto al desarrollo integral de NNA se destaca el impulso de habilidades comunicacionales, creatividad y pensamiento crítico. Sin embargo, el problema surge cuando aquellas actividades dejan de corresponder a la voluntad y espontaneidad para constituirse en una rutina monótona que atiende a la utilidad económica, omitiendo los límites que existen entre recreación y trabajo, vulnerando una serie de derechos que guardan estrecha relación entre sí, fundamentándose especialmente en los riesgos vinculados a la sobreexposición, la pérdida de privacidad, presión social y en ocasiones el aprovechamiento de su imagen con fines comerciales.

Exponiendo así la existencia de brechas en materia de protección de derechos NNA, más aún cuando son generadores de contenido, en este caso los progenitores o cuidadores suelen considerar los entornos digitales como seguros por el simple hecho que no hay exposición a los peligros físicos del mundo real, y para ello es sustancial que la utilización de

dispositivos esté acompañada del soporte educativo para construir espacios seguros y evitar el descuido de la responsabilidad de proteger y supervisar a quien tienen a su cuidado.

Se enfatiza, rotundamente la delgada línea entre el derecho a la recreación y el trabajo infantil, determinando que las actividades lúdicas si se realizan con exigencias para generar contenido frecuente o el involucramiento de adultos para acuerdos legales con fines comerciales se configuraría una forma moderna de laboral perpetuando un escenario preocupante frente a los vacíos legales de la normativa nacional e internacional considerando de manera anticipada que la creación de perfiles por debajo los límites de edad constituyen en una vulneración de derechos.

4.1.5 Análisis de la Especialista en niñez y adolescencia y ex Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

Nombre de la entrevistada: Dra. Sara Oviedo Fierro

Cargo: Directora Ejecutiva de la Fundación Quito Raymi

Fecha de entrevista: 17 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma Zoom

Pregunta #1 ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?

La especialista criticó a los operadores de las plataformas digitales, ante la falta de medidas eficaces para fijar límites y mecanismos que optimicen el deber de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además señaló que dicha responsabilidad se traduce como problemas estructurales que exponen a los niños, niñas y adolescentes a riesgos, declarando su preocupación colectiva entre padres, sociedad civil e instituciones por la seguridad digital de NNA.

Asimismo, manifestó que la mayoría de progenitores o cuidadores no han sido alfabetizados digitalmente en su totalidad, por ello todavía están en etapa de aprendizaje del manejo y desenvolvimiento del entorno digital, lo que refleja desincronización respecto a las medidas que se deben emplear para la protección de las infancias. Reconoció que el libre acceso a las plataformas digitales representa una gran oportunidad para que los NNA puedan auto educarse, e inclusive utilizar dichos recursos como formas de entretenimientos, sin embargo,

advirtió que la falta de imposición de restricciones puede inferir en la presencia de amenazas como los depredadores sexuales o mafias que se infiltran en los entornos digitales y amenazan la integridad de NNA.

Pregunta #2 ¿Cómo se manifiesta la relación entre el derecho a la recreación de las niñas, niños y adolescentes y las plataformas digitales?

La entrevistada compartió su experiencia personal durante el COVID 19 que llevó a usar los juegos en línea para recrearse con sus nietas, asegura que el uso de las plataformas digitales resulta recreativo, lo cual permite establecer la relación entre el derecho a la recreación y la tecnología en general, sin embargo, subraya la necesidad de una correcta supervisión adulta y conciencia de riesgos a los que se exponen los niños, niñas y adolescentes. Además, señaló que el tiempo de recreación empleado en las redes sociales puede ser adictivo provocando un impacto negativo en el desarrollo de la personalidad, así como también no permitirse cuestionar el tipo de contenido o lo que proyecta la persona influencer para la comunidad en general.

Pregunta #3 ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por parte de niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo integral?

Enfatizó que, la presión social genera preocupación por aumentar el número de seguidores, tener reacciones positivas y validación constante de una audiencia que desconocen con certeza, además, señala que estas exigencias de quienes se dedican a la generación de contenido podrían denotar en situaciones graves de estrés y desgaste emocional.

Además, indicó que los NNA podrían estar asumiendo roles característicos de adultos, esto respecto a crear apariencias para agradar a la audiencia, que sin duda interfiere en su crecimiento emocional y psicológico, por tal motivo, insiste que la esencia del desarrollo integral radica en el respeto de los procesos evolutivos de acuerdo a su edad, lo que les permite vivir infancias saludables.

Pregunta #4 ¿En qué medida usted puede dimensionar los riesgos a los que se exponen los NNA influencers?

Mostró su preocupación por la carga emocional que puede generar el uso desmedido de las redes sociales, más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes que se han convertido

en figuras públicas en el mundo digital, expresó que pasar mucho tiempo en estas plataformas afectaría su salud mental, no sólo por el contenido dañino que se pudieran encontrar, sino también por la exposición mediática y la constante necesidad de aprobación externa de una audiencia que está atrás de la pantalla, las críticas y el rechazo conlleva a situaciones de desequilibrio emocionales muy complejos como episodios de ansiedad y depresión que pone en riesgo su bienestar.

Pregunta #5 ¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desnaturalizar su derecho a la recreación?

La entrevistada reflexionó que, la generación de contenido puede ser entretenido e incluso didáctico, sin embargo, resalta que las exigencias y el alineamiento de las niñas, niños y adolescentes a las expectativas sociales resultaría una interferencia en la esencia de la recreación. Asimismo, manifestó que, aunque se reconoce a la recreación como un derecho, en Ecuador este no se encuentra posicionado como demanda urgente a diferencia de otras como la educación y la salud, a su vez recordó que recrearse en el pasado implicaba interacción física, creatividad y movimiento, sosteniendo el argumento que la tecnología tiene limitaciones físicas y psicológicas que podrían afectar el desarrollo de habilidades.

Pregunta #6 ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como recreación podría convertirse en una forma de trabajo infantil en la era digital?

La Dra. Sara Oviedo expresó que el trabajo infantil aún es un concepto que requiere de un análisis profundo, esto debido a las prácticas que realizan niños, niñas y adolescentes que no precisamente son consideradas actividades laborales. Lo que refiere que, desde el propio concepto tradicional aún no se logra tener claridad cuál es su dimensión, sin embargo, hay factores determinantes que se deben considerar, como la interferencia a la recreación, educación y salud, si estos criterios afectan a otros derechos y pone en riesgo el bienestar de un niño, niña o adolescente, sin duda se debería relacionar con el trabajo infantil. En el caso que, la generación de contenido tenga rédito, y afecte derechos indispensables podría configurarse como una forma de trabajo infantil en el mundo digital, además alertó que se deben definir aspectos importantes como quién recibe el dinero y a quién estarían beneficiando.

Pregunta #7 En relación a la protección de derechos ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades realizadas por NNA generadores de contenido?

La especialista pone en manifiesto que, la legislación ecuatoriana tiene diversas debilidades en torno a la protección de los derechos de la niñez y adolescentes, más por las dinámicas sociales y los nuevos contextos a los que se enfrentan, situándose en otros escenarios de vulnerabilidad. Por tal motivo, expresa la necesidad de contar con procedimientos de control más específicos que garanticen entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes influencers, y para esto, enfatiza que se debe revisar exhaustivamente la normativa actual e identificar cuáles son los avances en materia de derechos digitales y prevención, así como encontrar las deficiencias, esto con el único fin de responder a las necesidades urgentes que ameritan ser reguladas.

Análisis

Considerando la experticia de la Dra. Sara Oviedo como ex Vicepresidenta del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en esta entrevista se infiere que, el trabajo infantil no sólo debe considerarse por el número de horas, los peligros físicos o si existe remuneración, esta problemática también implica un análisis profundo de las vulneraciones de derechos o afectaciones emocionales y mentales de un niño, niña o adolescente.

El cuestionamiento de la generación de contenido surge cuando esta parte de una actividad lúdica para convertirse en una ocupación exigente, que interfiere en el desarrollo integral del grupo en mención, impidiéndoles ejercer su derecho a recreación, que incluye el descansar y tener un esparcimiento saludable enfocado en expandir sus capacidades.

En este sentido, es necesario realizar reflexiones respecto a la generación de contenido, ya que si bien es cierto, no hay peligros físicos como el trabajo infantil tradicional, en esta actividad se podrían presentar situaciones que pongan en riesgo la salud emocional y mental de quienes se dedican a esta práctica, por lo que, este indicador también es útil para determinar si la desnaturalización del derecho a la recreación en redes sociales podría encubrir otra forma de trabajo infantil en la era digital, además, plantea inquietudes relevantes sobre a quién se le atribuye el manejo del dinero que se puede llegar a percibir de forma directa o indirecta de esta actividad, también si existe una supervisión constante por

parte de personas adultas, ya que puede servir para constituir una forma implícita de trabajo infantil.

4.1.6 Análisis de la guía de observación en el lugar objeto de investigación

Fecha de las observaciones: 20 de enero del 2025

Ambiente de observación: Redes sociales

Ubicación geográfica: Ecuador

Tema: Niños, niñas y adolescentes generadores de contenido: derecho a la recreación o trabajo infantil, 2024

Objetivo de la observación: Monitorear la actividad realizada por niños, niñas y adolescentes generadores de contenido a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil en Ecuador

Descripción de la observación:

El proceso de observación se ejecutó de forma meticulosa y remota identificando las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes en las redes sociales, determinando indicadores que permitieron recopilar la información concerniente a la generación de contenido, esto es marca personal, frecuencia de transmisión, tipo, alcance e impacto, activos directos que refieren a producir sus propios recursos que les permitan monetizar, así como también activos indirectos correspondiente a las publicidades para productos, servicios o lugares que no precisamente son propios de los influencers.

Por decisión de las investigadoras a fin de salvaguardar la integridad y proteger la identidad de los niños, niñas y adolescentes que han sido parte de este monitoreo se los identificará a lo largo de este análisis mediante las siglas de sus nombres.

Primer caso: Niña generadora de contenido Y.N.

Indicador red social y seguidores: La red social utilizada por la influencer es TikTok y cuenta con 2.6 millones de seguidores.

Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentra en la etapa de la niñez de aproximadamente 8 años y de género femenino. La frecuencia con la que se suben videos donde aparece la niña influencer es semanal y en los videos suele aparecer con su progenitora, por lo tanto, se presume que

su contenido está supervisado por un adulto.

Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación: El contenido está dirigido para el público en general, pues sus videos no contienen restricciones de edad y se caracteriza por su autenticidad, creatividad y humor. La generadora de contenido no cuenta con un equipo profesional de grabación para sus videos, y de acuerdo a la percepción se determina que en su mayoría la grabación se realiza desde el hogar.

Indicador de activo directo e indirecto: Se infiere que el activo directo de la niña generadora de contenido responde a shows en vivo, colaboraciones con otros generadores de contenido e invitaciones de programas de televisión.

Indicador del tipo y alcance de contenido: Sus videos son netamente de entretenimiento, así como también sobre la vida cotidiana y familiar, el alcance del contenido conduce al reconocimiento nacional e internacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: La generadora de contenido ha tenido apariciones en programas de la televisión nacional y en medios de comunicación digital, asimismo, ha colaborado con una figura muy conocida en la política ecuatoriana, por lo cual su impacto le ha permitido posicionarse como una de las figuras más carismáticas de TikTok.

Indicador de censura de la audiencia: Debido a su gran impacto en los medios ha sido blanco de amenazas y comentarios de odio que han limitado su exposición en la red social, lo que produjo que su mamá cierre la cuenta personal de TikTok de su hija, y aparezca de forma repentina en los videos de la cuenta que ya se ha indicado.

Segundo caso: Niñas generadoras de contenido O y S.

Indicador red social y seguidores: Red social TikTok y cuenta con 171.2 mil seguidores.

Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentran en la etapa de la niñez y sus edades corresponden entre 10 y 12 años aproximadamente de género femenino. La frecuencia de sus videos se realiza semanalmente y en los videos suelen aparecer solas, sin embargo, por los lugares donde graban tienen personas adultas que les ayudan a grabar o están detrás de las cámaras.

Indicador de audiencia, marca personal entorno y equipo profesional de grabación: El contenido está dirigido para el público en general, ya que no hay restricciones de edad, su estilo se diferencia por la autenticidad, carisma y conexión genuina con la audiencia. De acuerdo al monitoreo las generadoras de contenido realizan sus grabaciones en lugares públicos de su ciudad natal, cuentan con micrófonos pequeños que les ayuda a reducir el ruido de la ciudad y mantienen una edición atractiva, lo cual se deduce que cuentan con un equipo profesional de grabación para sus videos.

Indicador de activo directo e indirecto: En la mayoría de sus vídeos realizan recomendaciones de emprendimientos gastronómicos y de lugares a visitar, por ende, se deduce que el activo directo de las niñas generadoras de contenido responde a publicidad; la observación no logró determinar la existencia de activo indirecto.

Indicador del tipo y alcance de contenido: Su enfoque radica en generar contenido humorístico y educativo, el alcance del contenido se ha instaurado en el ámbito nacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: Las generadoras de contenido han tenido apariciones en segmentos informativos donde resaltan sus habilidades para conectar con el público, además, han colaborado con otros creadores de contenido, por lo que su influencia les ha permitido posicionarse como figuras destacadas de TikTok en el país.

Indicador de censura de la audiencia: A partir de las publicidades que realizan en sus videos en ocasiones han existido reacciones negativas y burlas por parte del público.

Tercer caso: Niño generador de contenido S.

Indicador red social y seguidores: Se desenvuelve en la red social TikTok y posee 73.7 mil de seguidores.

Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentran en la etapa de la niñez, su edad corresponde entre 10 y 12 años aproximadamente de género masculino. La frecuencia de transmisión de videos es quincenal y en los videos suele aparecer solo

Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación: El

contenido está dirigido para el público en general, ya que no hay restricciones de edad, su estilo se distingue por resaltar habilidades como liderazgo, creatividad y autenticidad. De acuerdo al monitoreo el generador de contenido realiza sus grabaciones desde la comodidad de su hogar y en ocasiones fuera de ella, según lo observado no cuenta con un equipo profesional de grabación para sus videos.

Indicador de activo directo e indirecto: La observación rigurosa de su contenido permitió identificar que mediante sus videos pudo llegar a una audiencia que respaldó la obtención de una beca escolar, no existe activos indirectos que le generen retribución económica.

Indicador del tipo y alcance de contenido: Su contenido se direcciona a ser netamente educativo con variaciones tecnológicas y la difusión de buenas costumbres, el alcance del contenido le ha permitido estar arraigado el ámbito nacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: El generador de contenido ha asistido a eventos de carácter educativo y ambiental, su influencia lo ha consolidado como un niño talentoso y promotor de la cultura del aprendizaje desde un punto de vista divertido.

Indicador de censura de la audiencia: Las críticas hacia su contenido radican en comentarios malintencionados por su capacidad de raciocinio y búsqueda de soluciones que a su edad no es común, por lo tanto, esto responde a un estigma de subestimación y adultocentrismo que no reconoce su potencial intelectual.

Cuarto caso: Adolescentes generadores de contenido M.P.A.

Indicador red social y seguidores: El grupo de adolescentes integran un canal de YouTube y cuenta con 12. 2 millones de suscriptores.

Indicador etapa evolutiva, género, transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentran en la etapa de la adolescencia, sus edades corresponden entre 14 y 16 años aproximadamente de género masculino y femenino. La frecuencia en la que se transmiten los videos es semanal, cuentan con la supervisión de una persona adulta, quien dirige y aparece en la mayoría de videos, también es una figura reconocida en la televisión nacional.

Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación: El contenido está dirigido para el público en general, sin embargo, la interacción está más

centrada en niños, niñas y adolescentes. El monitoreo permitió observar que los generadores de contenido graban videos bajo un guion, cuentan con ediciones muy atractivas y cámaras profesionales, por lo que se considera que cuentan con un equipo profesional de grabación.

Indicador de activo directo e indirecto: La observación rigurosa de su contenido en distintas redes sociales permitió identificar que el activo directo proviene del canal de YouTube y las cuentas personales en redes sociales, además de shows en vivo, apariciones en circo, video juegos y grabación de videos musicales. No se logró determinar la existencia de activos indirectos.

Indicador del tipo y alcance de contenido: Se distingue por ser humorístico, entretenido y de romance adolescente por lo que ha tenido un gran éxito y acogida en el ámbito nacional e internacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: Los adolescentes generadores de contenido han tenido apariciones en programas de la televisión nacional, también cobertura en prensa digital y física, su gran impacto ha despertado interés en la prensa nacional siendo este el canal infantil de YouTube que más factura en el Ecuador.

Indicador de censura de la audiencia: Las críticas y reacciones negativas por parte de la audiencia han surgido respecto a las apariencias que derivan de la libertad corporal y estética, también se han generado polémicas en comentarios por la interacción romántica entre los adolescentes.

Quinto caso: Adolescente generadora de contenido C.J.R.

Indicador red social y seguidores: Posee una página de Facebook y cuenta con 222.148 mil seguidores.

Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentran en la etapa de la adolescencia, su edad corresponde entre 15 y 17 años aproximadamente de género femenino. La frecuencia en la que se transmiten los videos es semanal, no cuentan con la supervisión de una persona adulta directamente, sin embargo, existen personas quienes las dirigen por lo que se presume que sí existe la interferencia de adultos.

Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación: El contenido está dirigido para el público en general, ya que no cuenta con restricciones de edad, se distingue por inducir a la confrontación, sensacionalismo y carga emocional. El monitoreo permitió observar que la generadora de contenido graba videos bajo un guion, cuenta con micrófonos que son notorios en su vestimenta, también se cuenta con ediciones y cámaras profesionales por las imágenes nítidas, por lo que se considera que cuentan con un equipo profesional de grabación.

Indicador de activo directo e indirecto: La observación de su contenido permitió identificar que su activo directo proviene directamente de la página de Facebook, en tal sentido no se logró evidenciar otra forma en la que pudiera obtener retribución económica, por lo tanto no tiene ingresos por activos indirectos.

Indicador del tipo y alcance de contenido: El contenido generalmente de entretenimiento se distingue por resaltar las vivencias familiares mediante reflexiones y la forma de contar su experiencia personal como madre adolescente. El monitoreo permitió observar que el alcance de Facebook puede trascender fronteras por lo que su contenido es visto en el territorio nacional e internacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: La generadora de contenido ha tenido impacto debido a su historia de superación, conduciendo a más apariciones en páginas de Facebook de otras influencers ecuatorianas.

Indicador de censura de la audiencia: Las reacciones negativas por parte de la audiencia han surgido respecto a títulos amarillistas en los vídeos a fin de llamar la atención y polémicas actuadas con otras creadoras de contenido de su mismo medio.

Sexto caso: Adolescente generadora de contenido B.N.

Indicador red social, usuarios y seguidores: La adolescente tiene una página de Facebook y cuenta con 219.074 mil seguidores.

Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta: Se encuentra en la etapa de la adolescencia, su edad corresponde entre 15 y 17 años aproximadamente de género femenino. Sus videos son transmitidos semanalmente y existen personas adultas que dirigen las grabaciones, por lo cual se presume

que sí existe la interferencia de adultos de forma indirecta.

Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación:

Sus videos no cuentan con restricciones de edad, por ende están dirigidos al público en general, la influencer se caracteriza por la narrativa realista de su historia de vida, que induce a la carga emocional y en ocasiones recurre al sensacionalismo. La generadora de contenido graba videos conforme a una estructura de guion previamente elaborado, gracias a la observación se pudo evidenciar el uso de micrófonos, edición y cámaras profesionales que mejoran la calidad de los vídeos, tratándose de un equipo de grabación profesional detrás de la influencer.

Indicador de activo directo e indirecto: El activo directo de la generadora de contenido es exclusivo de su página de Facebook, en tal sentido no se logró evidenciar otra forma en la que pudiera obtener retribución económica, por lo tanto no tiene ingresos por activos indirectos.

Indicador del tipo y alcance de contenido: El entretenimiento es el factor principal de su contenido, ya que se enmarca en relatos emocionales de su experiencia personal como madre adolescente, lo cual le ha permitido conectar con la audiencia, además, mediante la observación se determinó el alcance a nivel nacional e internacional.

Indicador de impacto e influencia y exposición mediática: El impacto de la generadora de contenido responde a su historia de vida y resiliencia para superar adversidades, impulsando aún más la creación de contenido y las apariciones constantes en distintas páginas de Facebook pertenecientes a otros generadores de contenido del medio.

Indicador de censura de la audiencia: La censura por parte de la audiencia responde a las expresiones sensacionalistas emitidas por la adolescente, lo que conlleva a la confrontación con otras creadoras de contenido, obteniendo críticas y rechazos por las actitudes de las chicas.

4.2 Verificación de la idea a defender

El marco normativo ecuatoriano reconoce el derecho a la recreación como el conjunto de prácticas que permiten a los niños, niñas y adolescentes disfrutar del tiempo libre, entretenerse, descansar y participar en actividades de su interés, además de ser propias de su edad. El carácter vinculante a los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Budapest han sido útiles para constatar su importancia dentro del plano jurídico, más aún cuando se trata de un derecho que no está posicionado como demanda urgente, así como la manifiesta la Dra. Sara Oviedo en su entrevista.

En tal sentido, se infiere que la generación de contenido para redes sociales es una forma de recreación contemporánea, ya que es un recurso de entretenimiento y diversión en línea, a su vez, él y las entrevistadas señalaron que existen aspectos positivos que giran en torno al desarrollo de habilidades comunicativas de los niños, niñas y adolescentes, permitiéndoles expresarse, participar y construir su identidad, sin embargo contrastan esta dinámica con la falta de alfabetización digital y la responsabilidad de los progenitores y cuidadores para brindar acompañamiento en el uso correcto de estas aplicaciones. Otro aspecto importante de la recreación es que no siempre tiene un fin utilitario, lo que significa que bastaría con sólo disfrutar de la actividad, por lo cual la creación de contenido también puede apreciarse de tal forma, siempre y cuando responda al interés genuino propio de los niños, niñas y adolescentes.

Con lo antes mencionado, se expone una reflexión crítica respecto a los niños, niñas y adolescentes que fungen como generadores de contenido, lo que permite abordar como tema de debate si esta práctica desnaturaliza la recreación y constituye una forma encubierta de trabajo infantil, él y las entrevistadas señalaron que, las actividades laborales tradicionalmente se han conceptualizado por el número de horas, los peligros físicos y la retribución económica, sin embargo, el análisis va más allá que eso, enfatizando que es necesario identificar las vulneraciones de derechos, así como también las afectaciones en la salud emocional y mental.

En este contexto, los entrevistados expertos en niñez y adolescencia afirmaron que, la generación de contenido deja de ser una actividad espontánea y lúdica cuando se transforma

en una ocupación exigente y utilitaria con fines de lucro, en la que se emplean equipos profesionales de grabación y edición para un performance dedicado a una comunidad que está detrás de una pantalla, además de la dedicación para crear estrategias de marketing que ayuden a la difusión de contenido en redes sociales, desnaturalizando el derecho a la recreación cuya esencia también es el libre esparcimiento y descanso, interfiriendo en la toma de decisiones de los niños, niñas y adolescentes sesgadas por el pensamiento adultocéntrico que lejos de potenciar habilidades sitúa el beneficio económico por encima del interés del grupo en mención, vulnerando derechos intrínsecos que desencadenan graves afectaciones a la salud mental y emocional, a causa de las críticas o comentarios de odio, sobreexposición de su privacidad, imagen, validación externa, acoso en línea y la presión por aumentar las reacciones, visualizaciones y seguidores.

Conforme el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas y de la observación del objeto de estudio, las investigadores infieren que la idea a defender se cumple parcialmente eso debido que, la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes como forma de recreación se desnaturaliza convirtiéndose en trabajo infantil sólo si cumplen con las características antes mencionadas a lo largo de esta verificación, y que contravengan a la Doctrina de la Protección Integral, por lo tanto, se infiere que no todos los casos de trata de actividades que responden a fines lucrativos, ya que mantienen la esencia lúdica, de diversión y entretenimiento.

CONCLUSIONES

Toda vez culminado el proceso de investigación habiendo analizado de forma exhaustiva toda la información recolectada mediante doctrina, normativa, entrevistas y monitoreo exhaustivo a casos identificados; se concluye:

- La legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales reconocen la recreación como un derecho fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, no obstante, este no es un derecho posicionado como demanda urgente y considerada en la política pública, asimismo, existe inexactitud de qué actividades se pueden considerar como recreativas.
- La evolución tecnológica ha influido en el rol de cuidado a los niños, niñas y adolescentes por parte de progenitores y cuidadores, delegando su responsabilidad a los dispositivos digitales como medio de entretenimiento, convirtiéndose en una negligencia digital pasiva que contradice los preceptos establecidos de la Doctrina de la Protección Integral.
- La generación de contenido de niños, niñas y adolescentes responde a una práctica ambivalente, esto debido al estímulo de habilidades comunicativas y sociales, pero que también puede estar sujeta a presiones y exigencias adultocéntricas que desnaturalizan su derecho a la recreación.
- Se constituye como una forma de trabajo infantil a la generación de contenido sólo si deja de ser una actividad espontánea y lúdica, transformándose en una ocupación exigente y utilitaria con fines de lucro en la que se emplean equipos profesionales de grabación y edición para un performance dedicado a una comunidad digital, además de la dedicación para crear estrategias de marketing que ayuden a la difusión de contenido en redes sociales.

RECOMENDACIONES

En concordancia con las conclusiones y una vez analizado la información recolectada para esta investigación, se recomienda lo siguiente:

- Que, el Estado, sociedad y familia analicen esta problemática desde el contexto social, las vulneraciones de derechos y riesgos psicosociales a los que se exponen los niños, niñas y adolescentes en los espacios digitales.
- Que, el Estado invierta y establezca políticas públicas sostenibles entorno a la educación digital tanto para los niños, niñas y adolescentes y sus familias, esto con el objetivo de brindar espacios seguros en línea acompañado de la supervisión de sus progenitores y cuidadores.
- Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se actualice a fin de incluir medidas más específicas e integrales que se alineen a los estándares internacionales de protección de niñas, niños y adolescentes en el mundo digital.
- Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establezca lineamientos concretos respecto a qué actividades se deben considerar como recreación, con el propósito de que se impida cualquier práctica lucrativa que desnaturalice el derecho a la recreación.
- Que, la normativa ecuatoriana establezca mecanismos de identificación y regulación de la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes a fin de prevenir la explotación laboral infantil en línea.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento. (s.f.).

Construyendo Ciudadanía Entornos Digitales Punto Partida. Agencia de Gobierno

Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento:

<https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/comunicacion/publicaciones/construyendo-ciudadania-entornos-digitales-punto-partida/construyendo-4>

Asamblea General. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Registro Oficial. Registro Oficial 449:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoiMDZmMTE3NmQtMGMxNC00OTNmLWFhZGYtMjQ0ZmQ0OWQ1OTVmLnBkZiJ9

Asamblea Nacional. (2015). *Código Civil*. Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (6 de Diciembre de 2018). *Doctrina de protección integral de niños*

fue expuesto en Comisión legislativa. Asamblea Nacional República del Ecuador :

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/59098-doctrina-de-proteccion-integral-de-ninos-fue-expuesto-en>

Benque, L. (24 de Marzo de 2020). *Artículo 31: La necesidad del juego en la vida del*

niño. Humanium: <https://www.humanium.org/es/articulo-31-la-necesidad-del-juego-en-la-vida-del-nino/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2031%20de%20la,cultural%20y%20en%20las%20artes>

<https://www.humanium.org/es/articulo-31-la-necesidad-del-juego-en-la-vida-del-nino/#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2031%20de%20la,cultural%20y%20en%20las%20artes>

- Blossiers Mazzini, J. (2018). ¿DEVELANDO EL LADO OSCURO?: LA NUEVA TECNOLOGÍA, LA INTERNET, LAS REDES SOCIALES SUS RIESGOS EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. *Revistas de UNIFE*, 7, 35-41.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1247/1194>
- Brooker, L., & Woodhead, M. (2013). El derecho al juego. *La primera infancia en perspectiva*(9), 02-04. La primera infancia en perspectiva 9: <https://iin.oea.org/pdf-iin/RH/El-derecho-al-juego.pdf>
- Buaiz, V. E. (2013). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador* . San Salvador, El Salv: Consejo Nacional de la Judicatura .
<https://doi.org/M2/M29>
- Carlessi Sánchez, H., & Reyes Meza, C. (2015). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica* (Quinta ed.). Lima, Perú: Business Support Anneth SRL.
- Cartwright, M. (12 de Abril de 2023). *Trabajo infantil en la Revolución Industrial británica*. World History Encyclopedia: <https://www.worldhistory.org/trans/es/2-2216/trabajo-infantil-en-la-revolucion-industrial-brita/>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Ecuador: UPSE.
<https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Cerezo, P. (2016). Los auténticos nativos digitales: ¿estamos preparados para la Generación Z? *Revistas de Estudios de Juventud*(114), 98. <https://doi.org/2017/29>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León. (s.f.). *Cartilla sobre el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes*. Retrieved 22 de Septiembre de 2024, from Comisión Estatal de Drechos Humanos Nuevo León:
<https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-17->

Juego-recreacion-arte-y-cultura.pdf

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial.

Consejo de Europa. (23 de Noviembre de 2001). *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*.

Consejo de Europa: <https://www.coe.int/es/web/portal>

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (s.f.). *Consejos Consultivos*

Nacionales. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional:

<https://www.igualdad.gob.ec/consejos-consultivos-nacionales/#search>

Convención sobre los Derechos del Niño. (2 de Marzo de 2021). *Comité de los Derechos del Niño: Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. Convención sobre los Derechos del Niño:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrIC AqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEG%2BcAAx34gC78FwvnmZXGFO6 kx0VqQk6dNAzTPSRNx0myCaUSrDC%2F0d3UDPTV4y05%2B9GME0qMZvh 9UPKTXcO12#:~:text=25.La%20protecci%C3%B3n%20digital%20de,y%20mod>

Córdoba R., C. (2022). La victimización secundaria en la violencia sexual: Análisis de la victimización secundaria en casos de abusos y agresiones sexuales, y sexting.

EHQUIDAD. Revista Internacional De Políticas De Bienestar Y Trabajo Social(17), 179-210.

Corvera, N. (2011). Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos.

Persona Y Sociedad, XXV(2), 73-99.

<https://doi.org/https://doi.org/10.53689/pys.v25i2.215>

CPCSC. (2014). *Proceso de construcción y aprobación de las políticas de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción*. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Diccionario de la lengua española. (21 de Septiembre de 2024). *Diccionario de la lengua española*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/recreaci%C3%B3n?m=form>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2025). *opinio iuris*. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/opinio-iuris>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2025). *pacta sunt servanda*. Diccionario panhispánico del español jurídico: [https://dpej.rae.es/lema/pacta-sunt-servanda#:~:text=%C2%ABTodo%20Tratado%20en%20vigor%20obliga,26%20\).](https://dpej.rae.es/lema/pacta-sunt-servanda#:~:text=%C2%ABTodo%20Tratado%20en%20vigor%20obliga,26%20).)

educaweb. (s.f.). *¿Qué es un Creador de contenido?* educaweb: <https://www.educaweb.com/profesion/creador-contenido-1789/>

Encalada Vecerra, A. C., Rivera Costales, J. A., & Cádernas Lata, B. J. (2023). El trabajo infantil y las consecuencias en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del barrio las Mercedes del Cantón Huaquillas. *Conciencia Digital*, 6(2.1), 100-117. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v6i2.1.2579>

Esteban Nieto, N. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 2. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>

Esteban Nieto, N. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*, 2. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Fernández , P. E. (2013). Las audiencias en la era digital: interacción y participación en un sistema convergente. *Question*, I(40), 68-82.

Fundación BBVA. (2025). *Diccionario del español actual*. Fundación BBVA: <https://www.fbbva.es/diccionario/desnaturalizar/>

Gómez de la Torre Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño como sujeto de derecho. *Revista DE Derecho*(18), 117-137. <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd.v18i2.1703>

- Guamán Gómez, V. J., Erráez Alvarado, J. L., & Alejandro Contenido, K. J. (2019).
INCLUSIÓN SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
ECUATORIANAS . *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, II(2), 85-91.
- Guerrero Vega, R. (2017). Redes sociales: riesgos y amenazas. *CUADERNO JURÍDICO Y
POLÍTICO*, 2(7), 1-4.
<https://camjol.info/index.php/cuadernojurypol/article/view/11006/12882>
- Guisbert Rosado, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y
adolescente. *Revistas Bolivianas*, III(4).
- Guncay, Z. E., & Durán, R. A. (2023). La evolución de los derechos de los derechos de los
niños, niñas y adolescentes y su. *Dominio de las Ciencias* , IX(4), 1318.
<https://doi.org/https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3670>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Batista Lucio, P. (2014). *Metodología
de la investigación*. Mc Graw Hill Education. [https://www.esup.edu.pe/wp-
content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-
Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf](https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf)
- Hidalgo Marí, T., & Segarra Saavedra, J. (2017). El fenómeno youtuber y su expansión
transmedia. Análisis del empoderamiento juvenil en redes sociales. *Fonseca,
Journal of Communication*(15), 43-56.
<https://doi.org/https://doi.org/10.14201/fjc2017154356>
- INEC. (2023). *Tecnologías de la Información y Comunicación-TIC*. Instituto Nacional de
Estadísticas y Censo: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-
informacion-y-comunicacion-tic/](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-tic/)
- INEC. (Junio de 2024). *Pobreza por ingresos*. Instituto nacional de estadísticas y censos:
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/pobreza-por-ingresos/>
- Kaspersky. (9 de Octubre de 2023). *YouTube, WhatsApp y Tiktok, las aplicaciones más*

utilizadas por los niños latinoamericanos: Kaspersky. Kaspersky:

<https://latam.kaspersky.com/about/press-releases/youtube-whatsapp-y-tiktok-las-aplicaciones-mas-utilizadas-por-los-ninos-latinoamericanos-kaspersky>

Mancera Mahecha, N. X., Mesa Muñoz, V., & Rodríguez Suárez, M. A. (2013). Derechos de supervivencia: fundamento para una vida digna. *Revistas Unimonserrate*(10), 108-118.

Martínez, D. I., Ruíz, A. E., & Galindo, G. R. (2017). *APRENDIZAJE EN RED LA ERA DIGITAL; CONECTANDO EL CONOCIMIENTO DESDE EL APRENDIZAJE MOVIL*. VII Congreso Virtual Iberoamericano de Calidad en Educación Virtual y a Distancia. Retrieved 23 de Septiembre de 2024, from http://www.eduqa.net/eduqa2017/images/ponencias/eje4/4_06_Martinez_Nadia_-_APRENDIZAJE_EN_RED_LA_ERA_DIGITAL_-_CONECTANDO_EL_CONOCIMIENTO_DESDE_EL_APRENDIZAJE_MOVI L.pdf

Miranda-Valdebenito, N., & González-Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia en el contexto chileno. *Scielo*, 459-474.

Ojeda, M. V., & Pancino, B. (8 de Noviembre de 2021). Los niños influencers o trabajo infantil encubierto. *La Ley, LXXXV N° 214*, 02-06. La Ley: https://foglia-abogados.com.ar/wp-content/uploads/2021/11/Diario_8-11-21-USAL-1.pdf

Oliva, M. (2022). ‘Me encanta mi trabajo, pero es un trabajo’: creadores de contenido en redes sociales e imaginarios laborales. *Palabra Clave*, 25(4), 1-25.

<https://doi.org/https://doi.org/10.5294/pacla.2022.25.4.4>

Organización Internacional del Trabajo. (9 de Junio de 2021). *Trabajo infantil:*

Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir [resumen].

Retrieved 8 de Diciembre de 2024, from Organización Internacional del Trabajo:

<https://www.ilo.org/es/publications/trabajo-infantil-estimaciones-mundiales-2020-tendencias-y-el-camino-seguir>

Organización Internacional del Trabajo. (20 de Abril de 2024). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* Organización Internacional del Trabajo:

<https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>

Organización Regional América Latina y el Caribe. (2021). *¡Es el momento de pasar de los compromisos a la acción!* Organización Regional América Latina y el Caribe:

<https://www.iniciativa2025alc.org/es/agenda-2030>

Pavó Acosta, R. (2007). FUNDAMENTACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS PROCESOS NORMATIVOS. *Revista semestral de filosofía práctica Universidad de Los Andes*(18), 101-122. <https://doi.org/1316-7939>

Real Academia Española. (2019). *OBSERVATORIO DE PALABRAS*. Real Academia Española: <https://www.rae.es/observatorio-de-palabras/influencer>

Ruíz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. México.

Santander Open Academy. (9 de Marzo de 2022). *Qué es la sostenibilidad: definición, tipos y ejemplos*. Santander Open Academy:

<https://www.santanderopenacademy.com/es/blog/que-es-la-sostenibilidad.html>

Santiesteban, N. E. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Las Tunas, Cuba: Editorial Académica Universitaria (Edacun).

<http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0062.pdf>

Servicio Nacional del Adulto Mayor. (2019). *Orientaciones Técnicas Sobre el Buen Trato a las Personas Mayores*. Santiago de Chile: Quilicura Impresores.

[https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-](https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/Orientaciones-Tecnicas-sobre-el-Buen-Trato-a-las-Personas-Mayores-Victim..._.pdf)

[content/uploads/2021/04/Orientaciones-Tecnicas-sobre-el-Buen-Trato-a-las-](https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/Orientaciones-Tecnicas-sobre-el-Buen-Trato-a-las-Personas-Mayores-Victim..._.pdf)

[Personas-Mayores-Victim..._.pdf](https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2021/04/Orientaciones-Tecnicas-sobre-el-Buen-Trato-a-las-Personas-Mayores-Victim..._.pdf)

SÍMBOLO Agencia Digital. (2024). *Manejo de redes sociales Ecuador: La importancia de cada plataforma para tu crecimiento online*. SÍMBOLO Agencia Digital:

<https://www.simbolointeractivo.com/manejo-de-redes-sociales-ecuador/>

Tobón, B. L., & Isaza, G. J. (2021). Tensiones en el marco ideológico de la construcción de los derechos de los niños en la Convención de 1989. *Revistas Jurídicas*, 18(1), 109-120. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7947639>

UNESCO. (11 de Febrero de 2025). *Qué debe saber la alfabetización*. UNESCO:

<https://www.unesco.org/es/literacy/need->

[know#:~:text=La%20UNESCO%20define%20la%20alfabetizaci%C3%B3n,decente%20y%20la%20iniciativa%20empresarial](https://www.unesco.org/es/literacy/need-know#:~:text=La%20UNESCO%20define%20la%20alfabetizaci%C3%B3n,decente%20y%20la%20iniciativa%20empresarial)

UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. UNICEF.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (1 de Julio de 2019). *Historia de los derechos del niño*. UNICEF:

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

WordReference.com. (2025). *ambivalencia*. WordReference.com:

<https://www.wordreference.com/definicion/ambivalencia>

ANEXOS

ANEXO# 1: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



GRÁFICO # 4: Entrevista, Psicol. Paola Minaya Pincay



GRÁFICO # 5: Entrevista, Abg. Juan Oña Izurieta



GRÁFICO # 6: Entrevista, Abg. Nohelia Rivas Pincay



GRÁFICO # 7: Entrevista, Dra. Sybel Martínez Reinoso



GRÁFICO # 8: Entrevista, Dra. Sara Oviedo Fierro

ANEXO # 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

TEMA: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024

ENTREVISTA DIRIGIDA AL PROFESIONAL DEL DERECHO

OBJETIVO: Valorar la opinión de los/las profesionales del derecho respecto al impacto del derecho a la recreación y la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil.

Estimado/a participante, la aplicación de la entrevista tiene carácter netamente investigativo, por lo tanto, se proporcionan las siguientes preguntas para que sean analizadas previamente, a fin de recibir insumos relevantes sobre al tema de estudio.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de preguntas:

1. ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?
2. ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por parte de niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo integral?
3. ¿Cuáles serían las conductas ilícitas y las vulneraciones de derecho a las que se podrían enfrentar los NNA generadores de contenido digital?
4. ¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desnaturalizar su derecho a la recreación?
5. ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como recreación podría convertirse una forma de trabajo infantil en la era digital?
6. En relación a la protección de derechos ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades realizadas por NNA generadores de contenido?

ANEXO # 3: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA ESPECIALISTA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024

ENTREVISTA DIRIGIDO A LA ESPECIALISTA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

OBJETIVO: Valorar la opinión de expertos/as en niñez y adolescencia respecto al impacto del derecho a la recreación y la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil. Estimado/a participante, la aplicación de la entrevista tiene carácter netamente investigativo, por lo tanto, se proporcionan las siguientes preguntas para que sean analizadas previamente, a fin de recibir insumos relevantes sobre al tema de estudio.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de preguntas:

1. ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes por parte de sus progenitores o cuidadores?
2. ¿Cómo se manifiesta la relación entre el derecho a la recreación de las niñas, niños y adolescentes y las plataformas digitales?
3. ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por parte de niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo integral?
4. ¿En qué medida usted puede dimensionar los riesgos a los que se exponen los NNA influencers?
5. ¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desnaturalizar su derecho a la recreación?
6. ¿Considera usted que la generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes que comienza como recreación podría convertirse en una forma de trabajo infantil en la era digital?
7. En relación a la protección de derechos ¿Considera usted que la normativa ecuatoriana debería proteger de manera más eficaz las actividades realizadas por NNA generadores de contenido?

ANEXO # 4: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LA PSICÓLOGA EXPERTA EN NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA PROFESIONAL DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA

OBJETIVO: Valorar la opinión de los/las profesionales del área de psicología respecto al impacto del derecho a la recreación y la generación de contenido de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil.

Estimado/a participante, la aplicación de la entrevista tiene carácter netamente investigativo, por lo tanto, se proporcionan las siguientes preguntas para que sean analizadas previamente, a fin de recibir insumos relevantes sobre al tema de estudio.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de Preguntas:

1. ¿En qué medida cree usted que las nuevas tecnologías influyen en el deber de cumplir con la responsabilidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes por parte de progenitores o cuidadores?
2. ¿Cómo se manifiesta la relación entre el derecho a la recreación de las niñas, niños y adolescentes y las plataformas digitales?
3. ¿En qué aspecto cree usted que la generación de contenido en plataformas digitales por parte de niños, niñas y adolescentes influye en su desarrollo integral?
4. ¿Considera usted que la exposición mediática afecta emocionalmente a los niños, niñas y adolescentes generadores de contenido?
5. ¿La generación de contenido por parte de niños, niñas y adolescentes puede desnaturalizar su derecho a la recreación?

ANEXO # 5: GUÍA DE OBSERVACIÓN DEL CONTENIDO GENERADO POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TEMA: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO: DERECHO A LA RECREACIÓN O TRABAJO INFANTIL, 2024

Objetivo: Monitorear la actividad realizada por niños, niñas y adolescentes generadores de contenido a efectos que se determine su vínculo con el trabajo infantil en Ecuador

**GRÁFICO# 9
GUÍA DE OBSERVACIÓN DEL CONTENIDO GENERADO POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES**

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GENERADORES DE CONTENIDO			
Red social	Facebook	TikTok	YouTube
Indicador red social y seguidores			
Indicador etapa evolutiva, género, frecuencia de transmisión de contenidos y supervisión adulta			
Indicador de audiencia, marca personal, entorno y equipo profesional de grabación			
Indicador de activo directo e indirecto			
Indicador del tipo y alcance de contenido			
Indicador de impacto e influencia y exposición mediática			
Indicador de censura de la audiencia			

Elaborado por: Autoras